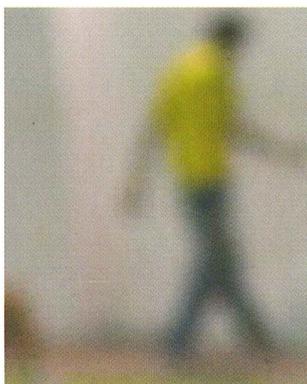


Situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires



CELS
CENTRO DE ESTUDIOS
LEGALES Y SOCIALES

BIBLIOTECA CELS	
FECHA DE INGRESO:	
INV. 5081	Ref: 4171 CELS

Coordinación editorial

U.B.A. - C.E.L.S.

Con el apoyo de

UNICEF. Oficina de Argentina

Ciudad de Buenos Aires

Diciembre de 2003

ISBN: 987-9286-42-5

Diseño: Juan Pablo Fernández

Presentación

C.E.L.S.
AREA DE DOCUMENTACION

Desde hace varios años, tal vez demasiados, distintos aspectos de las políticas referidas a la infancia en la Provincia de Buenos Aires se encuentran en el origen de graves denuncias de violaciones de los derechos humanos. Mencionar sólo algunas de las que se hicieron públicas en los últimos tres años puede dar una muestra de la gravedad de la situación.

Sólo en esos tres años, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires emitió distintas acordadas relativas a las violaciones de los derechos de los niños en la provincia, con motivo de maltratos y apremios, detenciones ilegales en comisarías, tratos indebidos⁽¹⁾ y ejecuciones.⁽²⁾

Una denuncia acerca de las condiciones infrahumanas en que se encontraban las personas menores de edad alojadas en el instituto Jesús de Nazareth precedió a la intervención del Consejo del Menor en el mes de junio de 2000. Para ese momento, el entonces gobernador Carlos Ruckauf sostenía que el sistema había colapsado.⁽³⁾ En el año 2002, el Consejo ya no existía y sus funciones habían sido reemplazadas por una Subsecretaría de Minoridad dependiente del Ministerio de Familia, Desarrollo Humano y Trabajo. Para noviembre de 2002, una denuncia de acoso sexual en otra institución privada destinada a la guarda de personas menores de edad estuvo entre las noticias más publicitadas del período.⁽⁴⁾

(1) Acuerdo 2.964 del 20 de septiembre de 2000; acordada 3.012 del 24 de octubre de 2001; nota del 5 de febrero de 2003 de la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a la Subsecretaría de Minoridad, vinculada con el traslado de niños esposados.

(2) Acordada 3.012 del 24 de octubre de 2001.

(3) "La jueza Irma Lima irá al Consejo del Menor", *La Nación*, 8 de junio de 2000; "Colapso en el sistema de menores", *La Nación*, 2 de junio de 2000.

(4) "La fiebre Grassi acaba de empezar", *La Nación*, Suplemento Espectáculos, 26 de octubre de 2002; "La Iglesia argentina denunció una campaña en su contra", *Clarín*, 6 de noviembre de 2002; "El padre Grassi declaró cinco horas y quedó preso", *Clarín*, 25 de octubre de 2002; "Confirman los cargos contra el padre Grassi", *La Nación*, 9 de mayo de 2003.

Desde su creación el 20 de septiembre del 2000⁽⁵⁾ hasta diciembre de 2002, el Registro de Denuncias de malos tratos, apremios y torturas ya sumaba 2.476 casos de los cuales habían sido víctimas personas menores de edad a disposición de la justicia.

En agosto de 2001, el texto de una rutinaria circular policial generó un escándalo al plantear:

"la realización de amplios operativos con el fin de poner a disposición de la Justicia de menores a los niños y jóvenes que se encuentren desprotegidos en la vía pública y/o pidiendo limosna, etc., acción que ya se ha tornado sistemática y pone en riesgo la integridad física de los menores de edad (...). Asimismo dichos operativos deberán implementarse en forma continua y en caso de detectarse que menores sean reincidentes, los mismos deberán ponerse a disposición de la justicia tantas veces como sea necesario".

La orden fue conocida por la opinión pública casi un mes después de su puesta en práctica y suscitó una avalancha de críticas, por lo que fue dejada sin efecto por el Ministerio de Seguridad el 31 de agosto del 2001, a través de la resolución 4.001/01 que, entre sus consideraciones, sostenía: "... se han tornado (estas directivas) contraproducentes y dado lugar a las más diversas interpretaciones alejadas del objetivo".

Como se verá más adelante, los registros sobre la cantidad de detenciones policiales de personas menores de edad señalan que éstas aumentaron durante 2002, respecto de 2001, y que su número es tres veces mayor que el número de niños detenidos por la policía diez años atrás.⁽⁶⁾

Sin embargo, y en primer lugar, estos escándalos no hacen referencia a situaciones excepcionales o novedosas, sino a la actualización en la escena pública de una situación repetida y generalizada. Para la mayoría de los operadores, para quienes se constituyen en víctimas, para quienes lo saben, estas denuncias son

(5) Por Acuerdo 2.964 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

(6) Véase Capítulo V de este informe.

emergentes de una situación cotidiana de la "justicia de menores de la provincia", cuyas características algunos prefieren negar, otros resisten y otros han contribuido a construir.

En segundo lugar, la mayoría de estas violaciones de los derechos de la infancia tenían y tienen como marco común: la privación de la libertad de los niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.

Es a partir de esta problemática que cobra suma importancia realizar un diagnóstico sobre la situación de privación de la libertad de las personas menores de 18 años específicamente en la provincia. Pues este diagnóstico permitirá indagar sobre el número de niños y jóvenes que se encuentran en esa situación, sobre cuáles son los motivos de la privación y cuáles las condiciones en las que viven, entre otras variables.

Por otro parte, resulta sumamente importante conocer los instrumentos y el estado de la información con la que se cuenta o se debería contar para implementar acciones políticas concretas que tengan como objetivo revertir esta situación.

Confusiones y eufemismos

Una serie de absurdas confusiones y extraños eufemismos se observa como primera característica al realizar un relevamiento sobre la situación de las personas menos de 18 años de edad privadas de su libertad. Un ejemplo de esta irregularidad son los datos sobre niños detenidos en comisarías. Sin importar las múltiples normas que lo prohíben expresamente, existen en la Provincia de Buenos Aires personas menores de 18 años de edad privadas de su libertad en distintas dependencias policiales.⁽⁷⁾

Sin embargo, gran parte de los operadores del "sistema de menores" sólo visualiza a los niños encarcelados en las dependencias policiales denominadas Comisarías del

(7) Los datos relevados en los Capítulos V, VI y VII confirman esta situación.

Menor. Este nombre en particular es el que recibe la delegación policial de cada jurisdicción departamental cuyas celdas deben estar exclusivamente acondicionadas para la reclusión de niñas y niños.⁽⁸⁾

En relación con las personas detenidas en estas dependencias, existen estadísticas sistematizadas, se han diseñado rutinas de control y de provisión de alimentos, colchones y ropa de cama, etc. Lo que determina que, con mejores o peores resultados, se realizan prácticas de supervisión. En cambio, sobre las personas privadas de su libertad en otras dependencias poco o nada se sabe: no existen datos ni sistema de control; en definitiva, es casi como si ellas no existieran.

Si bien ambas situaciones son igualmente ilegales, sería razonable concluir que se encuentran en situación de mayor riesgo personal aquellos niños y adolescentes detenidos en comisarías distintas de las comisarías del menor (caso que podrá observarse en los Capítulos V y VII de este trabajo). Sin embargo, lo grave de la situación general es comprobar que existe cierto nivel de consenso acerca de que las personas menores de 18 años de edad detenidas en dependencias policiales *solamente* están confinadas en comisarías del menor, mientras se elide el universo total de niños y jóvenes detenidos.

Seguramente este tipo de consensos pueda explicarse por diversas razones, pero lo destacable es que no se trata de acuerdos generados alrededor de alguna norma o ley (de por sí inexistente) sino en torno al modo en que diversos actores del "sistema de menores" analizan sus propias prácticas. Y, lamentablemente, las prácticas referidas a la infancia en la provincia de Buenos Aires están saturadas de este tipo de ejemplos.

Otra muestra de situaciones confusas es utilizar como número para conocer la cantidad de personas menores de edad detenidas por la policía las estadísticas que se refieren sólo a *personas menores de 18 años detenidas por motivos relacionados con infracciones a las leyes penales*, incluso cuando –según los distintos datos de referencia– las detenciones policiales llevadas a cabo por *otros motivos*, lejos de ser

(8) Para mayores detalles sobre el funcionamiento de una Comisaría del Menor, véanse los siguientes apartados de este informe: "Resoluciones del Ministerio de Seguridad" en el Capítulo II, "Niños, niñas y adolescentes privados de su libertad en comisarías y otras dependencias policiales" en el Capítulo V y "Privación de la libertad en dependencias policiales" en el Capítulo VI.

una cantidad residual, son aun más numerosas y tienen menos controles que las realizadas por motivos penales.

Sin embargo, un mayor nivel aún de confusión y dispersión se encuentra al tratar de conocer cuál es *el criterio* con el que los distintos operadores definen el universo de los niños, niñas y adolescentes privados de su libertad.

El hecho de que la falta de libertad para moverse o deambular, decidida por un funcionario público, no sea percibida como criterio básico para definir la privación de la libertad, obliga a generar múltiples criterios alternativos que reemplacen a los ya establecidos por las normas internacionales y que son comúnmente utilizados en cualquier otro contexto. Así, el tipo de lugar de la privación, las condiciones de la privación o el motivo de ésta aparecen entre extraños criterios sustitutos.

En este punto corresponde preguntarse en qué medida las dificultades encontradas son tan sólo producto de la confusión y de la falta de claridad en los límites y en qué medida se trata de encubrimientos, de negaciones de la realidad e, incluso, de inversiones de la lógica de derechos de niños y niñas establecidas en la Constitución de la Nación, en la Constitución Provincial y en los tratados internacionales.

Seguramente es confuso observar cómo mientras los datos del Ministerio de Seguridad, del ex Consejo del Menor o de la Subsecretaría de Minoridad no registran la presencia de niños y niñas detenidos en dependencias policiales que no sean las comisarías del menor, en las otras dependencias (esas donde las personas menores de edad no existen) se origina un gran porcentaje de las denuncias de maltratos, apremios y torturas según las estadísticas de la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Si a lo anterior se agrega que sobre estas otras dependencias no existen mínimas rutinas de control, se percibe que la confusión constituye también un falseamiento y una negación de la realidad que varias prácticas ocultan.

Finalmente, cuando se observa que esta situación irregular se desarrolla bajo el nombre oficial de "Programa de Menores *alojados* en Comisarías"⁽⁹⁾ y que la falta de registro de muchas detenciones se debe a que los operadores les asignan un

(9) El destacado es nuestro.

carácter "protector", se termina consolidando, junto con la confusión y la negación, un componente de *perversión*. Perversión en el sentido de inversión, pues se invierten los preceptos legales y, entonces, donde las leyes señalan *privación* se entiende *beneficio* y donde las normas internacionales establecen que la privación de libertad *debe ser excepcional* ésta se aplica *de modo generalizado* como regla.

Seguramente en la base de estas rutinas está el hecho de que la situación de la infancia en la Provincia de Buenos Aires se regula mediante leyes arbitrariamente inconstitucionales.⁽¹⁰⁾ El eje de esa normativa, el decreto ley 10.067,⁽¹¹⁾ norma básica que los operadores aún utilizan para regular los derechos de la infancia, es un claro ejemplo de manual de *norma inconstitucional*, tanto por el proceso de su producción como por su contenido. Se trata de un decreto ley aprobado durante el final de la última dictadura militar, que desconoce derechos y garantías elementales incorporados en la Constitución provincial y en la Constitución de la Nación en su versión original y reconocidos por todos los tratados ratificados por el país, con rango constitucional desde su incorporación en la Carta Magna en 1994.

Aún torna más grave la condición jurídica de la infancia en la provincia el hecho de que cuando se aprobó la reforma procesal penal en 1997,⁽¹²⁾ la cual modernizó considerablemente la justicia penal en ese estado e introdujo garantías elementales para los procesados, se dispuso que estas normas no rigieran para las personas menores de edad, a quienes se les debía seguir aplicando el anterior proceso penal inquisitivo (ley 3.589/86) y, en consecuencia, el régimen "especial" seudotutelar penal.

Entre las confusiones, las negaciones y los enredos, que motivarían más de una sonrisa si no estuvieran comprometiendo los derechos de la población más joven del estado más populoso del país, se ha sostenido una actitud opuesta al cambio. Sirva como ejemplo el derrotero de la acción de inconstitucionalidad interpuesta

(10) Lo que sigue ha sido extraído del artículo de Mary Beloff, "Un fallo tardío pero dichoso. Comentario a la sentencia I. 2.278. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia contra Provincia de Buenos Aires. Inconstitucionalidad ley 12.607. Acción de inconstitucionalidad", publicado en *Revista de Derecho de Familia*, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2003.

(11) B.O., 9 de diciembre de 1983.

(12) Ley 11.922 (B.O., 23 de enero de 1997).

por el Procurador General de la provincia contra la nueva ley 12.607 y los múltiples esfuerzos de la legislatura provincial por impedir que esa ley entre en vigencia a pesar de haber sido votada por unanimidad.

Esta resistencia al cambio sin duda ha contribuido a generar el caos normativo que impera sobre niños y jóvenes en la provincia. Y, además, ha contribuido a generar una serie de prácticas, ya afianzadas entre los operadores del fuero de menores, que salvo valiosísimas pero escasas excepciones ha consentido durante años la aplicación de normas lesivas de las garantías constitucionales esenciales y ha sostenido el llamado "derecho de menores", el cual operó históricamente al margen de la ley y fue activo constructor de prácticas tendientes a concretar que los derechos jamás alcanzaran a los niños.

Privar de la libertad

En tanto las violaciones a la libertad no son producto de ambigüedades técnicas sino más bien producto de prácticas que niegan los derechos de la infancia que la misma Constitución de la Nación y los tratados internacionales claramente reconocen, para sortear las confusiones, las negaciones y las inversiones de conceptos y valores resulta necesario *volver a las leyes*.

Por ello, para este trabajo resultó fundamental partir de los alcances que al concepto de privación de la libertad de personas menores de 18 años dan las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.⁽¹³⁾ En este sentido, la regla 11 b. de esta resolución establece que:

"Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública".

(13) Resolución 45-113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1990.

Las y los privados de la libertad

A la luz de la regla 11 b., este trabajo describe algunas características de la privación de la libertad de los niños, niñas y adolescentes de la provincia.

Entre ellas podrá observarse que, lejos de ser una medida excepcional tal como lo prescribe entre otras normas el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño,⁽¹⁴⁾ la privación de la libertad es una medida extendida en la Provincia de Buenos Aires y, para el año 2001, alcanzaba sólo en organismos supervisados por el Consejo Provincial del Menor entre 8.087 y 8.628 personas menores de edad.⁽¹⁵⁾ Sobre este universo, aproximadamente el 82% de las personas estaban privadas de su libertad por motivos asistenciales.⁽¹⁶⁾

En el marco de la normativa vigente, las soluciones ensayadas no han dado ningún resultado. Por el contrario, desde diciembre de 2001 (época de finalización de este relevamiento) y hasta la fecha, distintos datos señalan que la situación continúa agravándose. La cifra promedio de 100 personas menores de edad detenidas en comisarías del menor, que la intervención del Consejo del Menor presentaba como uno de sus logros,⁽¹⁷⁾ ascendió a 155 para agosto del 2003.⁽¹⁸⁾ La cifra de 14.839 niños y jóvenes detenidos por la policía durante 2001 se elevó a 16.355 durante el año 2002.

Según los registros de la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la cantidad de denuncias de torturas, apremios, maltratos físicos y psíquicos de los que fueron víctimas personas

(14) Artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño: "Los estados partes velarán porque... b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda". La segunda de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad establece que: "La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo".

(15) Sobre los diferencias entre ambos números y las características de las fuentes de datos, véanse los Capítulos IV y V de este informe.

(16) Véase en particular el Capítulo V de este informe.

(17) Entrevista mantenida con la intervención del Consejo Provincial del Menor, diciembre de 2001.

(18) Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Subcoordinación General Operativa, Centro de Operaciones Policiales, Sección Estadísticas "Cantidad de detenidos alojados en dependencias policiales", actualizado al 11 de octubre de 2003. Además debe tenerse en consideración que el incremento del número se da a pesar de la transformación de la Comisaría del Menor de La Matanza en una sede del Registro y Ubicación de Villa Madero.

menores de edad a disposición de jueces de menores fue de 1.048 durante el año 2001 y de 1.150 durante el año 2002.

La necesidad de modificar la situación⁽¹⁹⁾

Es claro que gran parte de la responsabilidad de esta situación es provocada por la vigencia del decreto ley 10.067. El "riesgo o peligro moral o material" que expresa este decreto ley autoriza la intervención policial-judicial –y eventualmente la institucionalización– y avala el sistema judicial inquisitivo sin fiscal ni defensor ni recursos. En suma, este decreto ley increíblemente vigente promueve la no aplicación de las garantías constitucionales que desde la reforma procesal penal rigen para los adultos.

La Provincia de Buenos Aires debería avanzar en el proceso de reformas legales e institucionales que se ha iniciado luego de la aprobación por todos los países latinoamericanos de la Convención sobre los Derechos del Niño,⁽²⁰⁾ un proceso de reforma legal que ha tenido lugar en algunas jurisdicciones provinciales de la República Argentina aunque todavía no se ha dado en el nivel nacional.

La Provincia de Buenos Aires, luego de un proceso relativamente amplio de discusión entre diferentes actores y sectores relevantes del área de infancia, aprobó por unanimidad de ambas Cámaras el 29 de diciembre de 2000, la Ley 12.607 de Protección Integral de los Derechos del Niño y el Joven. Afortunadamente, el 14 de mayo de 2003, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires falló respecto de la constitucionalidad de esta ley provincial y, de este modo, puso fin a un largo período de innecesaria incertidumbre promovido por el Ministerio Público y consentido originalmente por la propia Suprema Corte.⁽²¹⁾ Entre tanto, el 27 de

(19) *Ibidem* nota 10.

(20) El primer país de la región que la ratificó fue Ecuador, el 23 de marzo de 1990, y el último Haití, el 9 de junio de 1995.

(21) El 1 de marzo de 2001 el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires promovió una "acción de inconstitucionalidad" respecto de los arts. 1, 29, 31, 32, 35, 38 incs. d) y e), 39 al 53, 70, 74, 76, 79 al 84, 188 al 192, 201, 202 y 204 de la ley 12.607. El 21 de marzo de 2001 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires suspendió la entrada en vigencia de la ley 12.607 mediante el otorgamiento de la medida cautelar solicitada en la demanda por la Procuración General. Es importante señalar que el ministerio público, salvo destacadas excepciones, nunca promovió acción alguna para impugnar las evidentes inconstitucionalidades del decreto ley 10.067.

mayo de 2003, la Legislatura de la Provincia aprobó la Ley 13.064,⁽²²⁾ que suspende la entrada en vigencia de la ley 12.607 por 180 días y deja en vigor el derogado decreto ley 10.067. Simultáneamente, fue ampliamente rechazado un proyecto de ley que, en líneas generales, reproducía el régimen tutelar establecido por el decreto ley 10.067.

Más allá de que la ley 12.607 presenta algunos problemas –probablemente producto de las largas discusiones dirigidas a generar consensos sobre los temas centrales–, y que la situación lleva a pensar que en la riqueza democrática del proceso de producción de la norma radica a veces su debilidad en términos de técnica jurídica, debe destacarse que ella representa un enorme esfuerzo colectivo por introducir una nueva cultura jurídica sobre la infancia en la Provincia de Buenos Aires. Ciertamente, es posible impugnar algunos aspectos de esta ley, pero una adecuada hermenéutica puede resolverlos sin comprometer derechos fundamentales de los niños ni generar un conflicto de poderes.

Antes de finalizar esta presentación, nos interesa destacar algunos principios básicos que la nueva ley establece y que resultan necesarios para revertir la situación de violación de los derechos de la infancia que este trabajo expone.

Esta ley establece que cualquier medida que signifique alojamiento compulsivo del niño o el joven en una institución pública, semipública o privada –nótese que no sólo está prevista la intervención de magistrados y funcionarios– debe ser aplicada como último recurso, por el tiempo más breve posible y estar debidamente fundada (arts. 42, 45 y 76 de la ley 12.607). Asimismo, esta ley genera un fuero especial para garantizar los derechos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño: el Fuero Judicial de Niños y Jóvenes, integrado por Juzgados de Primera Instancia en lo Civil del Niño y el Joven; los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal Juvenil; las Cámaras de Apelaciones Civil del Niño y el Joven; las Cámaras de Garantías Penal Juvenil y el Ministerio Público. Este último estará a su vez integrado por asesores de menores, agentes fiscales y defensores oficiales, ambos del fuero.

(22) Promulgada el 12 de junio de 2003 y publicada el 4 de julio de 2003.

Finalmente, la ley 12.607 determina que la protección directa y en primera instancia de un niño es competencia de las políticas sociales del Estado, es decir, responsabilidad primera de los organismos ejecutivos (algo que en otras materias sería casi una obviedad). Frente a ello, la justicia interviene como contralor frente a la ausencia de protección o bien cuando estas políticas acontecen de modos violatorios de los derechos fundamentales. Allí el juez debe intervenir a pedido de parte y excepcionalmente de oficio, para exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones o bien para anular procedimientos que no hayan sido desarrollados conforme con la Constitución. Este punto es bien diferente de aquel que reclama para el poder judicial un rol ejecutivo, rol que históricamente ha tenido el fuero de menores y que se explica por muchos motivos pero no posee ningún fundamento constitucional.

Seguramente la sola entrada en vigencia de la ley 12.607 no sea suficiente para modificar las prácticas generadas por la situación descrita en este trabajo. Sin embargo, es un paso necesario para que la Provincia de Buenos Aires pueda abandonar una lógica y un conjunto de prácticas ilegales que los escándalos señalados al inicio de esta presentación hacen periódica y esporádicamente visibles. De los diferentes actores dependerá que estos escándalos sean parte de un proceso de cambio hacia la plena vigencia de los derechos humanos de la infancia o que, por el contrario, integren un cotidiano proceso de creciente acostumbramiento a convivir con perversas, generalizadas y rutinarias violaciones de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de la provincia.

Mary Beloff,

Profesora de Derecho Penal Juvenil,
Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Gustavo Palmieri,

Director del Programa de Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana
Centro de Estudios Legales y Sociales - CELS,

noviembre de 2003.

Índice

I.	Introducción.....	18
II.	Marco normativo.....	25
	1. Normas de jerarquía superior en nuestro ordenamiento jurídico.....	25
	2. Leyes nacionales que regulan la situación de la infancia.....	27
	Ley 22.278 o Régimen Penal de la Minoridad.....	28
	3. Normativa de orden local en la Provincia de Buenos Aires.....	29
	El decreto ley 10.067/83 o Ley de Patronato.....	31
	El Código Tomás Jofré. Ley 3589, modificada por la ley 10.358.....	33
	Otras normas.....	33
	Resoluciones del Ministerio de Seguridad.....	34
	4. Síntesis del capítulo.....	36
III.	Metodología.....	39
	1. Métodos empleados para realizar el diagnóstico cuantitativo sobre la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.....	40
	Entrevistas realizadas.....	41
	2. Métodos empleados para describir las condiciones de privación de libertad de niños y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.....	42
	Entrevistas realizadas.....	43
	3. Métodos empleados para el análisis de las situaciones de denuncias sobre malos tratos, apremios y torturas.....	44
	Entrevistas realizadas.....	45
	4. Síntesis del capítulo.....	46

IV. Análisis del estado de la información	49
1. Base de datos del Consejo Provincial del Menor	49
Departamento de Registro y Ubicación de Menores	50
Dirección Provincial de Coordinación de Consejos Departamentales	53
2. Base de datos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires	54
3. Base de datos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires	57
Departamento de Estadísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires	58
Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires	68
4. Síntesis del capítulo	62
V. Niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires. Dimensión cuantitativa	65
1. Breve descripción de los procesos de privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes	65
2. Una primera aproximación a la cantidad de niños, niñas y adolescentes privados de libertad	68
3. Niños, niñas y adolescentes detenidos por la policía	70
Niños, niñas y adolescentes detenidos por motivos no penales	70
Niños, niñas y adolescentes detenidos por motivos penales	74
4. Niños, niñas y adolescentes alojados en comisarías y otras dependencias policiales	77
Niños, niñas y adolescentes alojados en Comisarías del Menor	78
5. Niños, niñas y adolescentes privados de su libertad en instituciones bajo superintendencia del Consejo Provincial del Menor	81
Caracterización de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad en instituciones bajo la superintendencia del CPM	84
Tipo de causa: asistencial-penal	84
Motivo de institucionalización	85
Edad	89

Distribución de género de la institucionalización	92	V
Modalidad de la institucionalización	93	
6. Primera institucionalización de niños, niñas y adolescentes	97	
7. Síntesis del capítulo	102	
VI. Niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires. Dimensión cualitativa	107	
1. Privación de libertad en instituciones penales	107	
Derecho a contar con un alojamiento que satisfaga las exigencias de higiene y de dignidad humana	109	
Derecho a una atención médica adecuada	110	
Derecho a la educación	111	
Derecho a realizar actividades recreativas y deportivas	112	
Derecho a la formación profesional y derecho al trabajo	113	
Derecho a contar con procedimientos disciplinarios compatibles con el respeto y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes	113	
Derecho a mantener contacto con la comunidad	115	VI
Derecho a la intimidad	117	
Respeto de la presunción de inocencia	118	
Obligación de contar con controles periódicos en las instituciones	118	Ar
2. Privación de libertad en dependencias policiales	119	
Derecho a contar con un alojamiento que satisfaga las exigencias de higiene y de dignidad humana	121	
Derecho a una atención médica adecuada	123	
Derecho a realizar actividades recreativas y deportivas	123	
Derecho a contar con procedimientos disciplinarios compatibles con el respeto y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes	124	
Derecho a mantener contacto con la comunidad	124	
Obligación de contar con controles periódicos en las instituciones	125	
3. Síntesis del capítulo	126	

2	VII. Malos tratos, apremios y torturas a niños, niñas y adolescentes	
3	en la Provincia de Buenos Aires	129
7	1. Las denuncias de malos tratos, apremios y torturas en el Registro de la	
2	Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires	129
0s	2. Las denuncias de malos tratos, apremios y torturas en el Consejo	
7	Provincial del Menor	134
7	El procedimiento legal en el Consejo Provincial del Menor ante una	
9	denuncia de malos tratos o tortura	135
0	La promoción en el ámbito penal de las denuncias de malos tratos,	
1	apremios y torturas que llegan a conocimiento del Consejo Provincial	
2	del Menor	135
3	La responsabilidad administrativa frente a los casos de malos tratos	
3	y torturas	138
5	3. Relatos de casos de malos tratos y torturas	140
7	Modalidades de malos tratos, apremios y torturas	141
8	4. Síntesis del capítulo	147
8	 	
9	VIII. Conclusiones y propuestas	149
1	 	
3	Anexos	163
3		
4		
4		
5		
5		

CAPÍTULO I

D
de
le
es
in
in
p
e
a
e
li
a

E

F

G

H

I

J

K

L

M

I Introducción

En septiembre de 1990 la República Argentina ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, y en agosto de 1994 la elevó, junto con otros instrumentos de derechos humanos, a la máxima jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico.

De este modo, la Argentina se comprometió internacionalmente a adecuar su legislación y sus prácticas a los postulados de este tratado de derechos humanos específicamente dedicado a la infancia, como así también a los demás instrumentos internacionales que regulan la situación de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, este compromiso aún se encuentra pendiente y los documentos internacionales todavía no han logrado constituirse en un instrumento de reforma de políticas sociales y jurídicas destinado a mejorar la situación de niños y adolescentes en la Argentina.

La falta de adecuación de las leyes, de las prácticas y de las instituciones destinadas a la infancia a los lineamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño tiene, entre sus consecuencias menos visibles socialmente, la restricción del derecho a la libertad ambulatoria de un significativo número de niños, niñas y adolescentes.

Sobre este tema, especialmente referido al ámbito de la Provincia de Buenos Aires, ahondará el presente informe.

El concepto de privación de la libertad

El concepto de privación de la libertad se encuentra expresamente consignado en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Resolución 45-113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1990). Este documento establece, en su regla 11b, que "por privación de la libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública".

Como puede apreciarse, el texto de esta regla incluye todas las formas de alojamiento y no distingue ni excluye ninguna forma de privación debido a que ésta se enmarque bajo diferentes motivos de alojamiento o modalidades, o porque la decisión haya emanado de determinada autoridad o la medida se implemente en una institución específica. En pocas palabras, se desprende que todo alojamiento de un niño o un adolescente en un lugar de donde no puede salir por su propia voluntad se constituye en privación de libertad.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad representan, según los artículos 31, inc. 3c y 43 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la voluntad de la comunidad internacional y poseen contenido obligatorio para la interpretación de los tratados. Por lo tanto, cuando en la Convención sobre los Derechos del Niño se hace referencia a la privación de libertad, debería entenderse este concepto de acuerdo con lo establecido en la regla 11b.

Comprender la problemática de este modo implica que toda referencia establecida en el derecho interno argentino a internaciones, colocaciones, detenciones, permanencias, etc. constituye en sí misma una referencia a situaciones de privación de libertad de niños o adolescentes, y esto es así, independientemente de la forma de encierro, de los motivos que lo habilitaron y de la dependencia institucional donde se cumple.

En la Argentina, es frecuente la identificación de la restricción de la libertad ambulatoria con la privación de libertad motivada por infracciones a la ley penal, sin embargo, no ocurre lo mismo cuando se trata de internaciones originadas en motivos asistenciales.

Esta comprensión diferencial del fenómeno de la privación de libertad cuando se refiere a causas penales y cuando se refiere a causas asistenciales conlleva una pérdida de dimensión sobre la gravedad de la situación, pues se acostumbra dejar fuera del universo de la privación de libertad a todos aquellos niños y adolescentes que han sido encerrados por otros motivos que no son los penales.

Específicamente respecto de este problema, el informe que a continuación se presenta intenta dar cuenta del universo total de los niños privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires, sin sesgar la información mediante la exclusión o la omisión de las privaciones de libertad llevadas a cabo por motivos asistenciales, a las que comúnmente se denomina "internaciones" o "alojamientos".

En la Provincia de Buenos Aires, esta problemática toma especial relevancia debido a la densidad demográfica de la zona, a la agudización de la situación social y a la persistencia de una legislación que legitima la intervención coactiva del Estado –mediante la Justicia de Menores–, en numerosas situaciones que son ajenas al tema de la infracción a la ley penal.

Todo ello tiene como consecuencia la privación de la libertad de un significativo número de niños, niñas y jóvenes en virtud de categorías absolutamente ambiguas y ajenas a la comisión de delitos. Es el caso, por ejemplo, de la privación de libertad debida al "abandono material y moral", categoría que encierra diversas situaciones fácticas y que soslaya completamente el principio de legalidad, que justamente la Convención intenta recuperar.⁽¹⁾

Privación de libertad en la Provincia de Buenos Aires

Durante los años 2000 y 2001, distintos sectores coincidieron en señalar el agravamiento de las condiciones materiales de alojamiento de niños y adolescentes en las dependencias policiales y en las instituciones de la Provincia de Buenos Aires. Simultáneamente, se evidenció un incremento de las denuncias sobre malos tratos,⁽²⁾ apremios y torturas tanto en dependencias policiales como en las instituciones dependientes del Consejo Provincial del Menor.

En ese contexto integrantes del Centro de Estudios Legales y Sociales/CELS y de la Universidad de Buenos Aires/UBA diseñaron una investigación que culmina con la concreción del presente documento. En el diseño inicial participaron Mary Belloff de la Facultad de Derecho de la UBA, María Laura Durandeu de UNICEF, Silvia Guemureman del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA y Gustavo Palmieri de CELS. La mayor parte de los relevamientos y análisis fueron desarrollados por Claudio Ábalos, del CELS, Silvia Guemureman y Ana Lanziani, con la colaboración de las otras personas mencionadas y de Mabel López Oliva por UNICEF. La elaboración del presente informe estuvo a cargo de Ana Lanziani, Gustavo Palmieri y Cecilia Pozzo, editora de UNICEF. Un reconocimiento por su apoyo a este trabajo merecen Emilio García Méndez y Julio Hurtado de UNICEF.

⁽¹⁾ Sobre este tema, véase Mary Belloff, "Estado de avance de la adecuación de la legislación nacional y provincial a la Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina. Tendencias y perspectivas", en *Foro de Legisladores Provinciales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente*, Salta, 1998, y Mary Belloff, "Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal de la nuevos sistemas de justicia latinoamericanos", en *Justicia y Derechos del Niño N.º 3*, UNICEF, 2001.

⁽²⁾ Durante todo este trabajo se utilizará la expresión malos tratos (aunque en español el término de uso común sea maltratos) pues ése es el término jurídico utilizado en el texto de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Este documento se basa en un relevamiento sobre la información oficial –contenida en diferentes bases de datos– existente en los organismos oficiales de la Provincia de Buenos Aires y presenta un diagnóstico que permite dimensionar el fenómeno de la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes en el nivel provincial. La información disponible se presenta en sus aspectos cuantitativo y cualitativo y, además, se complementa con un análisis sobre el estado, la calidad y la disponibilidad pública de las bases de datos que han servido como fuentes para este trabajo.

La información consultada se refuerza y contextualiza mediante la realización de entrevistas con los funcionarios encargados de generar y procesar los datos de las fuentes y mediante la observación directa de institutos y dependencias donde se encuentran alojados jóvenes privados de libertad.

Se analizó la dimensión cuantitativa de la privación de libertad de las personas menores de 18 años en la Provincia de Buenos Aires, con el fin de establecer cifras que den cuenta de la vulneración del derecho a la libertad ambulatoria en los casos en que ésta responde a motivos penales y también cuando ésta responde a motivos tutelares o asistenciales.

Por otro lado, el análisis cualitativo se concentró en la privación de libertad originada en motivos penales, debido a que era difícil adentrarse en su observación en una investigación de contenido principalmente cuantitativo.

Con el propósito de alcanzar estos objetivos, el documento se organizó de la siguiente manera.

- En el primer capítulo se expone brevemente el marco normativo, mediante la presentación y descripción de las distintas normas que en el nivel internacional, nacional y provincial regulan la situación de la infancia.
- El segundo capítulo explicita la metodología utilizada durante la totalidad de la investigación.
- El tercer capítulo describe cuál es el estado de la información referida a la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires y cuáles son las condiciones en las que esta información se genera.
- El cuarto capítulo analiza la dimensión cuantitativa del fenómeno de la privación de la libertad en la provincia.

– El quinto capítulo se refiere a la dimensión cualitativa de la privación de libertad, focalizando el diagnóstico en la observación directa de tres instituciones penales de diferente tipificación y cinco Comisarías del Menor pertenecientes a cinco Departamentos Judiciales del conurbano bonaerense.

– En el sexto capítulo se analizan de manera particular las denuncias sobre malos tratos, apremios y torturas hacia personas menores de 18 años.

– Finalmente, el séptimo capítulo enumera de manera sucinta las conclusiones de la investigación.

CAPÍTULO I Ma

Este
situación
involucra
Ten
Argen
incor
Argen
A c
el de
ment
en la
Par
anali
de p

1. N

En
del M
inter
toda
legis
de la

⁽¹⁾ Si b
comun
Unidas
43 de
intern

I Marco normativo

Este capítulo tiene como objetivo reseñar brevemente las leyes que regulan la situación de la infancia en la Provincia de Buenos Aires, en particular aquellas, que involucran la libertad de las personas menores de edad.

Teniendo en cuenta la prelación de normas que establece la Constitución de la Nación Argentina, se analizarán en primer lugar los instrumentos internacionales, los que incorporados a nuestra Constitución constituyen la ley superior de la República Argentina en esta materia.

A continuación, se analizan las leyes nacionales, las leyes provinciales, especialmente el decreto ley 10.067/83 (denominado "Ley de Patronato") y, finalmente, los reglamentos emanados del Ministerio de Seguridad que regulan las condiciones de detención en las dependencias policiales.

Para concentrar la tarea en los objetivos específicos de esta investigación, se analizarán con mayor profundidad aquellas normas que regulan las causas y condiciones de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.

1. NORMAS DE JERARQUÍA SUPERIOR EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

En septiembre de 1991, la República Argentina ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y, de ese modo, se comprometió a adecuar su legislación y sus prácticas internas a los postulados de este tratado internacional sobre los derechos humanos de todas las personas menores de 18 años. Simultáneamente, se comprometió a adecuar su legislación y sus prácticas internas a los demás instrumentos internacionales específicos de la infancia,⁽¹⁾ entre los que se destacan especialmente los siguientes documentos.

⁽¹⁾ Si bien estos instrumentos no poseen la fuerza vinculante propia de la Convención, representan la expresión de voluntad de la comunidad internacional (en tanto se trata de documentos aprobados por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas) y, por lo tanto, deben ser tenidos en cuenta al momento de interpretar los tratados (según artículo 31, inc. 3.c, y artículo 43 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ratificado por la Argentina en 1972 y vigente para la comunidad internacional desde el 27 de enero de 1980).

1. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Resolución 40-33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 29 de noviembre de 1985.
2. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Resolución 45-113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1990.
3. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Resolución 45-112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1990.

En el año 1994, la Convención sobre los Derechos del Niño fue incorporada a la Constitución de la Nación⁽²⁾ y, por lo tanto, su texto fue dotado de la máxima jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico local.

De este modo, se incorporan como ley superior de la nación normas de carácter operativo referidas a los casos y condiciones en los que el Estado puede restringir la libertad ambulatoria.

Entre estas normas, se destacan las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Este documento brinda un parámetro objetivo para establecer qué se entiende por privación de la libertad al definirla en la regla 11b como: "toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública". Pero, además, regula las condiciones bajo las cuales el Estado puede restringir la libertad ambulatoria de un niño, niña o adolescente, lo que determina que se convierta en un instrumento que brinda a éstos específica atención y protección dada su mayor vulnerabilidad.⁽³⁾

Por su parte, la CDN, en sus artículos 12, 37 y 40, establece derechos y garantías específicos aplicables a los niños, niñas y adolescentes privados de libertad y, en

⁽²⁾ Artículo 75, inciso 22, Constitución de la Nación Argentina.

⁽³⁾ Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Trato de Infractores, Ginebra 1955; aprobadas por el Consejo Económico Social por resolución 663 C, XXIV, del 31 de julio de 1957 y 2.076, LXII, del 13 de mayo de 1977) figuran entre los primeros instrumentos que determinan las condiciones mínimas que los Estados deben garantizar para el cumplimiento de la restricción del derecho de la libertad ambulatoria. Por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ya poseían reglas referidas a las condiciones de la privación de libertad. A su vez, estas reglas son tomadas y ampliadas en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

particular, hacia aquellos que han infringido la ley penal. Entre estos derechos y garantías se destacan especialmente los que a continuación se detallan.⁽⁴⁾

- El tratamiento jurídico diferenciado entre niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal y aquellos sobre los que el Estado interviene porque se encuentran en una situación de vulneración de derechos.

- La obligatoriedad de fijar una edad mínima debajo de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

- La obligatoriedad de aplicar a los sujetos comprendidos entre esa edad mínima y los 18 años un sistema especial diferente del de adultos, que asegure un trato acorde con sus características como sujetos que ameritan una protección especial o adicional en relación con los adultos que se encuentren en la misma situación. Para ello, se señalan garantías mínimas expresas que deberán ser parte del sistema; entre ellas, la legalidad, la presunción de inocencia, el derecho a la asistencia jurídica, el derecho a ser escuchados, la revisión de las medidas que se adopten, el respeto por la vida privada durante el procedimiento, la resolución sin demora de la causa y la audiencia equitativa.

- El derecho del niño, niña o adolescente a ser oído en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte.

- La obligatoriedad de restringir la privación de libertad de manera que constituya el último recurso y por el período más breve que proceda, privilegiándose medidas de otro tipo. En los sistemas para adolescentes infractores se especifica que la privación de libertad debe representar la excepción y nunca la sanción central.

- La prohibición de aplicar a los niños y adolescentes torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como pena de muerte o presidio perpetuo.

2. LEYES NACIONALES QUE REGULAN LA SITUACIÓN DE LA INFANCIA

La Constitución de la Nación Argentina distingue entre la normativa nacional y provincial. Allí se establece para el gobierno de la República la forma representativa,

⁽⁴⁾ Respecto de este tema, véase Mary Beloff, "Responsabilidad penal juvenil y derechos humanos", en *Justicia y Derechos del Niño*, Número 2, UNICEF - Oficina de Argentina, noviembre de 2000.

republicana y federal.⁽⁵⁾ Esta última característica determina que tanto las provincias como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerzan en sus territorios el poder no delegado expresamente a la nación en la Constitución.⁽⁶⁾

Las provincias cedieron al gobierno central el dictado de los códigos y las legislaciones de fondo o de derecho sustantivo o común de aplicación obligatoria ante los tribunales locales, y se reservaron la facultad de establecer los procedimientos y la organización judicial.

De esta manera, en lo que se refiere al tratamiento de la infancia, en el orden nacional encontramos dos normativas:

1. el Código Civil, que contiene las normas referidas a la capacidad, la patria potestad y las funciones del asesor de menores y
2. la ley 22.278, que establece el "Régimen Penal de la Minoridad".

Ambas normas presentan serios problemas de compatibilidad con la Convención sobre los Derechos de Niño.

Ley 22.278 o Régimen Penal de la Minoridad

Esta ley de carácter nacional tiene normas de fondo y normas de procedimiento que, como tales, deben conjugarse con las normas de procedimientos fijadas por las distintas provincias.

De esta manera, la ley establece un tratamiento diferenciado entre las personas menores de 18 años infractoras de la ley penal y los infractores adultos. A su vez, establece distintas categorías según diferentes edades.

En el artículo 1, se establece que no son punibles los adolescentes menores de 16 años ni los menores de 18 respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación.

Sin embargo, el juez con la imputación de un delito debe proceder a la disposición provisoria del adolescente, lo que implica la custodia del joven por parte de juez, la restricción en el ejercicio de la patria potestad de sus padres y el discernimiento de la guarda siempre que correspondiera.⁽⁷⁾

⁽⁵⁾ Artículo 1 de la Constitución de la Nación Argentina.

⁽⁶⁾ Cf. artículos 5, 31 y 121 a 129 de la Constitución de la Nación Argentina.

⁽⁷⁾ Artículo 3, ley 22.278.

A su vez, se ordena la realización de distintos informes y peritajes con miras a establecer si la persona menor se encuentra "en estado de abandono, falta de asistencia, en peligro material o moral o si tiene problemas de conducta". Si esto se comprobare, el juez podría disponer definitivamente del adolescente.

En el artículo 2, se refiere a los adolescentes entre 16 y 18 años que incurrieran en delitos de acción pública reprimida con pena privativa de libertad que exceda los dos años. Respecto de estos infractores, se establece su punibilidad, pero se fija un procedimiento especial para la imposición de la pena.

Como en el caso de los menores de 16 años, la imputación de delito implica la disposición provisoria del adolescente, la que continuará a lo largo de todo el proceso.

El artículo 4 de la ley se refiere a la imposición de pena, que se subordina a la declaración de responsabilidad –se remite a las distintas normas procesales provinciales–, a que el adolescente haya cumplido los 18 años de edad y a que haya sido sometido al tratamiento tutelar por un plazo no inferior al año.

Asimismo, la ley faculta al juez a prorrogar este tratamiento tutelar hasta la mayoría de edad, es decir, los 21 años. Esto significa que la imposición de pena puede demorarse hasta ese momento.

En la legislación argentina, si bien la mayoría de edad civil se alcanza a la edad de 21 años, la imputabilidad plena tiene como piso los 18 años. No obstante, el artículo 7 de la ley 22.278 prescribe que los infractores a la ley penal cuya edad se encuentre entre los 18 y 21 años deberán cumplir las penas privativas de libertad que se les imponga en institutos especializados a tal fin.

3. NORMATIVA DE ORDEN LOCAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El 28 de diciembre de 2000, la Provincia de Buenos Aires sancionó la ley 12.067 "Protección Integral del Niño y el Joven", que derogaba completamente el decreto ley 10.067/83 o Ley de Patronato e implicaba una aproximación a la adecuación de la normativa provincial a las disposiciones internacionales.⁽⁸⁾

⁽⁸⁾ En el nivel nacional, el proceso de adecuación de las normas a los lineamientos de la CDN se encuentra pendiente y, en el nivel local, solamente las provincias de Mendoza, Chubut, Tierra del Fuego, Neuquén y Misiones y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han llevado adelante este proceso legislativo.

Esta ley contempla dispositivos dirigidos a hacer efectiva la protección integral de los derechos del niño mediante un "sistema de promoción y protección integral de derechos" encargado a órganos administrativos (artículos 40 y siguientes del texto de la ley).

Sin embargo, la Ley de Protección Integral del Niño y el Joven se encuentra actualmente suspendida a raíz de un pedido de inconstitucionalidad formulado por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 1ro. de marzo de 2001.

En esta presentación, el procurador consideró que la sustracción de la materia asistencial de la órbita del Poder Judicial y el hecho de atribuírsela a organismos administrativos para el "restablecimiento" de los derechos de los niños y adolescentes frente a su "amenaza o violación" implicaban una violación a los principios republicanos de la división de poderes. Por otro lado -y según su opinión- esta asignación significa un atentado contra la función asignada al Ministerio Público ("intervención promiscua en todo asunto que involucre a menores") y una violación al derecho a la jurisdicción y a la igualdad ante la jurisdicción.

Además, se consideró que la ley no implementaba los órganos que debían garantizar el debido proceso penal de jóvenes, con lo que también se violentan garantías constitucionales referidas al derecho de defensa en juicio de los adolescentes infractores a la ley penal.

De esta manera, el alcance de la inconstitucionalidad solicitada por el Procurador General de la Corte de la Provincia de Buenos Aires abarcaba la totalidad de la ley. Finalmente, mediante una votación dividida, el Supremo Tribunal de la Provincia decidió la suspensión parcial de la ley, otorgando nueva vigencia a la Ley de Patronato de manera cautelar hasta expedirse acerca de la inconstitucionalidad planteada.⁽⁹⁾

En el año 2003, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se expidió acerca de la constitucionalidad de la ley decretando el levantamiento de la medida cautelar.

Sin embargo, actualmente, la ley 12.067 se encuentra suspendida por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y se encuentran en estudio distintos proyectos para su reemplazo.

Entre éstos se destaca el presentado por el Senador Corvatta, el que recibiera numerosas críticas por parte de las organizaciones no gubernamentales. Este proyecto mantiene la concentración en el fuero de menores (de naturaleza penal) de todos los

⁽⁹⁾ De los nueve jueces que conforman la Corte Provincial, tres votaron contra la suspensión, tres a favor de la suspensión total y tres por la suspensión parcial. Finalmente se optó por esta última opción.

e los asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados o en litigio, sin atender a la distinta naturaleza de los conflictos de índole civil o penal. Por otro lado, sigue legitimando la intervención judicial y la privación de libertad por cuestiones referidas a vulneración de derechos y el procedimiento penal, si bien estatuye la figura del fiscal de manera diferenciada del asesor de menores (a diferencia del decreto ley 10.067/83), sigue resultando vulneratorio de las garantías que la Convención y demás instrumentos internacionales garantizan a los jóvenes imputados de la comisión de un delito.

El decreto ley 10.067/83 o Ley de Patronato

El decreto ley 10.067/83 tiene como eje de funcionamiento la figura del Patronato. En el caso de la Provincia de Buenos Aires, éste es ejercido de manera coordinada por los jueces de menores, los asesores de incapaces (miembros del Ministerio Público) y el Poder Ejecutivo.⁽¹⁰⁾

El propio texto de la ley define las actividades propias de cada uno de los actores de la siguiente manera:

- Jueces de menores: el decreto ley 10.067/83 centraliza el poder de decisión en la figura del juez de menores, otorgándole una competencia amplia y discrecional. De este modo, los jueces de menores de la Provincia de Buenos Aires concentran competencia asistencial, penal y contravencional⁽¹¹⁾ y cuentan con un amplio margen de discrecionalidad para la adopción de medidas, incluso de aquellas que impliquen la restricción de la libertad ambulatoria.⁽¹²⁾
- Asesores de incapaces: el decreto ley 10.067/83 otorga al asesor de incapaces, en su carácter de representante del "menor" y de la sociedad, el deber de controlar el efectivo

⁽¹⁰⁾ Artículo 2 del decreto ley 10.067/83.

⁽¹¹⁾ El artículo 10 del decreto ley 10.067/83, al referirse a la competencia, establece en el inciso a): "Cuando aparecieran como autores o partícipes de un hecho calificado por la ley como delito, falta o contravención", y establece en el inciso b): "Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de edad se hallare comprometida por actos de conducta, contravenciones o delitos de sus padres, tutores, guardadores o terceros; por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa estuvieren material o moralmente abandonados o corrieren peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral o intelectual al menor y, para sancionar, en su caso, la inconducta de los padres, guardadores, tutores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente".

⁽¹²⁾ El artículo 2 del decreto ley 10.067/83 otorga al juez de menores la "competencia exclusiva para decidir sobre la situación del menor en estado de abandono o peligro moral o material, debiendo adoptar todas las medidas tutelares necesarias para dispensarle amparo...".

cumplimiento de las normas obligadas a proteger a las personas menores de 21 años.⁽¹³⁾

- Poder Ejecutivo: debe planificar y ejecutar la política general de infancia, tanto en su aspecto preventivo como en lo que se refiere a la superintendencia e inspección sobre toda institución pública o privada de corrección, dentro del territorio provincial con o sin subvención nacional, provincial o municipal. En el momento en que se llevaba a cabo esta investigación, el organismo administrativo encargado de esta tarea era el Consejo Provincial del Menor.⁽¹⁴⁾ Esta dependencia fue creada mediante la ley 11.737, Ley de Ministerios,⁽¹⁵⁾ y se constituyó como un organismo autárquico con dependencia directa del Poder Ejecutivo. Desde febrero del año 2002, esta función se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Minoridad dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.⁽¹⁶⁾

Las distintas normas que regulan el funcionamiento del Patronato permiten determinar la existencia de una estructura tripartita, que implica no sólo una división de tareas sino también mecanismos de controles recíprocos.

La coordinación y delimitación de tareas entre órganos se dio mediante distintas acordadas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, entre las que se destaca la 2.224/87 que crea la Subsecretaría del Patronato de Menores.

Esta subsecretaría, con dependencia directa del Tribunal Superior de la Provincia, tiene como objetivo coordinar el Patronato de Menores entre quienes deben ejercerlo, dictando las reglamentaciones necesarias para evitar la superposición de tareas.

El decreto ley 10.067/83, por su parte, determina las formas de los procedimientos, estableciendo un capítulo general (capítulo III), otro específicamente referido al procedimiento penal (capítulo IV), otro que regula el procedimiento asistencial (capítulo V) y otro referido a las contravenciones de las que fueran víctimas los niños, niñas y adolescentes.

En líneas generales, los procedimientos definidos en la ley 10.067/83 poseen como características comunes: ser secretos (artículo 18), impulsados de oficio (artículo 19), verbales y actuados (artículo 19) y en los que el juez tiene como obligación tomar contacto directo con la persona bajo su disposición (artículo 22).

⁽¹³⁾ Artículo 2 del decreto ley 10.067/83.

⁽¹⁴⁾ Este organismo tiene su antecedente más antiguo en la Dirección General de Protección a la Infancia, creada el 30 de abril de 1937.

⁽¹⁵⁾ Artículo 24 de la Ley de Ministerios, 20 de diciembre de 1995.

⁽¹⁶⁾ Conforme al decreto 301, 15 de febrero de 2002.

El asesor de menores, por su parte, mantiene una función "promiscua", lo que significa que aún en sí mismo la representación de la sociedad y la del "menor". Esta doble función determina que su participación sea esencial durante el proceso (artículo 2b y 6, decreto ley 10.067/83)⁽¹⁷⁾ y, además, se encuentra agravada en los procedimientos penales, al no encontrarse contemplada tampoco la figura del fiscal (como representante del Ministerio Público).

El Código Tomás Jofré. Ley 3.589, modificada por la ley 10.358

Si bien el decreto ley 10.067/83 incluye normas de procedimiento referidas a los expedientes penales, resulta de aplicación subsidiaria el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (Código Tomás Jofré, ley 3.589, modificado por la ley 10.358).⁽¹⁸⁾

Otras normas

Otras normas que se encuentran vigentes y que facultan para la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes son el Código de Faltas de la Provincia (decreto ley 8.031)⁽¹⁹⁾ y la ley 12.155 (Ley de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires).⁽²⁰⁾

Si bien esta normativa se encuentra vigente y facultaría para la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes, y en especial su alojamiento en dependencias policiales, la investigación realizada permite establecer que no se trata de normas de aplicación frecuente en la Provincia de Buenos Aires. En principio, los funcionarios

⁽¹⁷⁾ El artículo 59 del Código Civil establece como regla general que "a más de los representantes necesarios, los incapaces son promiscuamente representados por el Ministerio de Menores, que será parte legítima y esencial en todo asunto judicial o extrajudicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, en que los incapaces demanden o sean demandados, o en que se trate de las personas, bienes de ellos so pena de nulidad de todo acto y de todo juicio que hubiere lugar sin su participación".

⁽¹⁸⁾ El Código Tomás Jofré fue reemplazado en el año 1998 por el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, ley 11.922. La incompatibilidad del nuevo código de procedimiento con las normas establecidas en el decreto ley 10.067/83 implicó la subsistencia de la vieja normativa en los casos de las personas menores de 18 años imputadas de la comisión de delito.

⁽¹⁹⁾ El Código de Faltas y Contravenciones sanciona una serie de conductas, como llevar elementos para abrir cerraduras, escribir leyendas en edificios o cercos, toda una serie de conductas asociadas al juego clandestino y la prostitución. Las penas pueden ser de multa, clausura o arresto de hasta 30 días de duración. El límite a la imputabilidad se encuentra fijado, en el Código de Faltas, en la edad de 16 años.

⁽²⁰⁾ La ley 12.155 faculta al personal policial para detener personas sin orden de juez competente y con el fin de acreditar su identidad.

policiales prefieren justificar las detenciones utilizando las amplias causales del art 10 inc. b del decreto ley 10.067/83.

Resoluciones del Ministerio de Seguridad

En lo que respecta a las condiciones bajo las cuales el estado provincial puede restringir la libertad de niños o adolescentes en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, sólo encontramos normativa referida a su alojamiento en dependencias policiales.

En principio, es la propia Ley de Patronato la que encomienda a la policía provincial a llevar adelante la instrucción de los casos en los que niños o jóvenes sean sospechosos de la comisión de algún delito y la que permite su alojamiento en dependencias policiales (artículo 84, decreto ley 10.067/83).

De este modo, haciendo caso omiso de la inconstitucionalidad de la norma anterior, la regulación de las condiciones de detención en dependencias policiales se da a partir de resoluciones del Ministerio de Seguridad.

La resolución 51.249, del 26 de junio de 1985, crea las "Comisarías del Menor" y, a partir de esa fecha, se designan dependencias en los distintos departamentos que tendrán como función el alojamiento exclusivo de niños y adolescentes imputados de infringir la ley penal. El órgano administrativo, en ejercicio del Patronato, se obliga a la provisión de las comidas diarias, así como de los colchones, las ropas de cama, la vestimenta, los artículos de tocador e higiene y los medicamentos.⁽²¹⁾

Los Consejos Departamentales (oficinas del Consejo Provincial del Menor en cada uno de los 19 departamentos judiciales en que se divide la provincia) son los encargados de gestionar esta provisión, teniendo además a su cargo el velar por la seguridad de los adolescentes alojados.⁽²²⁾

En el anexo de esta resolución, se establece la reglamentación sobre el régimen de vida de los niños y adolescentes alojados en comisarías.⁽²³⁾ Este régimen se encuentra

⁽²¹⁾ Artículos 14 y 15 del anexo de la resolución 51.249.

⁽²²⁾ Artículo 19 del anexo de la resolución 51.249.

⁽²³⁾ En 1977, mediante la resolución 36.381 se aprueba un Reglamento para Detenidos, que posee un título especialmente dedicado al alojamiento de "menores de edad". Este texto procuraba establecer la separación de los adolescentes de los adultos, la internación de las niñas en establecimientos sanitarios para evitar que convivan en la misma dependencia y la reserva de identidad de los niños y niñas detenidos. Sin embargo, en lo referido al régimen de vida que debe observarse en la comisaría, la reglamentación remite a la misma reglamentación de los adultos.

dividido en los siguientes apartados: Alojamiento, Conducta de menores, Del orden interno y atención general y De las visitas y correspondencia.

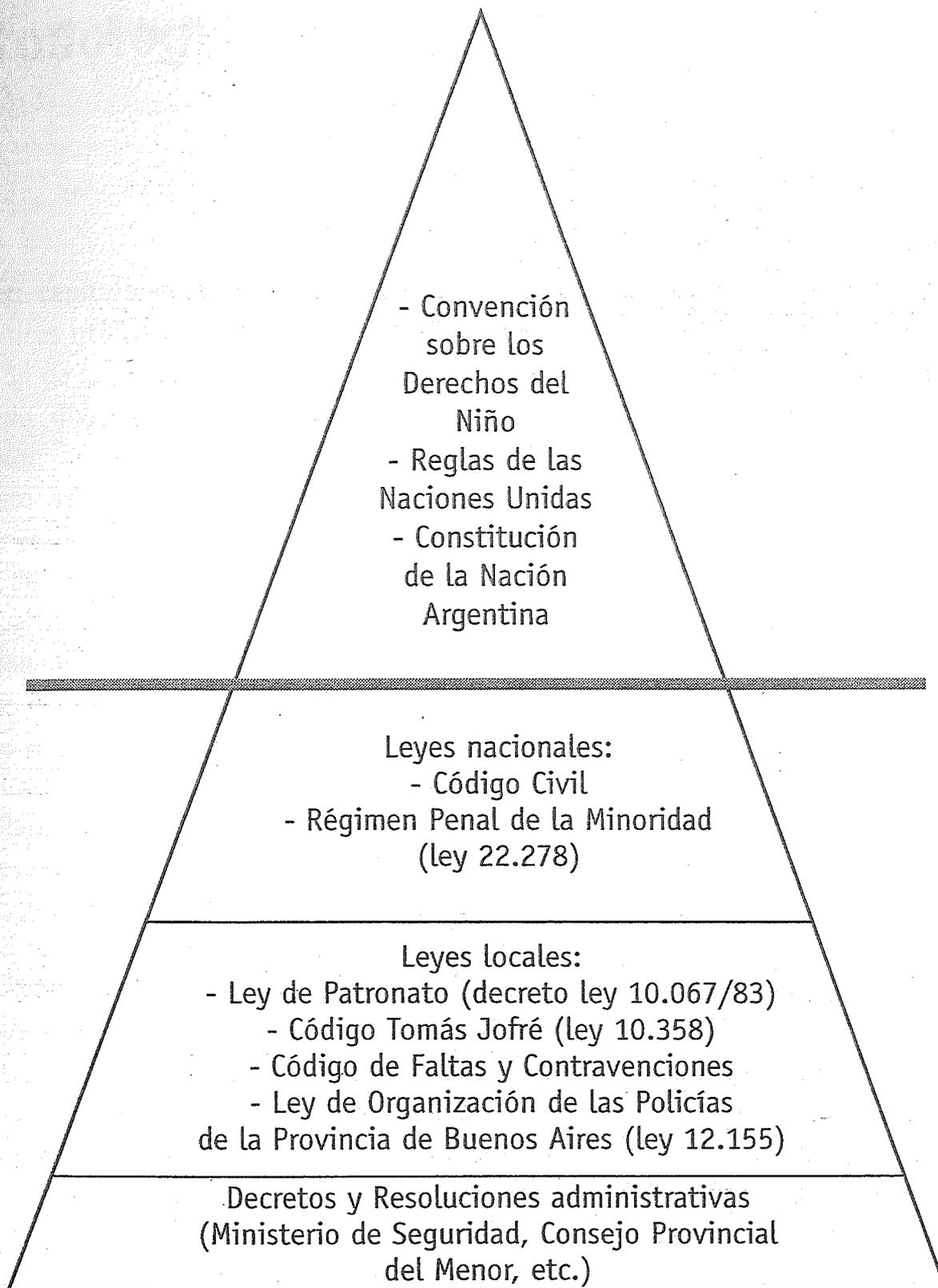
En el año 1997, esta resolución se complementa con la resolución 102.369 del Ministerio de Seguridad, cuyo fundamento consiste en adecuar las reglamentaciones vigentes a los principios y preceptos de rango constitucional, es decir, a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales que conforman la doctrina de la protección integral. Sin embargo, la nueva resolución sólo implica una adecuación formal, que no conlleva cambios sustanciales en los usos y las prácticas.

De todos modos, esta nueva resolución sí marca un cambio importante en la forma como la policía provincial define su función de "alojamiento de menores". A diferencia de resoluciones anteriores, en esta nueva reglamentación la policía provincial marca su papel subsidiario en el alojamiento de personas menores de edad. En el artículo 71 se establece que "... los menores de 18 años detenidos por delitos o faltas no serán alojados en sede policial salvo por orden expresa del juez, a quien se le dará inmediata intervención y sólo en caso de no encontrar éste alojamiento más apropiado".⁽²⁴⁾

⁽²⁴⁾ Para esta misma fecha, la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires, mediante la acordada 2.768 de fecha 29 de abril de 1997, solicita al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires que se adopten recaudos para terminar con los alojamientos de personas menores de edad en las comisarías y que se disponga su derivación a institutos específicos.

4. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO

El gráfico que sigue permite entender el ordenamiento jerárquico de los instrumentos internacionales y de las leyes normativas nacionales y provinciales que regulan las causas y condiciones de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.



CAPÍTULO III

M

El
las
priv
har
par
Pi
real
cua
cua
se
dura
tort
El
part
se
info
libe
Es
pres
se
part
cuar
poli
prov
base
los
refer
cons

I I Metodología

En este capítulo se describirá la metodología utilizada durante la investigación. Como las técnicas utilizadas para abordar las diferentes dimensiones de la problemática de la privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires han sido diversas, se describirán las decisiones metodológicas de cada caso en particular.

Primero se detallarán las técnicas de recolección de información utilizadas para realizar el diagnóstico cuantitativo de la privación de libertad. En segundo lugar, se dará cuenta de cuáles han sido los métodos empleados para describir las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo la restricción a la libertad ambulatoria en seis dependencias donde se alojan niños y adolescentes. En tercer lugar, se reseñará la metodología aplicada durante el análisis de las situaciones de denuncias sobre malos tratos, apremios y torturas infringidos sobre niños y adolescentes.

El estado de la información, en especial de la información cuantitativa, fue un factor particularmente observado y analizado en el desarrollo de esta investigación. Para ello, se relevaron, describieron y analizaron las distintas bases de datos que tienen información sobre las dimensiones, características y condiciones de la privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.

Este análisis de la información tiene una doble finalidad. Por una parte, ha sido un presupuesto fundamental para conocer la calidad de la información cuantitativa con que se contó para el desarrollo de las distintas dimensiones de esta investigación. Por otra parte, resulta útil para tener un diagnóstico acerca de la calidad de la información cuantitativa disponible al momento de analizar la situación y/o desarrollar acciones y políticas públicas sobre la privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires. Un resultado del relevamiento y análisis de las distintas bases de datos se presenta agrupado en el próximo capítulo, independientemente del o los capítulos de este libro en los cuales esos datos sean utilizados. De todos modos, las referencias al análisis se hacen en los capítulos correspondientes, cuando ello se ha considerado necesario.

1. MÉTODOS EMPLEADOS PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO CUANTITATIVO SOBRE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Para la confección de un diagnóstico cuantitativo sobre los niños, niñas y adolescentes afectados por la restricción y/o privación de su libertad en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, se procedió a relevar la información existente en las siguientes dependencias.

1. Consejo Provincial del Menor (Departamento de Registro y Ubicación de Menores y Dirección Provincial de Coordinación de Consejos Departamentales).⁽¹⁾
2. Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (Centro de Operaciones Policiales).
3. Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (Departamento de Estadísticas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; Oficina de Estadísticas de la Subsecretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; Procuración General de la Provincia de Buenos Aires y Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires).⁽²⁾

La información recabada corresponde al año 2001 y tiene alcance para toda la Provincia de Buenos Aires. En algunos casos, se complementó con datos de los períodos 1999 y 2000.

Del análisis de estos datos –como se verá detalladamente en el capítulo referido al estado de la información– se desprenden contradicciones y algunas consideraciones que no son compatibles entre sí al observar las cifras y las diferentes variables que exponen las fuentes. Debido a este hallazgo y con el propósito de alcanzar resultados más fidedignos, fue necesario complementar el diagnóstico con la realización de entrevistas. La tipología de estas entrevistas se dividió en:

⁽¹⁾ Conforme con el decreto 301/2002 las funciones del Consejo Provincial del Menor fueron transferidas a la Subsecretaría de Minoridad del Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo. Los Anexos 3 y 4 muestran la estructura del Consejo Provincial del Menor y de la Subsecretaría de Minoridad.

⁽²⁾ Las fuentes consultadas se corresponden con sedes específicas seleccionadas en forma preliminar por conocimiento e investigaciones anteriores. Sobre el particular, véase Silvia Guemureman, *Información fehaciente sobre niños y adolescentes autores de delitos: insumo necesario e impostergable para el diseño de una política penal de responsabilidad juvenil*, Documento para UNICEF - Oficina de Argentina, septiembre de 1999 y *Relevamiento sobre el estado del arte de la información y de las fuentes de datos en relación a diferentes problemáticas infanto-juveniles*, Documento para UNICEF - Oficina de Argentina, mayo de 1997.

- a) entrevistas semiestructuradas, pautadas en áreas temáticas y dirigidas a funcionarios;
- b) entrevistas estructuradas, dirigidas al personal encargado del registro, procesamiento y sistematización de la información.

Entrevistas realizadas

A continuación, se presentan los nombres y apellidos de los funcionarios entrevistados, su cargo y responsabilidad, y su pertenencia a las diferentes instituciones.

Las entrevistas realizadas en la dependencia del Consejo Provincial del Menor fueron especialmente tenidas en cuenta, tanto durante su realización como durante su posterior análisis, debido a que se trata del organismo técnico-administrativo del Patronato que concentra la Superintendencia y la red institucional donde "se atienden y alojan menores de edad".⁽³⁾

Consejo Provincial del Menor (CPM)⁽⁴⁾

- Gerardo Codina, Director de la Dirección Provincial de Consejos Departamentales.
- Oscar Comtenla, Subsecretario de Asistencia y Tutela del Menor.
- Ezequiel Sozzi, Subdirector de la Dirección Provincial Tutelar.
- Cristina García, Jefa Administrativa del Departamento de Registro y Ubicación de Menores.
- Cristina Rodríguez, responsable del ingreso de fichas y expedientes de los jóvenes que ingresan al Departamento de Registro, en las Bases de datos informatizadas.
- Miguel Roncalli, Jefe del Departamento de Informática.
- Graciela Demo, Directora de Hogares y Organizaciones Gubernamentales (oficina dependiente de la Dirección Provincial de Asistencia a la Infancia y la Adolescencia).
- Rogelio Lozano, Secretario de Asistencia Tutelar.

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

- Raúl Marcelo Cheves, Comisario Inspector y Secretario General.

⁽³⁾ Según ley 11.737.

⁽⁴⁾ Los departamentos y cargos del CPM corresponden a la estructura vigente al mes de diciembre de 2001.

Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

- Eduardo M. De la Cruz, Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- María Estela Testoni, Subsecretaria del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- Hortensia Vaz Flores, Subsecretaria de Planificación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- Néstor Antonio Trabuco, Prosecretario de Planificación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Para la realización del diagnóstico cuantitativo se confirió especial importancia al análisis de la base de datos confeccionada por el Departamento de Registro de Ubicación de Menores del CPM. Se emplearon técnicas de estadística básica (porcentaje, variaciones porcentuales, medidas de tendencia central y medidas de dispersión) y se compuso información a partir de fuentes secundarias.

2. MÉTODOS EMPLEADOS PARA DESCRIBIR LAS CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Para corroborar cuáles son las condiciones materiales en que se encuentran los lugares donde se efectúa la privación de libertad de los niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires, se focalizó el estudio en instituciones de tipo penal y en dependencias policiales destinadas a personas menores de 18 años. Para este tipo de observación se seleccionaron los Departamentos Judiciales de Quilmes, La Plata, San Martín, Lomas de Zamora y San Isidro, en razón de su importancia demográfica.

La enorme diversidad de instituciones asistenciales que se encuentran bajo la supervisión del Consejo Provincial del Menor volvieron muy difícil llevar adelante una observación directa sobre una muestra adecuada de instituciones de tipo asistencial y, por lo tanto, debió recurrirse a algunas instituciones de tipo penal y a dependencias policiales.⁽⁵⁾

⁽⁵⁾ Durante los inicios de esta investigación, estaba prevista la visita a instituciones de tipo asistencial y, de hecho, se gestionaron autorizaciones de ingreso para algunas instituciones previamente seleccionadas, pero la demora en las respuestas institucionales finalmente determinó que se desistiera de este objetivo.

Para el trabajo de campo se implementaron técnicas de observación⁽⁶⁾ de los lugares de detención que alojan adolescentes infractores, y la información recabada se complementó mediante la realización de entrevistas estructuradas con los directores y subdirectores de las instituciones, comisarios y delegados departamentales de las jurisdicciones seleccionadas.⁽⁷⁾

Se realizaron observaciones en el Instituto Almafuerde, Instituto Eufrasia Pelletier y en la Comisaría del Menor de San Isidro, Lomas de Zamora y San Martín.⁽⁸⁾

Entrevistas realizadas

Consejo Provincial del Menor (CPM)

- Rogelio Lozano, Secretario de Asistencia Tutelar.
- Ana María Gómez, Delegación Departamental de San Isidro.
- Claudio Ghuisso, Delegación Departamental de San Martín.
- Mónica Salomone, Delegación Departamental de Lomas de Zamora.
- Viviana Suárez, Delegación Departamental de Quilmes.
- Miguel Cochicoa, Director del Centro de Contención Glew.
- Marcela Barros, Subdirectora del Centro de Contención Glew.
- Martín Mollo, Director del Instituto Almafuerde.
- Marta Susana Elillon, Directora del Instituto Eufrasia Pelletier.

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

- Regina Sonda, Comisaría del Menor de San Isidro: Comisaría 7ma. "Las Lomas".
- Adrián Cisterna, Comisaría del Menor de Quilmes: Comisaría 1ra. Quilmes.
- Menescardi, Comisaría del Menor de San Martín, Villa Lynch.

Además de trabajar con la información solicitada a los funcionarios, también se

⁽⁶⁾ La observación es una técnica de recolección de datos que se basa en la contemplación sistemática y definida de aquellos aspectos que interesan de la vida social en el momento preciso en que ellos se desarrollan. Es decir que es una técnica que se apoya en la focalización y descripción de una situación concreta de la vida social tratando de percibir generalmente cómo se desarrolla la vida social, la interacción y la estructura de roles.

⁽⁷⁾ Funcionarios del Consejo Provincial del Menor a cargo de la supervisión de las Comisarías del Menor.

⁽⁸⁾ Si bien se planificó la observación de la Comisaría del Menor del Departamento de Quilmes, éste no pudo llevarse a cabo debido a que se encontraba clausurada por haberse producido un motín.

consultó a los jóvenes alojados en los lugares observados. Más allá de los aspectos planificados para el desarrollo de las entrevistas a los adolescentes, lo cierto es que éstas debieron adecuarse, sobre la marcha, a las condiciones materiales en que se realizaron. Las entrevistas consideradas primeramente individuales pronto se convirtieron en charlas grupales o carecieron de privacidad. Esta dinámica peculiar implicó abandonar la guía pautada de preguntas, lo que dio lugar a un tipo de entrevista informal donde los temas fluyeron de acuerdo con el interés y la jerarquía que asumían para los actores.

Para sistematizar las observaciones, se confeccionó una matriz ordenada con base en los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del niño (CDN) y en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, lo que permitió establecer un marco conceptual. Para guiar la lectura de las entrevistas, se procedió a confeccionar matrices de análisis, rescatando los campos más relevantes y derivando de ellos las propiedades y atributos.

3. MÉTODOS EMPLEADOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS SITUACIONES DE DENUNCIAS SOBRE MALOS TRATOS, APREMIOS Y TORTURAS

El análisis de las denuncias de malos tratos, apremios y torturas se realizó a partir de la información suministrada por la Subsecretaría del Patronato de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Esta información se complementó con un listado de denuncias provisto por el Área Legal del Consejo Provincial del Menor.

En relación con los datos anteriores, se describieron las normas administrativas que rigen la actuación de los funcionarios ante denuncias de malos tratos y torturas.

Como en los casos anteriores, se complementó la información con entrevistas de carácter no estructurado. La lista de funcionarios entrevistados pertenece al Consejo Provincial del Menor y al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Al momento de realizar las entrevistas con algunos de los funcionarios, se relevaron expedientes y se seleccionaron relatos que sirvieran como ejemplo de los hechos de malos tratos y tortura denunciados por niños, niñas y adolescentes.

Al momento de analizar estos datos, se procedió a discriminar la información que fuera más relevante según la problemática planteada durante esta investigación.

Entrevistas realizadas

Consejo Provincial del Menor (CPM)

- Rogelio Lozano, Secretario de Asistencia Tutelar.
- Ana María Gómez, Delegación Departamental de San Isidro.
- Claudio Guiso, Delegación Departamental de San Martín.
- Mónica Salomone, Delegación Departamental de Lomas de Zamora.
- Viviana Suárez, Delegación Departamental de Quilmes.
- Miguel Cochicoa, Director del Centro de Contención Glew.
- Marcela Barros, Subdirectora del Centro de Contención Glew.
- Martín Mollo, Director del Instituto Almafuerte.
- Marta Susana Elillon, Directora del Instituto Eufrasia Pelletier.

Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

- Eduardo M. De la Cruz, Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- María Estela Testoni, Subsecretaria del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- Fabián Cacivio, Secretario del Juzgado de Menores Nro. 2, Departamento de La Plata.
- Alcira Daroqui, Oficial de Juzgado de Menores, Departamento de Quilmes.
- Carlos Bigalli, Asesor de Menores Nro. 3, Departamento de San Isidro.
- Cristina Daroqui, Asesora de Menores, Departamento de Quilmes.

4. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO

TIPO DE INVESTIGACIÓN	RECOLECCIÓN DE DATOS	ENTR
Diagnóstico cuantitativo sobre la privación de libertad en la Provincia de Buenos Aires.	Consulta de Bases de información: <ul style="list-style-type: none"> - CPM; - Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; - Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. - Relevamiento de libros de registro en comisarías. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sen - Est regis
Sobre condiciones de privación de libertad.	<ul style="list-style-type: none"> - Observación de tres instituciones penales y tres Comisarías del Menor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Est comi depa - No insti
Análisis de denuncias sobre malos tratos, apremios y torturas.	Consulta de Bases de información: <ul style="list-style-type: none"> - Subsecretaría del Patronato de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. - Listado confeccionado por el Área Legal del Consejo Provincial del Menor. - Relevamiento de normas administrativas. - Relevamiento en expedientes judiciales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ent enca - Ent menc

ENTREVISTAS

ANÁLISIS DE DATOS

- Semiestructuradas con funcionarios.
- Estructuradas con personal encargado de registro.

- Técnicas de estadística básica.
- Composición de información secundaria.

-
- Estructuradas con directores de instituciones, comisarios de Comisaría del Menor y delegados departamentales.
 - No estructuradas con jóvenes alojados en las instituciones.

- Sistematización de las observaciones sobre una matriz de derechos obtenida a partir de la CDN y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

-
- Entrevistas semiestructuradas con el personal encargado de registros.
 - Entrevistas no estructuradas con asesores de menores y delegados departamentales.

- Análisis cuantitativo y cualitativo.
- Triangulación de datos.
- Análisis normativo.

CAPÍTULO I

El
núm
ade
chic
ción
en
púb
De
prop
de l
refe
fuer
aná
Pa
sigu
peri
info

1.

La
una
part
A
Ane

(1) EL

I Análisis del estado de la información

El estado provincial tiene obligación de contar con información certera acerca del número de niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de libertad y, además, acerca de cuáles son las diversas condiciones en que se encuentran estos chicos. Esta información resulta esencial para poder realizar un diagnóstico de situación adecuado que permita una planificación eficaz de políticas públicas. Por otro lado, en un estado democrático, esta información debe, por sobre todo, ser de sencillo y público acceso, para que la ciudadanía pueda ejercer control sobre estas políticas.

Debido a que estas obligaciones se consideran indispensables, este trabajo tiene como propósito, además de formalizar un diagnóstico cuantitativo y cualitativo de la situación de los niños, niñas y jóvenes privados de libertad, analizar el estado de la información referida a la temática. Con este fin, en este capítulo se presentarán las principales fuentes de datos, sus características y las consecuentes apreciaciones surgidas de su análisis.

Para la descripción de las fuentes de datos se contemplaron parámetros como los siguientes: método de recolección de los datos; tipo de información que se produce; periodicidad; confiabilidad y criterios de validez; accesibilidad y publicidad de la información.

1. BASE DE DATOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR⁽¹⁾

La información que genera el Consejo Provincial del Menor no está centralizada en una dependencia específica sino que se encuentra atomizada y dispersa y, por otra parte, cuenta con diferentes grados de actualización y validez.

A fin de comprender más acabadamente la organización de esta información, en el Anexo 3 se presenta un organigrama del orden interno del Consejo Provincial del Menor

(1) El análisis de la información hallada se refiere a la organización vigente al momento de la investigación (octubre/diciembre de 2001).

tal como éste se encontraba al momento de realizar la investigación en diciembre de 2001.

El Departamento de Registro y Ubicación de Menores (dependiente del Consejo Provincial del Menor) posee una base de datos donde se registran los movimientos (ingresos, egresos, traslados, fugas, etc.) de la totalidad de los niños, niñas y adolescentes que son asistidos por el Consejo.

Sin embargo, las distintas entrevistas realizadas en el Consejo Provincial del Menor evidenciaron la existencia de registros independientes, elaborados por las distintas direcciones y reparticiones del Consejo, acerca de los chicos incluidos en los programas que están bajo cada dependencia. Estos registros, además de servirse de la información provista por el Departamento de Registro y Ubicación de Menores, se elaboran con partes elaborados por las distintas instituciones.

Los problemas de actualización que presenta la base de datos del Departamento de Registro y Ubicación de Menores, así como también el hecho de que sea frecuente la institucionalización directa del Juzgado (sin la evaluación del Consejo Provincial del Menor) ocasiona que estos registros independientes y la información del Departamento de Registro y Ubicación de Menores difiera.

Sin embargo, dada la finalidad de esta investigación se trabajó con los datos del Departamento de Registro y Ubicación de Menores, pues esta base resulta la más completa y la de mayor consistencia interna del Consejo Provincial del Menor.

Esta dependencia, como ya se explicó, maneja la información de los niños, niñas y adolescentes asistidos por el Consejo Provincial del Menor; sin embargo, no posee datos sobre los chicos alojados en dependencias policiales.

La información sobre los chicos alojados en dependencias policiales se concentra en la Dirección Provincial de Coordinación de Consejos Departamentales; razón por la cual los registros de esta dirección se analizarán de forma desagregada de los del Departamento de Registro y Ubicación de Menores.

Departamento de Registro y Ubicación de Menores

Esta base de datos se elabora a partir de la apertura del legajo personal de cada chico asistido por el Consejo Provincial. En cada legajo se registran todos los movimientos

(ingreso, egreso, reingreso, fuga o traslado) de cada uno de ellos. De esta manera, la actualización de la base de datos es permanente.

La información provista por este departamento presenta algunos problemas de confiabilidad, debidos a los desfases en la comunicación de los movimientos y, también, debido a que algunos jueces tratan en forma directa con las instituciones de internación y estas institucionalizaciones no pasan por Registro (o pasan tardíamente), lo que provoca errores de notación y actualización. Pero aun con estos inconvenientes, esta base de datos permite una aproximación certera a la cantidad de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires.

También este departamento produce un parte diario con información sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes alojados ese día en las distintas instituciones dependientes del Consejo Provincial del Menor. Estos partes no dan mayor información sobre las características de los chicos ni sobre las decisiones judiciales adoptadas en relación con ellos. Sin embargo, éstos resultan útiles para medir, en términos generales, la dimensión de los desfases de la base de datos del Departamento de Registro y Ubicación y para tener una información más confiable acerca de la cantidad de niños, niñas y adolescentes alojados en organizaciones controladas por el Consejo un día determinado.

En lo que se refiere a la consistencia interna de los datos, se sabe que desde 1997 se emplea un programa informático especialmente diseñado para esta finalidad, el cual solamente es manejado por personal del Departamento de Registro y Ubicación. Este cuidado en el manejo de los datos ha permitido reducir la dispersión de criterios y aumentó la consistencia de los registros.

La accesibilidad a la información es muy dificultosa y los datos no son publicados. Distintas personas entrevistadas coincidieron en señalar que la información ni siquiera es suministrada con facilidad a otros funcionarios del Consejo.⁽²⁾

Finalmente, las oficinas que producen información complementaria a partir de partes periódicos enviados por las instituciones son las que a continuación se detallan.

Subsecretaría de Asistencia y Tutela del Menor. Esta Subsecretaría, inmediatamente inferior jerárquicamente a la Presidencia del Consejo Provincial del Menor tiene como

(2) La información necesaria para realizar esta investigación se obtuvo luego de una larga serie de contactos y de reuniones entre los responsables de las instituciones que emprendieron la investigación y la presidenta del Consejo del Menor, quien había avalado la realización del presente trabajo.

una de sus funciones el supervisar las internaciones en el circuito penal, en el circuito asistencial y en el circuito de las instituciones que presentan convenios con el Consejo, como "pequeños hogares"⁽³⁾ y organizaciones no-gubernamentales. Utiliza información procedente del Departamento de Registro y Ubicación de Menores así como partes periódicos de las diferentes instituciones

Dirección Provincial Tutelar. Es la dependencia responsable de la institucionalización de niños, niñas y adolescentes dentro del circuito penal. En tal sentido, recibe los partes de internaciones y los reportes de movimientos de niños y adolescentes directamente de los institutos penales y de los institutos de seguridad. También dispone de información sobre los chicos que están dentro del SIM (Sistema Integrado Metropolitano),⁽⁴⁾ es decir, sobre aquellos que se encuentran a disposición de un juez de la Provincia de Buenos Aires pero que se encuentran privados de su libertad en una institución dependiente del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Dirección Provincial de Asistencia a la Infancia y Adolescencia. Es la dependencia responsable de la institucionalización de niños y adolescentes dentro del circuito asistencial. En tal sentido, recibe los partes de internaciones y los reportes de movimientos de chicos directamente de los institutos asistenciales, los hogares para madres solteras, "los hogares convivenciales",⁽⁵⁾ etcétera.

Dirección de ONGs y Pequeños Hogares. Reciben información y partes diarios de las instituciones que presentan convenios con el Consejo Provincial del Menor donde hay institucionalizados niños, niñas y adolescentes por los cuales este organismo reconoce una beca mensual. *La información de esta oficina es la que presenta mayores divergencias con la proporcionada por el Departamento de Registro y Ubicación de Menores.*

(3) Modalidad de institucionalización asistencial.

(4) Convenio entre el CPM y el Consejo Nacional del Menor y la Familia (CNMyF) que perduró hasta mediados de 2001 y que contemplaba un cupo de plazas de internación de adolescentes en instituciones de seguridad dependientes del CNMyF.

(5) Modalidad de institucionalización asistencial.

Dirección Provincial de Coordinación de Consejos Departamentales

Esta dirección es la única que dentro del Consejo Provincial del Menor provee información acerca de los niños, niñas y adolescentes alojados en dependencias policiales, puesto que de ella depende el Programa de Menores Alojados en Comisarías.

En esta dirección se elaboran registros discriminados por Delegaciones Departamentales, Comisarías intervinientes, sexo de los chicos y motivo de los ingresos. Los datos son recolectados diariamente por las Delegaciones Departamentales y centralizados en la Dirección Provincial de Coordinación de Consejos Departamentales.

En cuanto a la accesibilidad, se debe aclarar que para esta investigación la información fue proporcionada de manera ágil en el caso de los datos de ingresos desagregados por sexo y delegación departamental, pero que no ocurrió lo mismo cuando se trató de facilitar los datos correspondientes a la distribución de los jóvenes alojados según el motivo de detención.⁽⁶⁾

Respecto de su confiabilidad, la información de esta Dirección presenta algunos problemas, que a continuación se destacan:

a) no informa sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de libertad en la totalidad de las comisarías de la provincia, sino sobre aquellos que permanecen alojados en las dependencias específicas que atiende el Programa, es decir, en las Comisarías del Menor;

b) la información que se refiere a los "promedios de permanencia" en las dependencias policiales analizada de manera aislada desvirtúa el conocimiento del fenómeno, ya que durante un mismo período de tiempo una mayor cantidad de chicos detenidos por períodos más cortos dará un promedio de permanencia menor. Para tener un acercamiento más claro a la problemática del tiempo de permanencia de los niños y adolescentes en comisarías es conveniente complementar el anterior índice de permanencia con datos específicos como los períodos máximos y mínimos de estadía en comisarías y luego observar la cifra total de chicos privados de su libertad durante ese período.

(6) La desagregación por motivos de detención fue proporcionada para los años 1999 y 2000, pero sin discriminación sobre las comisarías intervinientes. En el caso de 2001, sólo se dispone de esta información para los meses de enero y junio.

2. BASE DE DATOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La sección del Ministerio de Seguridad que concentra la mayor parte de la información estadística del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires es el Centro de Operaciones Policiales (COP) dependiente de la Superintendencia de Coordinación General.⁽⁷⁾

Los datos de las diversas dependencias policiales (comisaría, destacamentos, delegaciones de investigación, etc.) son recogidos en cada una de las 18 jefaturas departamentales, y desde allí enviados al COP⁽⁸⁾, ya sea a través de la remisión de planillas o cargados en la Intranet. Sin embargo, esta acumulación se hace sobre información que las comisaría u otras dependencias pueden registrar con diversos criterios, grados de control y sistematicidad.

Luego el COP organiza diversas bases de datos donde registra los distintos tipos de información que recibe.

En relación con el modo de recolección utilizado, la información acumulada por el COP puede agruparse en dos grandes categorías.

Por una parte, hay información que es ingresada a las bases individualizando el hecho y alguna de sus características. Éste es por ejemplo el caso de los enfrentamientos con miembros de la policía de la provincia o los homicidios dolosos.

Esta información la mayoría de las veces es ingresada directamente por el COP al procesar los partes urgentes⁽⁹⁾ que recibe diariamente desde distintas dependencias y algunas veces es ingresada de modo directo mediante el uso de Intranet.

Por otra parte, está la información recibida con las unidades de análisis ya agregadas en diversas variables y categorías, presentándose, de este modo, solamente valores totales. Éste es el caso, por ejemplo, de las detenciones de personas, las cantidades de personas alojadas por comisaría o las cantidades de denuncias de delitos, como robos o hurtos, que completan y envían planillas confeccionadas por el COP. La recopilación y el envío de esta información tiene distinta periodicidad (diaria, semanal o mensual)

(7) Ejemplos de otras bases del ministerio son las del Registro Provincial de Armas o las del Departamento de Análisis de Seguridad Institucional de la Dirección General de Evaluación de Información (DASI).

(8) Teóricamente en cada una de las departamentales debiera existir, al menos, un funcionario de enlace especialmente capacitado para la recolección de los datos de su jurisdicción y el envío al COP. Asimismo, el COP ha desarrollado un sistema de Intranet que permitiría, también teóricamente, que alguna información fuera ingresada en sus bases desde las distintas dependencias policiales.

(9) Los *partes urgentes* son una especie de memorándum en los que se informan los sucesos relevantes de la jornada. No son formularios preestablecidos, por lo tanto, salvo por algunas pautas generales, los hechos son registrados conforme los diferentes criterios de los encargados en el momento de escribir los reportes.

según sea el tipo de información de que se trate. Como consecuencia de lo anterior, en estos casos, desde las bases de datos del COP sólo se pueden procesar los agregados numéricos conforme fueron remitidos. Para cualquier otro detalle que se requiera deben realizarse relevamientos específicos partiendo de las fuentes primarias que, por lo general, son los libros de registro de cada una de las comisarías.

En lo referido a los datos que son utilizados en esta investigación, la fuente de registro primario de las personas menores de 18 años detenidas son los libros de detenidos de las dependencias policiales. En estos libros se consigna el nombre del niño o joven detenido, el motivo por el cual fue detenido, su edad, la referencia sobre la medida dispuesta por el juez de menores al ser notificado de la detención, el lugar al que fue trasladado –en el caso de que el juez ordenara la continuación de la detención– y el período de estadía en la comisaría.

Esos datos son acumulados en la base referida a las detenciones de la policía provincial.⁽¹⁰⁾ Allí se detalla la edad y los tipos de delitos por los que fueron detenidos los jóvenes, agrupados según las siguientes categorías: homicidios, otros delitos graves, atentado y resistencia a la autoridad, delitos leves.

Estas bases no registran las detenciones de personas menores de 18 años por motivos asistenciales sino solamente aquellas detenciones relacionadas con infracciones a las leyes penales. Si bien esto último sucede en términos generales, los funcionarios consultados no pudieron asegurar que algunas dependencias policiales no estén incluyendo chicos y jóvenes aprehendidos por motivos asistenciales entre los datos informados.

Los principales problemas que presentan estas bases de datos son los siguientes:

a) se utilizan amplios criterios para la clasificación de las conductas ilegales que motivan la detención. Estas categorías son: a) homicidios, b) delitos graves, c) atentado y resistencia a la autoridad, y d) otros delitos; sin que exista definición precisa acerca de qué conductas o delitos integran cada una de las categorías descritas, ni acerca de los criterios empleados en esta clasificación. Por lo tanto, estas categorías quedan libradas a los múltiples criterios de los distintos funcionarios que

(10) Si el niño o joven es detenido luego de un enfrentamiento, se consignan más datos sobre él. Además de los datos ya consignados en el caso de enfrentamientos (condición: delincuente o tercero; si resultó herido, ileso o fallecido; edad; sexo; apellido y nombre), se registrará la ocupación, el domicilio y dónde es alojado (dependencia policial o unidad sanitaria). Sin embargo, no es esta base de datos la que se utiliza para realizar informes sobre personas detenidas por la policía.

intervienen (aquel que registra cada detención, el que realiza los informes, etc.); ⁽¹¹⁾

b) según los criterios transmitidos por el COP, sólo deben incluirse en la información acumulada, las detenciones de personas menores de 18 años motivadas en infracciones a las leyes penales, y no aquellas detenciones debidas a motivos asistenciales (vagancia, abandono, etc.). Sin embargo, los funcionarios del COP no pueden asegurar que algunos operadores no estén incluyendo estos casos, lo que en la práctica implica que no pueda determinarse qué porcentaje de los detenidos, sobre los que no se informan motivos, es detenido por otros delitos no graves o por motivos no relacionados con delitos.

c) no existen registros centralizados ni sistematizados sobre la cantidad de personas menores de edad detenidas por la policía por motivos asistenciales (artículo 10, inciso b, de la ley 10.067/83). ⁽¹²⁾

La calidad de la información no pudo ser evaluada porque existen datos de contraste, sin embargo, tiene inconsistencias.

En lo que se refiere a la accesibilidad de la información, ésta es suministrada si se solicita de manera formal. Si bien los pedidos presentados para esta investigación fueron respondidos, existen antecedentes de prolongadas demoras que pueden considerarse como una ausencia total de respuesta.

En cuanto a la publicidad de que gozan los datos de esta base, se ha tenido acceso a una serie de informes que la Superintendencia de Coordinación General elaboró en el año 2001. En ellos se registra información agrupada en una serie de temas

(11) Sobre la base de las entrevistas realizadas, se pudo determinar, por ejemplo, que el homicidio culposo puede ser considerado dentro de la categoría "homicidio", como "delito grave" o, incluso, como "delito no grave", si el funcionario entiende que merece tal calificación por tratarse de tránsito y no intencional. En términos generales, las lesiones dolosas graves y las violaciones son los únicos tipos de delitos sobre los que pudo verificarse acuerdo al momento de ser clasificados como delitos graves (además de los homicidios dolosos).

(12) Decreto ley 10.067/83, artículo 10, inciso b): "Los Juzgados de Menores son competentes: [...] b) cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de edad se hallare comprometida por actos de inconducta, contravenciones o delitos de sus padres, tutores o guardadores, o terceros; por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa, estuviesen material o moralmente abandonados, o corrieren peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral e intelectual al menor y para sancionar, en su caso, la inconducta de sus padres, tutores, guardadores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente".

heterogéneos: marco legal; población de menores (datos censales); pobreza e indigencia (datos del INDEC); sistema judicial de menores (estadísticas del Poder Judicial); menores abatidos; deserción escolar y falta de oportunidades para jóvenes; paradero y fugas de hogar; suicidios de menores; alojamiento de menores; detenciones de menores; prostitución infantil; drogas y violencia escolar. Existen también informes que se presentan en las Reuniones del Consejo Provincial de Seguridad Pública. Para este trabajo, se consultó el informe de la reunión del 27 de junio de 2001, donde el Comisario Inspector Raúl Marcelo Cheves informó acerca del "alojamiento de menores en Comisaría de la Provincia de Buenos Aires". En varias ocasiones estos informes son preparados para dar respuesta a cuestiones coyunturales, su periodicidad es errática y no reconoce una frecuencia previsible, lo que dificulta la comparación entre períodos.

3. BASE DE DATOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La principal oficina encargada de la producción de información acerca del accionar de la justicia en la Provincia de Buenos Aires es el Departamento de Estadísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (conforme acordadas 1.850 y 1.860) La información suministrada por este departamento permite establecer la cantidad de causas iniciadas (desagregadas por fuero y por departamento judicial y, en el caso del fuero de menores, también según materia asistencial y penal).

Por su parte, la Oficina de Estadísticas de la Subsecretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires elabora estudios a partir de la información del Departamento de Estadísticas.

Respecto de los temas analizados en este trabajo se destacan los cuadros donde se desagrega en forma detallada la cantidad de personas menores de 18 años incluidas en causas penales, asistenciales y en aquellas causas en las que son víctimas de delito. La información producida en esta oficina fue publicada en forma periódica durante los años 1999 y 2000, sin embargo, aún no está prevista la publicación de informes posteriores.⁽¹³⁾

La información relativa a las denuncias de malos tratos, apremios y torturas fue suministrada por otra base de datos, perteneciente a la Subsecretaría del Patronato de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

(13) La publicación se denomina *El Poder Judicial en cifras*. Anuarios 1999 y 2000.

Finalmente, en la Procuración General también se produce información en el marco del Proyecto de Desarrollo Estadigráfico, una actividad que se realiza en su Departamento de Informática (conforme Resolución de la Procuración 925). Este proyecto se encarga de desarrollar e implementar un sistema uniforme de carga de datos en las Unidades Funcionales de la Procuración y también se encarga de su posterior envío para consolidación y análisis en las oficinas centrales del proyecto. Debido a que en estos datos se identifican las causas, la información permite un análisis longitudinal del estado de las causas y, además, permite identificar las fechas de cada uno de los pasos procesales.

En este sentido, desde estas bases se puede brindar información acerca del recorrido de determinadas causas, tema que adquiere suma importancia a la hora de programar un relevamiento respecto del modo como la justicia falla en causas vinculadas con determinado tipo de delito (por ejemplo, en el caso de las denuncias de torturas a personas privadas de libertad). De este modo puede obtenerse información complementaria a la producida por el Departamento de Estadísticas.

Sin embargo, cabe aclarar que esta información no es publicada y, si bien durante las entrevistas mantenidas se señaló la posibilidad de procesar y entregar la información que fuera solicitada, las respuestas sobre denuncias de torturas no tenían discriminada la edad de las víctimas.

Departamento de Estadísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

La información que constituye el insumo base (fuente primaria) de las estadísticas que produce esta oficina son las planillas que mensualmente remite cada una de las Secretarías de cada Juzgado y fiscalías de la Provincia.

La información que se recaba respecto de la administración de justicia en el fuero de menores toma como unidad de análisis preponderante a las causas y no a las personas sometidas a control judicial. Esto significa que incluye la cantidad de causas iniciadas, el tipo de causa –penal o asistencial, dada la naturaleza del fuero de menores– y, en algunos casos, el tipo de delito, la cantidad de causas resueltas y los modos de resolución. Este mismo Departamento también cuenta con datos respecto de la cantidad de “menores privados de libertad”, según cada departamento judicial de la Provincia.

En cuanto a su confiabilidad, la estadística generada por el Departamento padece ciertos problemas, entre los que se destacan la informalidad de los Juzgados para relevar y enviar la información. Para controlar estos errores el Departamento de Estadísticas ha establecido algunas variables de control (contraste de datos según los turnos judiciales, contraste de datos con promedios, etc.) y realiza permanentes pedidos de aclaración y rectificación de la información enviada.

Para el propósito de esta investigación, cobra importancia la sistematización de la información sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes institucionalizados por orden judicial. Lo que ocurre en este sentido es que si bien esta información es relevada en las planillas mensuales, los datos no siempre son procesados. La última información procesada corresponde al año 2000.

La información sobre institucionalización presenta los siguientes problemas:

a) informa los niños, niñas y jóvenes efectivamente institucionalizados y las decisiones judiciales de institucionalización. Sin embargo no se hace constar la fecha de inicio de la institucionalización. Se supone que la cifra final es la resultante de la composición de planillas mensuales que contabiliza las personas presentes en el sistema mes a mes, sea por motivo penal o asistencial. De esta manera, es imposible establecer duración de las internaciones y discriminar adecuadamente por año y por juzgado;

b) no está claro si las cifras resultantes contemplan la dinámica del sistema, esto es si incorporan las "altas" y descuentan las "bajas" del sistema de internación. Esto implica que no es posible determinar con exactitud si el número de internados se refiere a los jóvenes internados al día de 'corte' (por ejemplo, al 31 de diciembre) o bien si se suman todos los jóvenes que pasaron por allí en ese año (desde el 1/1 al 31/12);⁽¹⁴⁾

c) no se pudo identificar si las unidades de análisis son las internaciones o los chicos.

(14) Esta duda cobra sentido cuando se mira la distribución de las internaciones por Departamento Judicial, donde se destaca Morón con el mayor número de internaciones (la planilla de jóvenes internados al 31 de diciembre del año 2000 reporta 1.361 casos). Sin embargo, la confrontación de esta información con la base de datos del Consejo Provincial del Menor arroja conclusiones muy distintas, pues según esta fuente Morón se hallaría dentro de parámetros normales. Tomando este caso como ejemplo controversial, cobra mayor fuerza la hipótesis que plantea el presente informe acerca de la confusión en el reporte (probablemente aditivo) que los propios juzgados envían al Departamento de Estadísticas.

Esto dificulta la lectura, ya que si se trata de las internaciones, la cifra no estaría hablando acerca de la cantidad de chicos que pasaron por el sistema institucional, pues muchos poseen sucesivos ingresos, fugas y reingresos. Sólo se podría establecer la dimensión cuantitativa de la privación de libertad en la Provincia de Buenos Aires si la unidad de análisis la constituyesen las personas.

El Departamento de Estadísticas de la Procuración General no ha realizado publicaciones de sus datos desde 1997, aunque en el 2000 la Subsecretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia publicó distintos datos estadísticos sobre la situación de la provincia.

Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

La Subsecretaría del Patronato de Menores lleva un "Registro de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra menores de edad en la Provincia de Buenos Aires". Este registro fue creado por el Acuerdo de la Suprema Corte N.º 2964 del 20 de septiembre de 2000, ante "la reiteración de casos de apremios, malos tratos físicos y psíquicos de menores tutelados".

El Registro procesa denuncias de malos tratos físicos y psíquicos, de apremios y de torturas de los que son víctimas las personas menores de 18 años privadas de su libertad en la Provincia de Buenos Aires. Los datos deben ser remitidos por los juzgados de menores, las asesorías de incapaces y el Consejo Provincial del Menor dentro de las 48 horas de denunciado el hecho.

La Subsecretaría del Patronato ha elaborado una serie de formularios para la recepción de estos datos, que permiten estandarizar la información recibida. Un primer formulario de denuncias contiene datos referidos al juzgado, la asesoría o el funcionario del Consejo del Menor remitente de la denuncia, la unidad de la Procuración que interviene en la investigación, el lugar del hecho, las circunstancias del hecho (alojamiento, detención, tránsito, traslado, detención, etc.) y la modalidad, los datos de los denunciados y del titular de la dependencia, los datos del denunciante y de la víctima. Este formulario es acompañado de otros protocolos específicos sobre maltrato psíquico o lesiones, según el caso, que deben ser firmados por los peritos que intervienen.

No
porq
siste
Fir
dato
virtu
de la
que
porq
At
entr
el te
un a
el m
depe
Si
deni
depe
ocur
Ni
la S
mal
disc
tam
cada
(15) C
envia

No fue posible establecer la confiabilidad y los criterios de validez de la información porque no se ha podido conocer ni el diseño de la base de datos ni el modo de sistematización de sus ingresos.

Finalmente, se comprobó que la accesibilidad de la información es restringida. Los datos del Registro sólo pueden ser consultados por funcionarios del Poder Judicial en virtud de sus actividades específicas y por la presidenta del Consejo del Menor. Más allá de la necesaria reserva sobre los datos que identifiquen a las víctimas, la información que posee este registro no es accesible por agregados estadísticos, aparentemente porque aún no está preparada para ser utilizada con esos criterios.

Al momento de finalizar este informe sólo se había tenido acceso a dos listados entregados por la Subsecretaría del Patronato. En el primero de esos informes se acumula el total de denuncias entre septiembre de 2000 y mayo de 2001. El segundo de ellos es un acumulado de la información recogida por el Registro desde septiembre de 2000 hasta el mes de abril de 2002. Los informes detallan el total de denuncias por períodos y por dependencias.

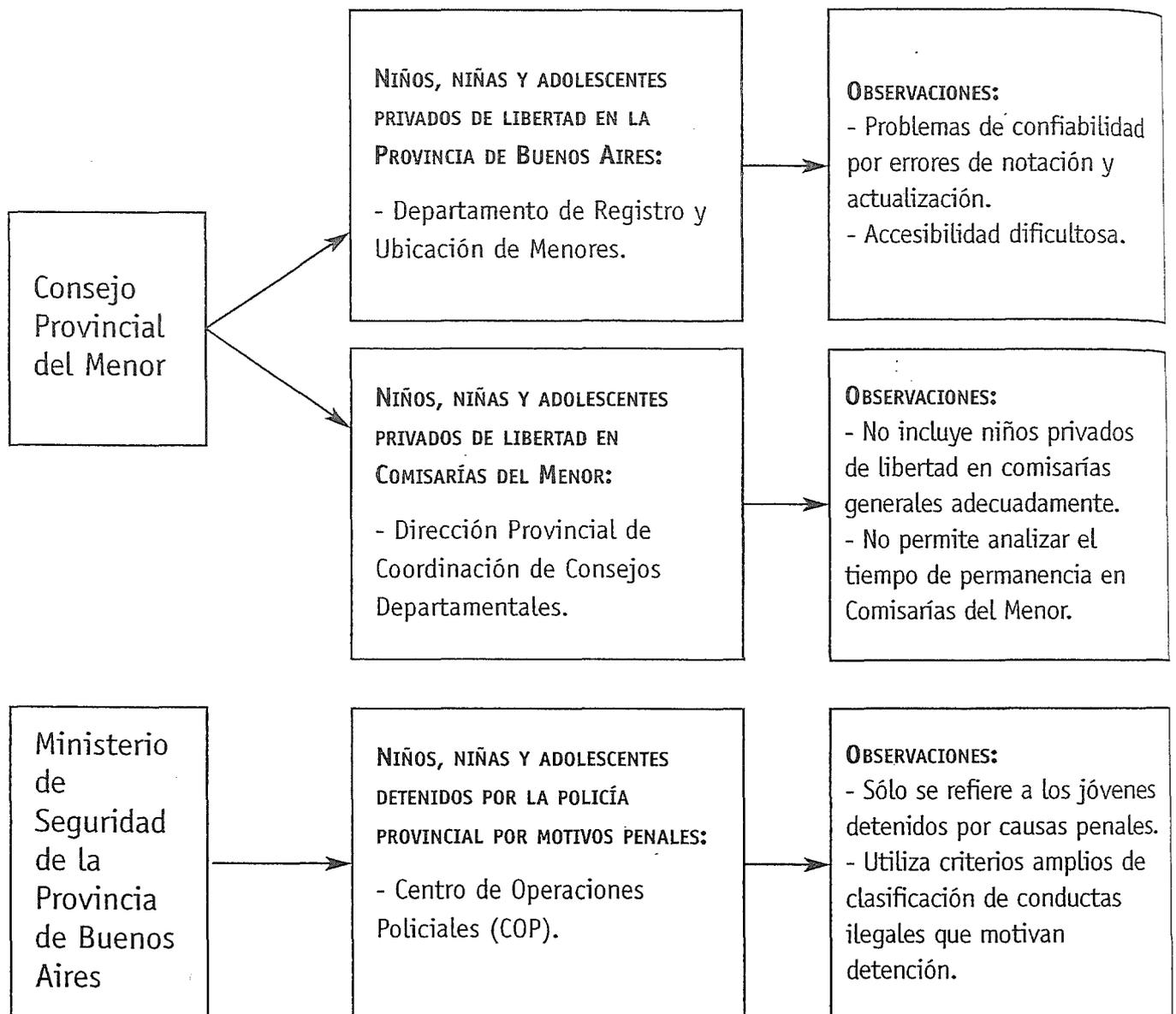
Sin embargo, en el segundo listado sólo aparecen acumulados los hechos denunciados que fueron cometidos por policías, ya fuera en la vía pública o en dependencias policiales, pero no se ha incluido la información sobre los maltratos ocurridos en dependencias del Consejo Provincial del Menor.⁽¹⁵⁾

Ninguno de los dos listados aportados por Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires especifica el tipo de maltrato denunciado ni su nivel de gravedad. Ambos listados acumulan sin discriminación, desde el maltrato verbal hasta hechos graves de tortura. Estos listados tampoco brindan dato alguno sobre el avance de la investigación iniciada a partir de cada denuncia.

(15) Cabe aclarar que luego de la finalización de este informe pero antes de su publicación, la Subsecretaría mencionada había enviado datos desagregados por períodos anuales, los que lamentablemente no pudieron ser incluidos por motivos de edición.

4. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO

Para facilitar la comprensión del proceso de generación de información, el siguiente cuadro sinóptico organiza brevemente cuáles son las bases de datos que presentan mayor importancia para el propósito de esta investigación y cuáles son las dependencias encargadas de su elaboración.



Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

CAUSAS INICIADAS:
- Departamento de Estadísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

OBSERVACIONES:
- No permite conocer el número de niños, niñas y adolescentes efectivamente institucionalizados en un momento determinado.

DENUNCIAS DE MALOS TRATOS, APREMIOS Y TORTURAS:
- Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

OBSERVACIONES:
- No se puede establecer confiabilidad ni criterios de validez.
- Accesibilidad restringida.

CAPÍTULO

N
L
D

E
los
Pro
E
Re
(Re
de
tor
est
vo
pú
E
de
la
en
qu
vo
se
an
ac
de

1
Y

Niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires

Dimensión cuantitativa

El presente capítulo tiene como objetivo realizar un diagnóstico cuantitativo sobre los niños, niñas y adolescentes que son privados de libertad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

El concepto de privación de la libertad se encuentra expresamente consignado en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Resolución 45-113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1990), en cuya Regla 11b establece que "por privación de la libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública".

Esta regla incluye todas las formas de alojamiento y no distingue ni excluye en virtud de cuestiones atinentes al motivo del alojamiento, la modalidad, la autoridad que tomó la decisión o la institución que implementa la privación de libertad. En consecuencia, en este diagnóstico se entiende que la totalidad de las personas menores de 18 años que se encuentran alojadas en un lugar de donde no pueden salir por su propia voluntad están *bajo privación de libertad*.

En primer lugar se brindará un panorama general de la situación. En segundo lugar, se analizará la situación de los jóvenes cuya restricción del derecho a la libertad ambulatoria se lleva adelante en dependencias policiales. Por último se dará cuenta de aquellos niños que se encuentran alojados en instituciones bajo la Superintendencia del Consejo Provincial del Menor.

1. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Para comprender el fenómeno de la privación de libertad de niños, niñas y

adolescentes, así como las formas de producción de la información cuantitativa referida a éste, resulta esencial conocer los procesos de institucionalización de los chicos, chicas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.

Gran parte de las privaciones de la libertad de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires comienzan por la detención policial. Estas aprehensiones o detenciones⁽¹⁾ policiales obedecen no sólo a la supuesta comisión de hechos tipificados como delitos, faltas o contravenciones sino también a todo un amplio conjunto de situaciones que la policía puede evaluar como vinculadas a condiciones de abandono, desamparo, desprotección, mendicidad, etc. Situaciones que en general se engloban bajo el título de motivos asistenciales.

El decreto ley 10.067/83 establece que una vez que una persona menor de 18 años es aprehendida por la policía, ésta tiene la obligación de notificar al juez y asesor de menores correspondiente, debiendo el primero decidir, sobre la base de lo informado por la policía, si corresponde permitir al joven regresar con sus padres, tutores o responsables o si ha de permanecer detenido.

Si la decisión judicial determina que la privación de libertad debe continuar, el niño generalmente será trasladado desde el lugar originario de detención, en la comisaría que lo aprehendió, hasta la dependencia policial que cumpla las funciones de Comisaría del Menor⁽²⁾ en ese departamento judicial. El alojamiento en comisarías del menor está asociado a las detenciones policiales motivadas en conflictos con la ley penal. El alojamiento en estas comisarías obedece tanto a la ausencia de vacantes en los centros de admisión dependientes del Consejo Provincial del Menor –centros que funcionan como paso inicial del proceso de institucionalización en alguna de las organizaciones supervisadas por ese consejo– como a disposiciones judiciales para vinculadas a la tramitación del expediente.

En otros casos, asistenciales o penales, el chico es directamente trasladado desde la comisaría que originó la detención hasta alguno de los centros de admisión dependiente del Consejo del Menor. También hay situaciones, como aquellas en las que el chico se ha fugado de alguna institución, en las cuales la persona es trasladada a una determinada organización sin pasar previamente por un centro de admisión.

(1) En este documento se utilizarán de forma indistinta los conceptos de aprehensión o detención para significar el acto público de privar a otro de su libertad.

(2) Estas dependencias policiales alojan exclusivamente a personas menores de 18 años. Como excepción, en el caso del Departamento Judicial de la Matanza, se traslada a cada joven al Centro de Recepción La Matanza, que funciona como una sede del Departamento de Ubicación y Movimiento del Consejo Provincial del Menor.

Si la persona fue alojada en una Comisaría del Menor luego será trasladada según cuál sea la recomendación judicial, o bien a alguno de los centros de admisión o recepción del Consejo Provincial de Menor, o bien directamente al instituto de destino.

Los centros de admisión dependen del Departamento de Registro, Ubicación y Movimiento que tiene como función realizar la primera evaluación del niño, niña o joven para así decidir el tipo de institución al que será finalmente derivado. En este departamento, además, se registra cada ingreso, egreso u otro movimiento.

Si bien la sede administrativa del Departamento de Registro de Ubicación y Movimiento se encuentra centralizada en un solo edificio en la ciudad de La Plata, para diciembre de 2001 el Consejo Provincial del Menor cuenta con tres dependencias donde se alojan los chicos que aguardan su destino institucional. Uno de ellos es asistencial y está ubicado en la ciudad de La Plata y los otros dos concentran las derivaciones penales: el Departamento de Ubicación y Movimiento Penal de La Plata y el Centro de Recepción del departamento judicial de La Matanza, ubicado en Villa Madero.

Por cierto, las privaciones de la libertad también pueden comenzar con la intervención directa del juez, sin mediar previa una detención policial. Esto es común en las privaciones de la libertad por motivos asistenciales pero es más bien excepcional en aquellas privaciones de la libertad originadas en cuestiones penales.

Aun cuando tienen muchas características comunes, los pasos del proceso de las privaciones de la libertad por motivos asistenciales presentan algunas diferencias que conviene destacar en relación con las detenciones penales. Como ya se expresó, varias de las institucionalizaciones asistenciales no se originan en detenciones policiales, por lo cual no les corresponden la etapas de alojamiento en comisarías. Por otra parte, las personas menores de edad privadas de su libertad por causas asistenciales son generalmente derivadas a centros de admisión o recepción diferentes de los penales. Por último, hay instituciones preferentemente destinadas al alojamiento de niños privados de su libertad por razones penales y otras en que mayoritariamente alojan niños privados de su libertad por motivos asistenciales.

Además, es necesario aclarar que aunque el sistema está diseñado para que exista un pasaje obligatorio de los chicos por el Departamento de Registro y Ubicación, lo cierto es que en el funcionamiento diario los jueces de menores pueden evitar este paso ordenando derivaciones directas a instituciones específicas. Esto se ve favorecido en el caso de las institucionalizaciones asistenciales, pues la causa se inicia frecuentemente en los juzgados de menores; hay más variedad de instituciones asistenciales y éstas últimas presentan un mayor grado de tercerización. En estos casos, no hay un registro

inicial del chico en las bases de datos del Consejo. Sin embargo, esta falencia puede resolverse más tarde cuando durante el transcurso de la institucionalización, y a raíz de algún traslado, se hace pasar al niño o joven por el Registro de Ubicación y Movimiento de La Plata a fin de identificarlo y confeccionar el legajo correspondiente.

2. UNA PRIMERA APROXIMACIÓN A LA CANTIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD

Conforme los procesos de privación de la libertad analizados en el apartado anterior, hacer un análisis de la dimensión cuantitativa de dicho fenómeno implica hacer referencia a cada una de las etapas del circuito antes descrito. En este apartado se brinda un resumen de esa información, la que luego se presenta con mayor detalle en el resto de este capítulo.

Durante el año 2001, según datos del Ministerio de Seguridad, se detuvieron 14.839 niños, niñas u adolescentes por motivos vinculados con conflictos con leyes penales. Ni ese ministerio ni ninguna otra institución provee datos acerca de los niños, niñas y adolescentes que se son privados de su libertad en dependencias policiales por motivos no penales.⁽³⁾ Sin embargo, un análisis sobre libros de comisarías y otros documentos señala que la cantidad de las detenciones por supuestos motivos de protección es considerablemente mayor que la cantidad de detenciones por motivos penales.

En relación con lo anterior, tampoco existe institución que tenga información sobre la cantidad de jóvenes que permanecen detenidos en dependencias policiales. Sólo existe información referida a niños, niñas y adolescentes que fueron alojados en las Comisarías del Menor. Durante el año 2001 el número de jóvenes alojados en comisarías del menor alcanzó un promedio diario de 100. Dato en el que coinciden el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad y la Dirección de Delegaciones departamentales del Consejo Provincial del Menor. Algunos de ellos permanecen días y otros son alojados allí por meses. También, según datos de la dirección de delegaciones departamentales, durante los meses de febrero y junio de 2001 ingresaron a las comisarías del menor 560 y 499 chicos, respectivamente.

En cuanto a la cantidad de chicos que permanecen alojados en instituciones supervisadas por el consejo Provincial del Menor, según los partes diarios que distintas

(3) Se analiza detalladamente esta problemática en el capítulo referido al estado de la información (Capítulo IV).

dependencias remiten al Departamento de Registro, Ubicación y Movimiento, la cantidad de chicos privados de su libertad es de alrededor de 8.065 personas, al mes de octubre del 2001.⁽⁴⁾

Si se suma el dato de los 100 jóvenes alojados en comisarías del menor, al mes de octubre del año 2001 había un número cercano a los 8.165 niños, niñas y adolescentes privados de su libertad en la Provincia de Buenos Aires.

Es importante destacar que en las entrevistas que se mantuvieron con distintos funcionarios y empleados del Consejo Provincial del Menor se evidenció la existencia de niños, niñas y adolescentes que se encuentran alojados en instituciones sin vinculación con el organismo. Se trataría de chicos que se encuentran en instituciones con subsidios de otras dependencias (Consejo Provincial de la Familia, Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, municipios, etc.) y que por tal motivo no se encuentran registrados en el Consejo Provincial del Menor, resultando muy difícil establecer su dimensión cuantitativa.

Finalmente, el Departamento de Estadísticas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires aporta datos menos confiables, referidos a la cantidad de chicos privados de libertad, puesto que si bien hay una planilla destinada a la contabilidad y registro de las internaciones, que debe ser entregada de forma mensual por las distintas secretarías al Departamento de Estadísticas, ésta pocas veces llega a ser sistematizada y presenta algunos problemas de confiabilidad que fueron analizados detalladamente en otra sección de este informe.⁽⁵⁾

La última información con la que se cuenta, se refiere al año 2000 y establece que al 31 de diciembre del 2000 se encontrarían privados de su libertad 8.601 niños y/o adolescentes por motivos asistenciales (4.364 varones y 4.237 mujeres) y 1.822 por motivos penales (distribuyéndose entre unidades carcelarias: 65, institutos penales: 1.700 y comisarías: 57). De esta manera, en el año 2000, según los registros judiciales se encontraban privados de su libertad 10.423 niños y adolescentes.

(4) Otras bases de datos del mismo registro señalan para el 31 de diciembre de 2001, un total de 8.628 personas alojadas en instituciones supervisadas por el Consejo. La diferencia entre uno y otro dato no sólo obedece a una modificación de la cantidad de las personas menores de edad privadas de su libertad entre los meses de octubre y diciembre, sino también a los retrasos en la carga de la información en las bases de datos del Departamento de Registro, los atrasos en la notificación de las modificaciones o incluso la falta de información respecto a situaciones resueltas por los jueces pero no notificadas al Consejo. Por ello, en términos generales puede sostenerse que la información de los partes diarios brinda un dato más aproximado sobre el total de niños, niñas y adolescentes privados de su libertad en instituciones supervisadas por el Consejo Provincial del Menor.

(5) Los problemas que presentan estos datos fueron analizados detalladamente en el Capítulo IV, "Análisis del estado de la información".

3. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DETENIDOS POR LA POLICÍA

Como se señaló, gran parte de las privaciones de la libertad de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires comienzan por la aprehensión policial, sea ésta motivada en razones asistenciales (art. 10 inc. b, del decreto ley 10.067/83) o por hechos que pudieran estar en conflicto con la ley penal.

Niños, niñas y adolescentes detenidos por motivos no penales

La información referida a los jóvenes aprehendidos en la Provincia de Buenos Aires es provista por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (COP), sin embargo, los datos que centraliza esta oficina se refieren con exclusividad a aquellos chicos que son sospechosos de la comisión de un delito. Esto significa que esta base de datos no provee información referida a los chicos aprehendidos por causas asistenciales.

El Consejo Provincial del Menor no cuenta con registros de niños, niñas y adolescentes en dependencias policiales distintas de las Comisarías del Menor. Por otra parte, si bien los distintos operadores de justicia (como es el caso de los secretarios de ejecución penitenciaria) de las distintas jurisdicciones relevan datos sobre las personas alojadas en las comisarías de la provincia, estos datos no se encuentran centralizados ni sistematizados.

En resumen, no se cuenta con información oficial referida a la cantidad de chicos que son aprehendidos por la policía por hechos no tipificados como delito (comisión de contravenciones, faltas, demora para averiguación de antecedentes, motivos que la ley entiende asociados a la desprotección o el desamparo, venta callejera, mendicidad o, incluso, motivos referidos a la circulación por la vía pública sin compañía de un mayor).

Así el acercamiento al fenómeno de la detención policial que se presenta en este apartado se obtuvo a partir de entrevistas y el relevamiento de documentos y de partes y registros de comisarías. Más allá de estas limitaciones, de la información mencionada se desprende que la cantidad de detenciones policiales por motivos no penales es considerablemente mayor que la correspondiente a detenciones por motivos penales.

Una lectura de los partes policiales permite observar que entre los hechos que

justifican la detención de niños y adolescentes por motivos diferentes de los penales se encuentran algunos de los que a continuación se detallan:⁽⁶⁾

- a) el extravío de niños o adolescentes, o cuestiones domésticas menores;
- b) la aprehensión de niños o adolescentes por distintos motivos asistenciales; por ejemplo, ante la denuncia de que un chico, internado en un hospital, se retiró sin autorización médica;
- c) la permanencia en la calle sin debida justificación;
- d) el ser víctima de un delito o de ofensa, o que el funcionario policial considere que el niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de riesgo.

En la entrevistas sostenidas con personal policial se pudo constatar que en muchos casos también figuran como detenciones por motivos asistenciales aquellas que involucran a los niños, niñas o adolescentes acusados de provocar disturbios o molestias callejeras, denunciados como "molestos" por vecinos, que incurren en faltas o contravenciones, o sobre los que se desea establecer la identidad o conseguir mayores datos.

El análisis de los libros de las comisarías y las distintas entrevistas sostenidas con personal policial permitieron establecer que estos casos son registrados en las dependencias policiales bajo la categoría "artículo 10, inciso b" del decreto ley 10.067/83".

De esta manera, la amplitud de esta norma permite que, para la detención de personas menores de 18 años, no se invoquen ni el Código de Faltas ni las facultades policiales de detención con el fin de averiguación de identidad.

Por otra parte, resoluciones de la Policía Bonaerense y del Ministerio de Seguridad dan cuenta de la amplitud de razones por las cuales la policía detiene a niños, niñas y adolescentes en virtud del artículo 10 de la ley 10.067/83.

El 6 de agosto de 2001, el Ministerio de Seguridad envió a los jefes policiales de cada departamento una orden general de detención y traslado de los niños que se encontraran en la vía pública. La circular mostraba de qué manera la situación de pobreza o marginación es un criterio prioritario a ser utilizado para la aprehensión de personas menores de 18 años argumentando fundamentos asistenciales.

(6) Análisis de la recopilación de partes policiales en el departamento judicial de San Isidro, febrero de 2002.

Esta orden, firmada por el comisario mayor Carmelo Impari, director general de Coordinación Operativa del Ministerio de Seguridad, expresaba:

"Señor jefe departamental: usted deberá disponer la realización de amplios operativos con el fin de poner a disposición de la Justicia de Menores a los niños y jóvenes que se encuentren desprotegidos en la vía pública y/o pidiendo limosna, etc., acción que ya se ha tornado sistemática y pone en riesgo la integridad física de los menores de edad.

El día jueves, con el primer correo, deberá elevar a esta Dirección General, planilla apaisada conteniendo carátula, juzgado de intervención, lugar de constatación del hecho, nombre, apellido y edad del menor.

Asimismo, dichos operativos deberán implementarse en forma continua y en caso de detectarse que menores sean reincidentes, los mismos deberán ponerse a disposición de la justicia tantas veces como sea necesario.

Acuse recibo con misma vía interno 3.708".

La orden fue conocida por la opinión pública casi un mes después de su puesta en práctica y suscitó una avalancha de críticas, por lo que fue dejada sin efecto por el Ministerio de Seguridad el 31 de agosto de 2001, mediante la resolución 4.001/01 que entre sus consideraciones sostiene: "... se han tornado (estas directivas) contraproducentes y dado lugar a las más diversas interpretaciones alejadas del objetivo...".

Sin embargo, los datos confirman que la directiva del Ministerio de Seguridad, como es común en este tipo de resoluciones y órdenes de contenido policial, sólo venía a reiterar y reforzar una práctica habitual, que no habría sufrido serias alteraciones ni por el dictado ni por la derogación de la orden.

Respecto del tema de la aprehensión de niños y jóvenes por motivos asistenciales, la cantidad de chicos privados de su libertad por esta causa respecto de la cantidad de internados por motivos penales, así como la cantidad de causas asistenciales en relación con las penales, según obra en los registros del Consejo Provincial del Menor y de la justicia provincial, son motivos que llevan razonablemente a suponer que las aprehensiones policiales por motivos asistenciales deben ser muy numerosas, y en una cantidad mucho mayor que las justificadas en motivos penales.

El relevamiento llevado a cabo sobre el libro de detenidos de personas menores de 18 años

en una comisaría del conurbano bonaerense⁽⁷⁾ confirma esta hipótesis y sirve para vislumbrar la posible dimensión global de estas detenciones, cuyo número total se ignora.

CUADRO N° 1: Niños, niñas y adolescentes detenidos por funcionarios policiales

Comisaría 5ta. de Lanús. Enero 1998 - mayo 2002

Año	Menores de edad detenidos
1998	173
1999	240
2000	207
2001	208
2002 (*)	74

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DEL REGISTRO DE DETENIDOS DE LA COMISARÍA

(*) Datos al 21 de mayo de 2002. A los fines de comparar la cantidad de detenidos en igual período de tiempo en años anteriores, debe mencionarse que entre el 1/01 y el 21/05 del año 2001 habían sido registrados en el mismo libro 64 personas menores de edad.

Sobre el registro total de personas detenidas se seleccionaron algunos meses a fin de determinar la proporción de personas menores de 18 años detenidas por motivos distintos de una infracción a la ley penal. A partir de los libros de detenidos de la comisaría, los niños, niñas y adolescentes registrados fueron ordenados en tres categorías: a) chicos detenidos a los que el juez dispuso la iniciación de una causa por infracción a normas penales, b) chicos detenidos sobre los que el juez dispuso la iniciación de una causa por motivos asistenciales, c) chicos detenidos sobre los que el juez dispuso que fueran entregados a sus familiares sin iniciar ningún tipo de acción legal.

CUADRO N° 2: Muestra de distribución de niños, niñas y adolescentes detenidos según resolución judicial

Comisaría 5ta. de Lanús. Nov. y diciembre 2001 - abril y mayo 2002

Período	Iniciación de expediente por:		Entrega a sus familiares	Total
	infracción de la ley penal	motivos asistenciales		
Nov-01	10	18	10	38
Dic-01	2	15	5	22
Abr-02	2	4	2	8
May-02	2	3	-	5

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DEL REGISTRO DE DETENIDOS DE LA COMISARÍA.

(7) Libro de personas menores de edad detenidas. Comisaría 5ta. de Lanús, Villa Diamante. Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Como puede observarse, entre el 60% y el 90% de las detenciones policiales no obedecen a conflictos con la ley penal.

Sobre cada uno de estos grupos corresponde establecer las siguientes aclaraciones. Lo que el libro de las comisarías registra es la resolución que adopta el juez de menores luego de la aprehensión del niño, niña y adolescente. Los hechos que motivaron la aprehensión no figuran en este registro. La calificación de la detención se hace luego de notificar al juez. Así, es probable que la conducta de dos chicos detenidos sea similar, pero que la resolución adoptada por el juez sea diferente de acuerdo con las características de cada chico, el registro de detenciones anteriores, etc. Al mismo tiempo, se observa que normativas como el Código de Faltas de la Provincia o la detención por averiguación de identidad no son utilizadas por la policía para justificar el arresto de estas personas ni por los jueces para justificar la continuidad de la detención o la apertura de una causa.

Por otra parte, en los cuatro meses que se relevan en el cuadro N° 2, se constata que en los casos de chicos sobre los cuales los jueces dispusieron la iniciación de un expediente penal, también se resolvió que continuaran detenidos y que luego fueran trasladados a institutos, a la comisaría del menor correspondiente o a institutos de registro y ubicación del Consejo.

Por el contrario, en el caso de todos los niños, niñas y adolescentes detenidos en esos cuatro meses sobre los que el juez dispuso la iniciación de un expediente asistencial, no se dispuso la privación de su libertad y fueron liberados en el transcurso del día.

Niños, niñas y adolescentes detenidos por motivos penales

De acuerdo con lo que se acaba de explicar bajo el subtítulo anterior y en el capítulo IV, "Análisis del estado de la información", los datos acerca del número de chicos imputados de la comisión de delitos que fueron detenidos y trasladados a dependencias policiales son proporcionados por la base de datos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

De esta manera, y teniendo en cuenta la precariedad de los registros, cuando el Ministerio de Seguridad se refiere a la "detención de menores", estaría haciendo alusión al universo de chicos que habrían pasado por alguna de las comisarías bonaerenses en razón de ser imputados de la comisión de un delito. *Es decir que, además de los chicos que luego serán alojados en las Comisarías del Menor, incluye a todos aquellos que sólo*

han permanecido en otras comisarías por algún lapso determinado y sobre quienes los jueces han decidido la iniciación de algún expediente penal.

Según esta información, en el año 2001 fue detenido un total de 14.839 niños, niñas y adolescentes por motivos penales.

Los datos provistos por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires señalan que en los últimos diez años se incrementaron de modo permanente las detenciones policiales de personas menores de 18 años.

CUADRO Nº 3: Niños, niñas y adolescentes detenidos por la Policía de la Provincia de Buenos Aires por motivos penales

Período comprendido entre los años 1992 y 2001

Año	Detenciones policiales
1992	5.086
1993	6.683
1994	7.426
1995	7.488
1996	8.907
1997	8.977
1998	10.711
1999	11.066
2000	15.903
2001	14.839

FUENTE: MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. SUPERINTENDENCIA DE COORDINACIÓN GENERAL. COP.

La información referida a estas detenciones producidas durante el año 2001, desagregada por jurisdicción, permite tener un mayor detalle de los motivos por los cuales se realizan las aprehensiones.

Si bien las categorías de clasificación utilizadas por el Ministerio de Seguridad presentan numerosos problemas, uno de los principales es que no existe un criterio unificado para calificar las detenciones en uno u otro tipo de delito,⁽⁸⁾ estos datos permiten tener una aproximación a los motivos que generan las detenciones de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.

(8) Para un análisis más profundo de los problemas que presentan los datos provistos por el Ministerio de Seguridad, véase Capítulo IV, "Análisis del estado de la información", según Bases de datos del Ministerio de Seguridad.

CUADRO N° 4: Niños, niñas y adolescentes detenidos por la policía de la Provincia de Buenos Aires

Por departamento judicial y categoría de delito. Enero-diciembre de 2001

Departamento Judicial	Homicidio	Atentado y resistencia a la autoridad	Delitos graves	Otros delitos	Total general
La Plata	10	18	165	331	524
Mercedes	7	23	409	475	914
San Nicolás	0	7	83	264	354
Dolores	0	1	36	191	228
Bahía Blanca	0	10	23	160	193
Azul	0	11	13	314	338
Mar del Plata	5	23	151	908	1.087
Junín	0	10	13	138	161
San Isidro	10	56	424	888	1.378
Trenque Lauquen	0	12	0	76	88
Morón	11	8	470	266	755
San Martín	11	43	260	2.278	2.592
Lomas de Zamora	26	107	830	1.087	2.050
Necochea	0	7	2	136	145
Pergamino	1	11	58	241	311
Quilmes	19	37	261	569	886
Zarate-Campana	3	14	39	324	380
La Matanza	21	19	115	517	672
Delegaciones Departamentales de Investigación (DDI)	51	82	250	1.132	1.515
Narcocriminalidad	1	7	22	238	268
Total	176	506	3.624	10.533	14.839

FUENTE: SUPERINTENDENCIA DE COORDINACIÓN GENERAL, MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

De acuerdo con este cuadro, el 71% de las detenciones se produce por "otros delitos no graves", con algunas variaciones interesantes según las diferentes Jefaturas Departamentales.

Los datos relativos a las distintas jurisdicciones no permiten establecer una relación clara entre el número de detenciones y las causas que las motivan. Así, Lomas de Zamora y San Martín, que presentan una cantidad de detenciones comparable, varían significativamente si

se analizan internamente. Mientras en Lomas de Zamora el 40% de las detenciones se produce por delitos graves, y el 53% por otros delitos, en San Martín sólo el 10% de las detenciones se caratula como originadas en un delito grave y el 89% restante se clasifica como delitos "leves".

Esta diferencia entre el número de detenciones y las causas que las motivan, surgida de los datos analizados, podría obedecer a diferentes razones: a) que en distintas jurisdicciones el orden de los delitos es distinto en su carácter; b) que cada Jefatura departamental de la policía clasifica los hechos de modo distinto, c) que en una jurisdicción se aprehende (aunque sea como "leve") lo que en otra se deja pasar.

4. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALOJADOS EN COMISARIÁS Y OTRAS DEPENDENCIAS POLICIALES

Luego de ser detenidos por la policía, los chicos y chicas permanecen alojados en la dependencia policial que realizó la aprehensión hasta tanto sean liberados o trasladados a otro lugar donde continúe su privación de la libertad.

Estos niños, niñas y adolescentes detenidos son alojados en espacios que las distintas comisariás han ido improvisando para estos fines.⁽⁹⁾

El período durante el cual un niño o joven puede estar detenido en estas condiciones, evidentemente ilegales, es variable. En los casos en que el juez de menores dispone la libertad de la persona detenida, el alojamiento se extiende por algunas horas. Si el juez decide que la privación de la libertad continúe, el joven permanece en esa comisaría hasta tanto pueda ser trasladado a otra dependencia. Este traslado será a un institución dependiente del Consejo Provincial del Menor o a una Comisaría del Menor. Reciben el nombre de Comisariás del Menor, aquellas comisariás cuyos calabozos están destinados exclusivamente al alojamiento de personas menores de edad. En la mencionada Comisaría de Villa Diamante se constató que cuando el juez ordena la continuación de la privación de la libertad el promedio de permanencia antes del traslado puede ser de dos días, aunque también se verificó el registro de un joven alojado durante un mes. En el caso de estos períodos más extensos, la máxima cantidad de personas menores de edad detenidas que se mencionó fue dos.

(9) Una breve observación sobre las condiciones en que funcionan uno de estos espacios puede observarse en el Capítulo VI, 2. Privación de la libertad en dependencias policiales.

Niños, niñas y adolescentes alojados en Comisarías del Menor

Si luego de ser notificados de las detenciones policiales, los jueces de menores disponen que continúe la privación de la libertad, el chico o chica es, en algún momento, trasladado a la Comisaría del Menor de dicho departamento judicial, salvo que se disponga y produzca su traslado directo a una institución dependiente del Consejo Provincial del Menor.

La Comisaría del Menor es la dependencia que en cada uno de los 18 departamentos tiene sus celdas destinadas a alojar exclusivamente personas menores de edad. Más allá de las modificaciones provocadas por esta condición, el resto de las actividades de dicha dependencia policial son las rutinarias de cualquier otra comisaría de la provincia.

El Consejo Provincial del Menor a través de sus delegaciones departamentales realiza tareas de supervisión sobre estas comisarías y cubre buena parte de los insumos necesarios para el alojamiento de las personas menores de edad (comida, colchones, etc.).⁽¹⁰⁾ Legalmente el Consejo Provincial del Menor también tiene responsabilidad de controlar los demás comisarías en tanto allí se alojen personas menores de edad. Sin embargo, ni los delegados departamentales ni el Consejo de forma centralizada realizan actividades para cubrir esta obligación. Por ello circunscriben la actividad y los registros relativos a las personas menores de edad alojadas en comisarías, sólo a aquellas que se están privadas de su libertad en Comisarías del Menor.

Tanto la información que provee el Ministerio de Seguridad como la que se encuentra centralizada por el Consejo Provincial del Menor (Dirección Provincial de Coordinación de Consejos Departamentales) es coincidente en señalar que diariamente se aloja en estas dependencias un promedio de 100 chicos.

Por otra parte, la información del Consejo permite establecer que los jóvenes permanecen un promedio de seis días alojados en estas dependencias, pero con estadías extensas que pueden superar los cuatro meses de duración.⁽¹¹⁾

La relación entre "menores detenidos" y "menores alojados" no es constante y presenta grandes diferencias según las distintas delegaciones departamentales.

(10) Sobre las condiciones materiales de detención en las Comisarías del Menor puede consultarse el Capítulo VI, sección 2 de este mismo informe, "Privación de la libertad en dependencias policiales".

(11) De hecho, en la Comisaría del Menor de Quilmes tuvo oportunidad de entrevistarse a un chico de 18 años de edad que llevaba 54 días detenido en esa dependencia. En el Capítulo IV, "Análisis del estado de la información", se analizan con más detalles los problemas que presentan estos datos.

CUADRO N° 5: Cantidad de personas menores de edad que ingresaron detenidas en Comisarías del Menor por Departamento judicial y tipo de delito (grave y leve)

Durante los meses de febrero y junio de 2001

Departamental		Febrero	Junio
AZUL	causas leves	5	1
	causas graves		
	total	5	1
BAHÍA BLANCA	causas leves		
	causas graves		2
	total		2
DOLORES	causas leves	1	2
	causas graves	1	
	total	2	2
JUNÍN	causas leves	2	7
	causas graves	3	
	total	5	7
LA MATANZA	causas leves	7	2
	causas graves		2
	total	7	4
LA PLATA	causas leves	27	15
	causas graves	20	7
	total	47	22
LOMAS DE ZAMORA	causas leves	102	60
	causas graves	45	20
	total	147	80
MAR DEL PLATA	causas leves	33	11
	causas graves	15	6
	total	48	17
MERCEDES	causas leves	15	15
	causas graves	13	8
	total	28	23
MORÓN	causas leves	25	43
	causas graves	11	23
	total	36	66

CUADRO N° 5: Cantidad de personas menores de edad que ingresaron detenidas en Comisariías del Menor por Departamento judicial y tipo de delito (grave y leve)

Durante los meses de febrero y junio de 2001

Departamental		Febrero	Junio
NECOCHEA	causas leves	4	2
	causas graves	1	
	total	5	2
PERGAMINO	causas leves	5	6
	causas graves		1
	total	5	7
QUILMES	causas leves	47	67
	causas graves	12	11
	total	59	78
SAN ISIDRO	causas leves	17	15
	causas graves	17	18
	total	34	33
SAN MARTÍN	causas leves	67	58
	causas graves	35	47
	total	102	105
SAN NICOLÁS	causas leves	9	25
	causas graves	6	6
	total	15	31
TANDIL	causas leves	4	3
	causas graves		
	total	4	3
TRENQUE LAUQUEN	causas leves	2	2
	causas graves		
	total	2	2
ZÁRATE	causas leves	2	4
	causas graves	5	8
	total	7	12
TOTAL	causas leves	374	338
	causas graves	186	161
	total	560	499

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE DELEGACIONES DEPARTAMENTALES, CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR

Mediante este cuadro puede observarse que en algunas delegaciones se produce una gran cantidad de detenciones policiales que tienen su correlato en el ingreso de los chicos al programa de Menores en Comisaría, mientras que en otras el alojamiento de chicos en Comisaría del Menor es sensiblemente inferior. De esta manera se observa que si bien hay una relación entre los chicos detenidos por la policía y alojados en comisaría, esta relación no es directa.

Los partidos más poblados del conurbano son los que concentran la mayor cantidad de jóvenes detenidos. Se destaca el partido de Lomas de Zamora, seguido de San Martín, Quilmes y Morón, y con muchas menos detenciones La Plata, San Isidro y La Matanza. Por otra parte, las delegaciones más alejadas como Necochea, Dolores, Bahía Blanca y Trenque Lauquen tienen una baja cantidad de niños, niñas y adolescentes alojados en comisaría.

Estas variaciones hacen pensar que el factor que explica la relación "menores detenidos/menores alojados" se encuentra tanto en la modalidad de persecución y accionar de la agencia policial como en la modalidad de accionar de los jueces correspondientes a los distintos departamentos judiciales.

Del cuadro N° 5 también se desprende que el promedio mensual de ingreso a las comisaría del menor durante el año 2001 (no más de 600 chicos por mes) es considerablemente menor al promedio mensual (de más de 1.200 chicos) que habrían sido detenidos por motivos penales durante el mismo año según el cuadro N° 3.

5. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE SU LIBERTAD EN INSTITUCIONES BAJO SUPERINTENDENCIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR

Una vez que un juez dispone la institucionalización de una persona menor de edad, ya sea por causas asistenciales o penales, ella es derivada a algún organismo supervisado por el Consejo Provincial del Menor.

Independientemente de haber sido previamente alojada, o no, en alguna comisaría, el primer organismo dependiente del Consejo Provincial del Menor al cual la persona es derivada es algún centro de admisión o derivación dependiente del Departamento de Registro de Ubicación y Movimiento del Consejo. Este departamento tiene como función realizar la primera evaluación del niño o niña para así decidir el tipo de institución a la que será finalmente derivado. En este departamento, además de registrar cada ingreso, egreso y otro movimiento, se abre un legajo personal cuando se trata de la primera institucionalización. Este legajo permanece en el Departamento de

Registro y permite reproducir todos los movimientos que el chico hace dentro del sistema. Este registro se encuentra informatizado desde el año 1997.

Por ello, la aproximación más cercana a la dimensión cuantitativa del fenómeno de la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires proviene de la información con que cuenta el Departamento de Registro, Ubicación y Movimiento de Menores del Consejo Provincial del Menor.

Como ya se detalló en el primer apartado de este capítulo, si bien el sistema está diseñado para que exista un pasaje obligatorio de los chicos por el Departamento de Registro, lo cierto es que distintas prácticas pueden saltar este paso ordenando derivaciones directas a instituciones específicas.

Una de las fuentes con información con que cuenta el Departamento de Registro, Ubicación y Movimiento son los partes diarios que las distintas instituciones le envían. Según esa información, para octubre del 2001 el total de chicos alojados en dependencias del Consejo Provincia del Menor era de 8.095 personas. Si a ese número se agrega la información sobre personas menores de edad alojados en Comisaría del Menor según datos que provee la Dirección de Delegaciones Departamentales del Consejo Provincial del Menor, el total sería de 8.195 niños, niñas y adolescentes.

Para octubre de 2001, según los partes mencionados, los chicos, chicas y jóvenes estarían distribuidos de acuerdo con el siguiente detalle de modalidad institucional.⁽¹²⁾

(12) Las categorías se corresponden con las utilizadas por el CPM. Se aclara que se denominan "oficiales" aquellas instituciones que pertenecen al Consejo Provincial del Menor; "municipales", aquellas que pertenecen a los distintos municipios y SIM (Sistema Metropolitano Integrado), las que pertenecen al programa por el cual se alojan chicos con causas iniciadas en la Provincia de Buenos Aires, en instituciones dependientes del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia

CUADRO N° 6: Niños, niñas y adolescentes privados de libertad en dependencias supervisadas por el CPM al mes de octubre de 2001

Modalidad institucional	Cantidad de personas menores de edad
Centro de Admisión y Derivación Causas Asistenciales	85
Institutos dependientes de la Municipalidad	580
Sistema Integrado Metropolitano (SIM)	152
Institutos dependientes del CPM (Oficiales)	1.457
Clínicas psiquiátricas y clínicas para discapacitados	429
Comunidades terapéuticas (Atención drogadicción)	1.007
Instituciones privadas (ONGs)	4.083
Instituciones de salud	202
Centro de recepción Villa Madero, La Matanza	100
Comisarías (promedio diario)	100
Total	8.195

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS DE CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO UBICACIÓN Y MOVIMIENTO Y SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES.

Por otra parte el Departamento de Registro, Ubicación y Movimiento del Consejo Provincial del Menor posee una base de datos donde se registra distinta información sobre cada chico, lo que permite un análisis más detallado de las características de cada privación de la libertad. Esta base de datos registra cuántos chicos se hallan privados de su libertad según tipo de causa (asistencial o penal), motivos de institucionalización, edad, sexo, modalidad de institucionalización, etc.

Según esta base de datos, al 31 de diciembre del 2001 se hallaban en dependencias supervisadas por el Consejo Provincial un total de 8.628 chicos (cifra que no incluye ninguna persona detenida en comisaría).

La diferencia entre los 8.095 personas registradas en los partes diarios para el mes de octubre y las 8.628 que registran las otras bases no sólo obedece a una modificación de la cantidad de los chicos privados de su libertad entre los meses de octubre y diciembre, sino también a los retrasos en la carga de la información en las bases de datos del Departamento de Registro, los atrasos en la notificación de las modificaciones o incluso la falta de información respecto a situaciones resueltas por los jueces pero no notificadas al Consejo, conforme algunos de los ejemplos ya señalados. Por ello, en términos generales puede sostenerse que la información de los partes diarios brinda un dato más confiable sobre el total de niños, niñas y adolescentes privados de su libertad en instituciones supervisadas por el Consejo Provincial del Menor.

Caracterización de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad en instituciones bajo la superintendencia del CPM

Para realizar un diagnóstico más detallado de la problemática de la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires, se utilizará la información que provee el Consejo Provincial del Menor a través del Departamento de Registro, Ubicación y Movimiento de Menores. Dichos datos se refieren a los jóvenes presentes en el sistema al día 31 de diciembre de 2001 e informan un total de 8.628 niños, niñas y adolescentes privados de libertad en dependencias bajo la superintendencia del CPM. Estos datos no incluyen a los jóvenes alojados en comisarías del menor o cualquier otra dependencia policial.

Si bien como se aclaró anteriormente con los datos provenientes de los partes parecen acercarse más al número real de privados de la libertad, es la base de datos del Departamento de Registro y Ubicación, y no son los partes diarios, la fuente que posee información referida al tipo de causa, edad, sexo y modalidad de privación de libertad de los niños, niñas y adolescentes. Por lo demás, una comparación entre los dos fuentes permite concluir que ambas tienen grados de confiabilidad aceptables por las descripciones que se realizan con los datos provenientes de cada una de ellas.

Tipo de causa: asistencial-penal

Del universo de 8.628 niños, niñas y jóvenes, el 81,92% se encuentra institucionalizado por causas asistenciales y el 18,08% lo está por causas penales.

CUADRO N° 7: Niños, niñas y adolescentes privados de libertad según tipo de causa

Dependencias del CPM. Diciembre de 2001

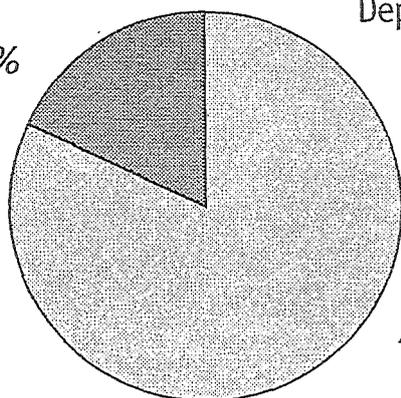
Tipo de causa	Cantidad	%
Asistencial	7.068	81,92%
Penal	1.560	18,08%
Total	8.628	100%

FUENTE: CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO, UBICACIÓN Y MOVIMIENTO DE MENORES

GRÁFICO N° 1: Niños, niñas y adolescentes privados de libertad según tipo de causa

Dependencias del CPM. Diciembre de 2001

Penal 18%



Asistencial 82%

FUENTE: CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO, UBICACIÓN Y MOVIMIENTO DE MENORES.

Motivo de institucionalización

Al analizar los motivos asistenciales de la institucionalización, se puede establecer que el 96,5% de éstos responde a la categoría "artículo 10, inciso b, del decreto ley 10.067/83".⁽¹³⁾ Luego siguen en orden de importancia las "fugas de hogar" con un 2% de la muestra (sólo 142 chicos nominalmente). Este motivo se encuentra fuertemente concentrado en la franja etaria de 15 a 19 años, que supera el 41% del total de los casos.

El próximo motivo lo constituye la "victimización por maltrato" y la "victimización por violación", en el caso de las mujeres, y la "adicción a drogas" en el caso de los varones.⁽¹⁴⁾

En materia penal, los motivos de internación más importantes son: el "robo calificado" (18,2%), el "robo" (12,6%), y la "tentativa de robo" (9,9%). Se observa un 6,2% de niños y adolescentes que se encuentran privados de libertad debido a que se encuentran imputados de la comisión de un homicidio (sumatoria de las categorías de "homicidio" y "homicidio en riña"). Este porcentaje responde a un total de 96 niños, niñas y adolescentes.

(13) Decreto ley 10.067/83, artículo 10, inciso b): "Los Juzgados de Menores son competentes: [...] b) cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de edad se hallare comprometida por actos de inconducta, contravenciones o delitos de sus padres, tutores o guardadores, o terceros: por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa, estuviesen material o moralmente abandonados, o corrieren peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral e intelectual al menor y para sancionar, en su caso, la inconducta de sus padres, tutores, guardadores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente".

(14) Al momento de analizar los distintos motivos por los que se priva de libertad a los chicos por razones asistenciales, no debe perderse de vista que el peso del motivo "artículo 10" es tan importante (95% de la muestra) que desvirtúa el peso de los demás guarismos.

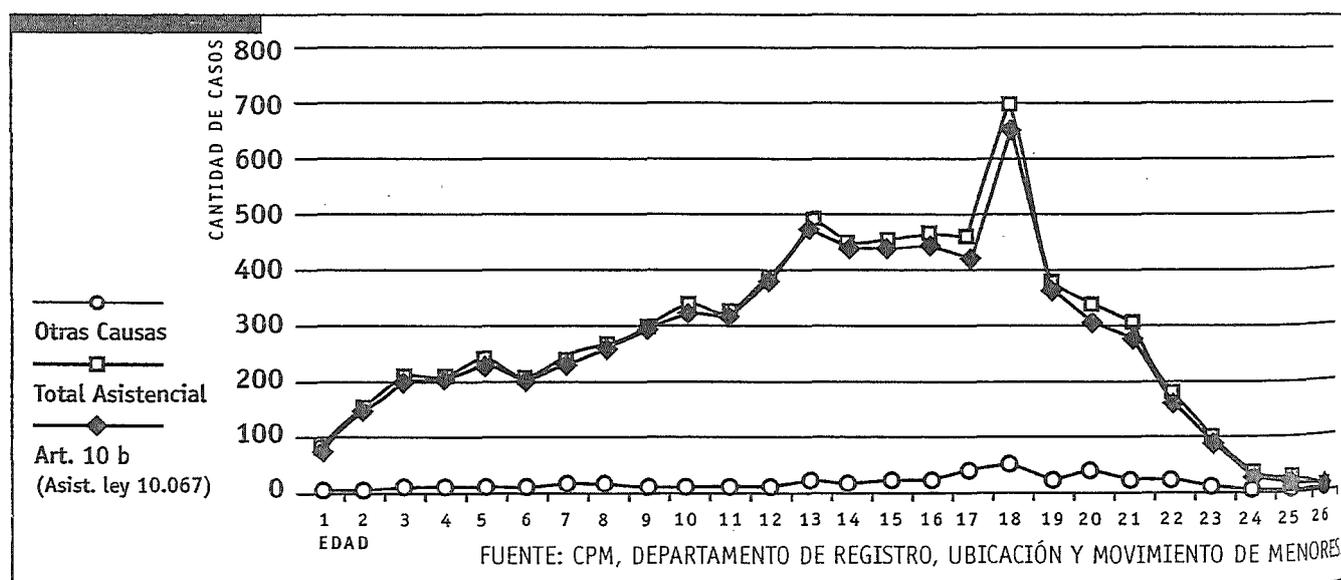
CUADRO N° 8: Niños, niñas y adolescentes privados de libertad por causa asistencial desagregados por motivo en dependencias del CPM

Orden descendente por tipo de causa. Diciembre de 2001

Denominación	Total	Femenino	Masculino	%
	<i>(ambos sexos)</i>			
Art. 10 b (Asist. ley 10067)	6.824	3.517	3.307	96,5%
Fuga del hogar	142	66	76	2,0%
Víctima de maltrato	32	19	13	0,5%
Adicción a drogas	22	1	21	0,3%
Víctima de violación	17	16	1	0,2%
Víctima de abuso deshonesto	10	9	1	0,1%
No consta en oficio judicial	9	5	4	0,1%
Tentativa de suicidio	4	3	1	0,1%
Desamparo	3	1	2	0,0%
Riesgo moral y material	3	1	2	0,0%
Falta de recursos económicos	1	1	0	0,0%
Adicción al alcohol	1	0	1	0,0%
Total Asistencial	7.068	3.639	3.429	100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS DE CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO UBICACIÓN Y MOVIMIENTO

GRÁFICO N° 2: Incidencia del motivo "artículo 10, inciso b" en las causas asistenciales. Diciembre de 2001

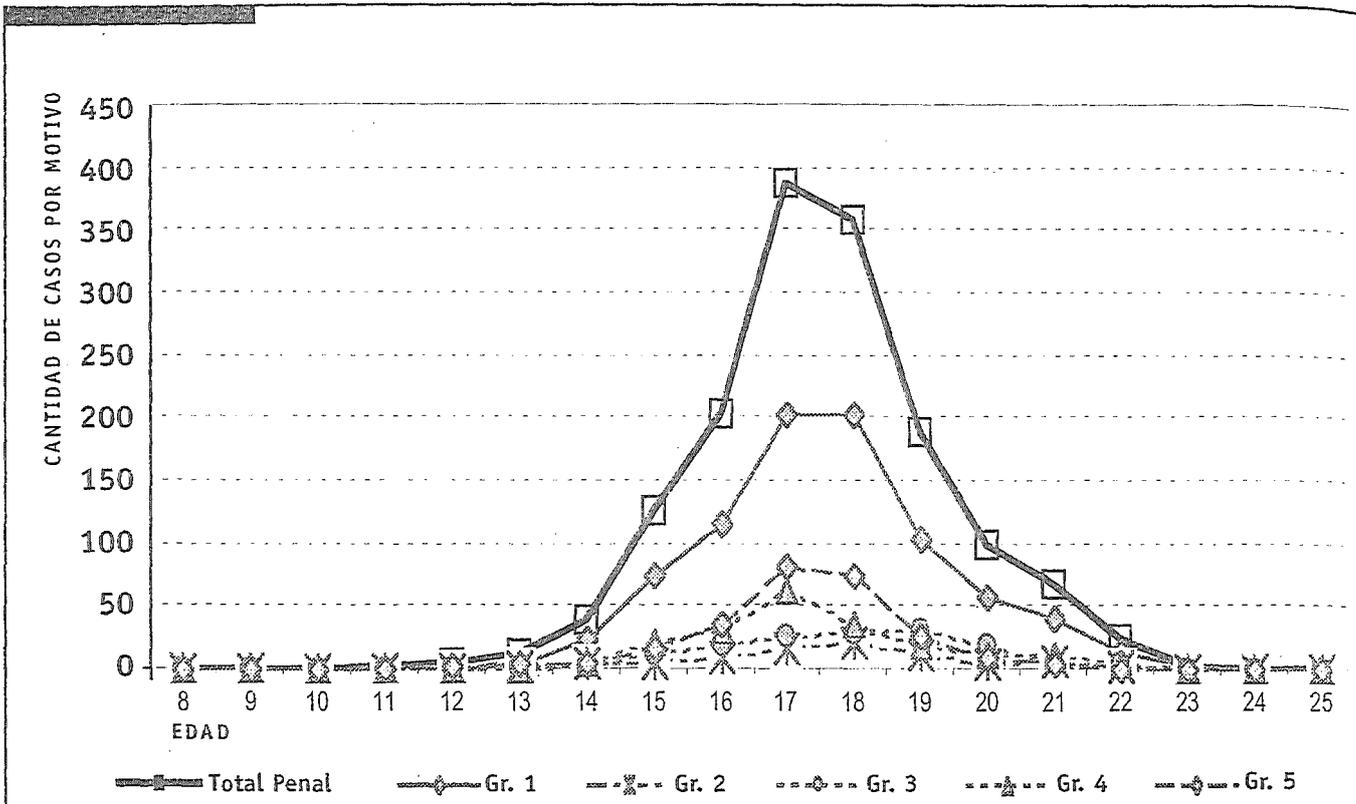


CUADRO N° 9: Niños, niñas y adolescentes privados de libertad por causa penal desagregados por motivo. CPM. Diciembre de 2001

Orden descendente por motivo

Denominación	Total (ambos sexos)	Femenino	Masculino	%
Robo calificado	284	6	278	18,2%
No consta en Oficio Judicial	199	2	197	12,8%
Robo	197	3	194	12,6%
Tentativa de robo	154	7	147	9,9%
Homicidio	95	5	90	6,1%
Tentativa de robo calificado	89	3	86	5,7%
Robo agravado, armas de guerra	67	2	65	4,3%
Art.10 a (Penal ley 10067)	66	1	65	4,2%
Hurto	47	1	46	3,0%
Homicidio en ocasión de robo	44	1	43	2,8%
Abuso de armas	41	0	41	2,6%
Robo de automotor	33	5	28	2,1%
Tentativa de hurto	30	1	29	1,9%
Robo en poblada y en banda	30	2	28	1,9%
Tenencia de arma de guerra	26	1	25	1,7%
Atent. y Resist. a la autoridad	21	0	21	1,3%
Adicción a drogas	21	1	20	1,3%
Averiguación de captura	17	0	17	1,1%
Lesiones y Lesiones graves	15	0	15	1,0%
Violación	13	0	13	0,8%
Daños - Incendio	13	0	13	0,8%
Abuso deshonesto	12	0	12	0,8%
Privación ilegal de libertad	10	0	10	0,6%
Tentativa de homicidio	8	0	8	0,5%
Amenazas y amenazas calific.	7	0	7	0,4%
Hurto calificado	7	0	7	0,4%
Violación de domicilio en concurso real	3	0	3	0,2%
Encubrimiento	3	0	3	0,2%
Homicidio doble	2	0	2	0,1%
Hurto de ganado mayor	2	0	2	0,1%
Tentativa de violación	1	0	1	0,1%
Delito contra la propiedad	1	0	1	0,1%
Homicidio en riña	1	0	1	0,1%
Abandono de persona seg. de muerte	1	1	0	0,1%
Violación seguida de muerte	0	0	0	0,0%
Total Penal	1.560	42	1.518	100%

GRÁFICO N° 3: Niños, niñas y adolescentes privados de libertad por causa penal distribuidos por grupos de motivos



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS DE CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO UBICACIÓN Y MOVIMIENTO.

Grupo 1 (Delitos graves contra la propiedad): Robo calificado; robo; tentativa de robo; tentativa de robo calificada; robo agravado, armas de guerra; robo en poblada y en banda; robo de automotor.

Grupo 2 (Delitos leves contra la propiedad): Hurto; tentativa de hurto; hurto calificado; hurto de ganado mayor; delito contra la propiedad.

Grupo 3 (Delitos contra la vida): Homicidio; homicidio en ocasión de robo; tentativa de homicidio; homicidio en riña abandono de persona seguida de muerte; violación seguida de muerte; homicidio doble.

Grupo 4 (Otros delitos): Tenencia de arma de guerra; atentado y resistencia contra la autoridad; adicción a drogas; averiguación de captura; lesiones y lesiones graves; violación; daños e incendio; abuso deshonesto; privación ilegal de la libertad; amenazas y amenazas calificadas; violación de domicilio en concurso real; encubrimiento; tentativa de violación.

Grupo 5 (Causa indeterminada): Artículo 10 Inciso a; No consta en oficio judicial.

UNIVERSO: 1.560 JÓVENES A DICIEMBRE DE 2001

Por otra parte, 199 chicos, es decir un 17% de los niños y niñas privados de su libertad por causa penal, se encuentran institucionalizados sin que se tenga registro de la causa por la cual se encuentran en esa situación. Esta oscuridad del sistema toma particular relevancia si se tiene en consideración que el motivo "no consta en oficio judicial" resulta el segundo en importancia en el caso de los motivos penales.

Edad

Respecto de las edades de los niños y adolescentes institucionalizados, se puede observar que el intervalo que concentra mayor cantidad de internados es el comprendido entre los 15 y los 18 años, el que concentra el 35,59% de casos de privación de libertad. La edad de 17 años es la más crítica, ya que sólo este segmento concentra el 12,53% de las internaciones (sólo en el interior del subuniverso femenino, el 9,3% y en el masculino, el 14,9%).

CUADRO Nº 10: Institucionalización total, distribuida por franja etaria

Consejo Provincial del Menor. Diciembre de 2001

Intervalos de edad	Cantidad
0 a 5 años	1.034
6 a 10 años	1.414
11 a 14 años	1.808
15 a 18 años	3.070
Mayor de 18 años	1.299
Total	8.625

Nota: en el universo de casos totales, hubo tres chicos en los que no se pudo identificar la edad real ni estimada.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS DE CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO UBICACIÓN Y MOVIMIENTO.

Es importante destacar que esta constante se observa tanto para el caso de los chicos privados de libertad por razones asistenciales, como para los que están en esta situación por razones penales.

CUADRO N° 11: Institucionalización asistencial por sexo y edad

Consejo Provincial del Menor. Diciembre de 2001

Edad	Total		Femenino		Masculino	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
0	70	1,0%	35	1,0%	35	1,0%
1	142	2,0%	56	1,5%	86	2,5%
2	198	2,8%	94	2,6%	104	3,0%
3	201	2,8%	108	3,0%	93	2,7%
4	228	3,2%	107	2,9%	121	3,5%
5	195	2,8%	92	2,5%	103	3,0%
6	224	3,2%	128	3,5%	96	2,8%
7	258	3,7%	132	3,6%	126	3,7%
8	290	4,1%	142	3,9%	148	4,3%
9	324	4,6%	178	4,9%	146	4,3%
10	316	4,5%	161	4,4%	155	4,5%
11	374	5,3%	203	5,6%	171	5,0%
12	488	6,9%	237	6,5%	251	7,3%
13	444	6,3%	228	6,3%	216	6,3%
14	443	6,3%	235	6,5%	208	6,1%
15	457	6,5%	240	6,6%	217	6,3%
16	452	6,4%	252	6,9%	200	5,8%
17	689	9,7%	339	9,3%	350	10,2%
18	369	5,2%	193	5,3%	176	5,1%
19	326	4,6%	184	5,1%	142	4,1%
20	291	4,1%	167	4,6%	124	3,6%
21	168	2,4%	81	2,2%	87	2,5%
22	88	1,2%	34	0,9%	54	1,6%
23	24	0,3%	9	0,2%	15	0,4%
24	8	0,1%	3	0,1%	5	0,1%
25	1	0,0%	1	0,0%	0	0,0%
Total	7.068	100%	3.639	100%	3.429	100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS DE CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO UBICACIÓN Y MOVIMIENTO

CUADRO N° 12: Institucionalización penal por sexo y edad

Consejo Provincial del Menor. Diciembre de 2001

Edad	Total		Femenino		Masculino	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
1	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
2	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
3	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
4	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
5	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
6	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
7	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
8	1	0,1%	0	0,0%	1	0,1%
9	1	0,1%	0	0,0%	1	0,1%
10	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
11	2	0,1%	0	0,0%	2	0,1%
12	4	0,3%	0	0,0%	4	0,3%
13	13	0,8%	1	2,4%	12	0,8%
14	40	2,6%	2	4,8%	38	2,5%
15	130	8,3%	5	11,9%	125	8,3%
16	215	13,8%	11	26,2%	204	13,5%
17	392	25,2%	5	11,9%	387	25,5%
18	366	23,5%	7	16,7%	359	23,7%
19	194	12,5%	6	14,3%	188	12,4%
20	102	6,6%	3	7,1%	99	6,5%
21	68	4,4%	1	2,4%	67	4,4%
22	25	1,6%	0	0,0%	25	1,7%
23	4	0,3%	1	2,4%	3	0,2%
24	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
25	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total (*)	1.557	100%	42	100%	1.515	100%

Nota (*) El universo de la muestra no incluye tres casos donde no consta edad.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS DE CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO UBICACIÓN Y MOVIMIENTO, 2001.

Es alta la cantidad de mayores de 18 años que permanecen institucionalizados (15,06%). El 25,24% de los internados en instituciones por motivos penales es mayor de 18 años, guarismo que baja al 12,18% en el caso de las internaciones por motivos asistenciales. Es importante señalar que, en este último caso, la proporción de mujeres mayores de 18 años es mayor que la de varones.

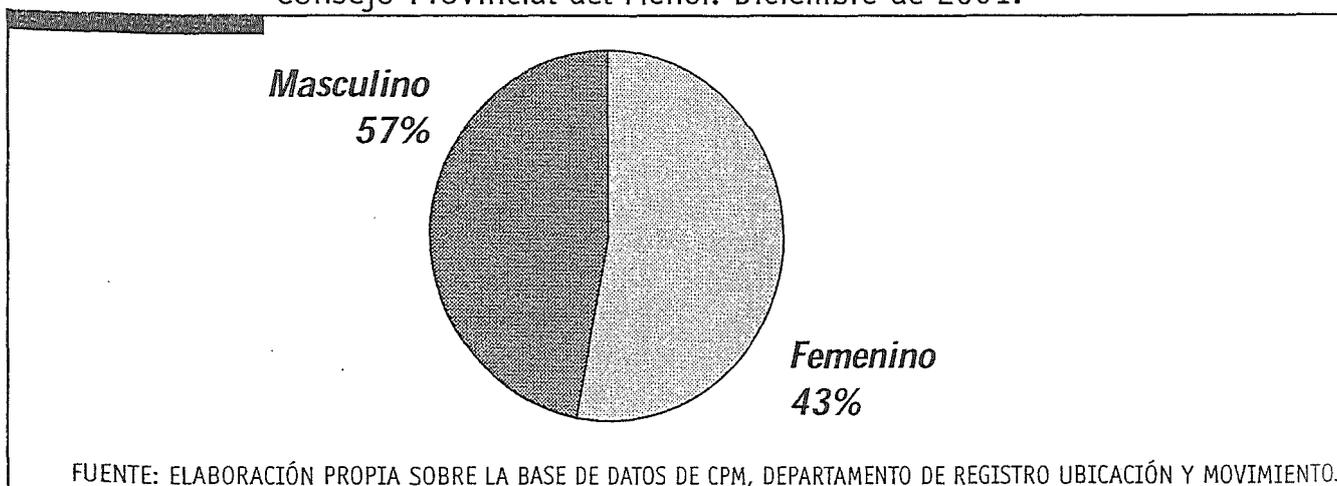
La mediana global se encuentra entre los 14 y los 15 años, con algunas diferencias según género: mientras que en el género femenino se encuentra en los 13 años, en el género masculino se encuentra entre los 15 y los 16.

La mediana también varía según el tipo de causa: en las causas asistenciales cae entre los 12 y los 13 años mientras que, en materia penal, se ubica en los 17 años. Se puede observar que se encuentran institucionalizadas 191 personas menores de dieciséis años por motivos penales. Estos jóvenes, a pesar de ser inimputables, se encuentran privados de libertad en distintos tipos de instituciones (comunidades terapéuticas, hogares convivenciales, hasta instalaciones penales).

Distribución de género de la institucionalización

En lo que se refiere a la caracterización de género de las personas menores de 18 años privadas de libertad, el Consejo Provincial del Menor informa que el 42,66% de la población pertenece al sexo femenino, mientras que el 57,36% restante pertenece al sexo masculino.

GRÁFICO N° 4: Distribución por sexo de la totalidad del sistema de internación
Consejo Provincial del Menor. Diciembre de 2001.



Sin embargo, es importante destacar que el número de mujeres que se encuentran institucionalizadas por razones penales es tan sólo de 42, es decir, menos del 3% de los casos de niños y adolescentes privados de libertad por este tipo de causas.

Resulta claramente visible que las institucionalizaciones de tipo penal tienen un sesgo importante hacia el sexo masculino, que concentra el 97,30% de las institucionalizaciones penales.

Por otra parte, también se observa que la institucionalización asistencial femenina posee mayor relevancia que la masculina, pero esta tendencia es menos marcada en relación con la institucionalización por motivos penales.

Modalidad de la institucionalización

Para alojar a los niños, niñas y adolescentes, el Consejo Provincial del Menor cuenta con plazas propias ("instituciones oficiales" y "departamento de registro y ubicación de menores") y con plazas en otras instituciones con las que firma convenios a tales fines. Estas últimas instituciones pueden ser de carácter público ("instituciones municipales" e "instituciones de salud") y privado ("clínicas psiquiátricas", "comunidades terapéuticas"). Asimismo, el Consejo Provincial del Menor poseía hasta finales del año 2001 un convenio con el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (CONAF), por el cual se utilizaban instituciones nacionales aun en casos de niños, niñas y adolescentes bajo disposición de jueces provinciales, a fin de incrementar el número de plazas. Finalmente, también se registran casos de chicos que por orden judicial se encuentran albergados en instituciones que no poseen ninguna vinculación con el Consejo provincial ("sin convenio").

Las instituciones oficiales así como las privadas que están bajo superintendencia del Consejo poseen distintas características de acuerdo con el tratamiento que provean, las medidas que desarrollen y las dimensiones. Hay instituciones de máxima seguridad, mediana seguridad, centros de contención, hogares de tránsito, pequeños hogares, hogares convivenciales, etc. Un caso particular lo constituyen las tres sedes del Departamento de Registro, Ubicación y Movimiento, que prácticamente funcionan como otro instituto de alojamiento de menores de edad, aunque su finalidad original era servir sólo de alojamiento transitorio de niños y jóvenes mientras se evaluaba su

derivación a alguna de las instituciones del sistema. Un listado de estas instituciones y la cantidad de niños derivados en cada una de ellas, puede observarse en el Anexo 1 de este informe.

Los datos del Consejo del Menor señalan que de la totalidad de los chicos que se encuentran privados de libertad por razones asistenciales: el 37,6% está en hogares de convivencia asistencial;⁽¹⁵⁾ el 12% en lugares especializados en tratamiento de adicciones; el 5,5% en tránsito; el 8,8% en hogares convivenciales maternos; el 7,4% en hogares convivenciales para adolescentes; el 7,3% en hogares convivenciales para hermanos y el restante 26% se distribuye en otras modalidades.

En el caso de los chicos cuyo derecho a la libertad ambulatoria se encuentra restringido por razones penales, se puede establecer que la distribución es bastante más concentrada. Se observa que el 32,7% de los niños y adolescentes se encuentra en instituciones para tratamiento de adicciones (comunidades terapéuticas); seguidos en orden de importancia por los que se encuentran en centros de contención (instituciones de mediana seguridad); los que permanecen en tránsito (en dependencias del Departamento de Registro, Ubicación y Movimiento de Menores) y, finalmente, los que se hallan en instituciones de máxima y mediana seguridad. El 10% restante se distribuye residualmente.

De esta manera, las instituciones definidas para el tratamiento de niños y adolescentes imputados de la comisión de un delito, es decir, los institutos de mediana o máxima seguridad, los centros de contención⁽¹⁶⁾ y los hogares de preegresos alcanzan una representatividad del 12,1%, el 12,5%, el 18,2% y el 0,1% de los internados, respectivamente. Si se suman estas cuatro modalidades de prestaciones, se alcanza un 42,9%.

(15) Para realizar el análisis, se mantuvo la denominación institucional que se encuentra en la base de datos del Departamento de Registro, Ubicación y Movimiento de Menores. De todos modos, cabe aclarar que los hogares convivenciales son instituciones privadas (dependientes de ONGs) que se caracterizan por tener una capacidad de 10 a 20 personas. Los hogares convivenciales se encuentran especializados por materia (asistencial, maternal, discapacitados, adolescentes, para hermanos, etc.).

(16) Estas instituciones pertenecen al Consejo Provincial del Menor (instituciones oficiales). La diferencia que presentan se refiere a las medidas de seguridad con las que cuentan. Si bien en todas ellas los chicos deben permanecer allí obligatoriamente, en las instituciones de mayor seguridad las puertas de ingreso se encuentran cerradas, los jóvenes deben permanecer en celdas y son sometidos a distintos mecanismos de control (requisas, etc), mientras en los centros de contención, las puertas de ingreso están abiertas y los controles sobre los chicos y sus familias son menores.

CUADRO

Deriv
Hogar
Adicc
Tráns
Clínic
Peque
Centr
Hoga
Hoga
Hosp
Máxi
Medi
Hoga
Sin t
Clíni
Chico
Hoga
Tota

La di
Buenos
alojaba
propor
una le
4,52%
de los
que al
Provin
de ins
Ubica

CUADRO N° 13: Modalidad institucional por tipo de causa

Consejo Provincial del Menor. Diciembre de 2001

Derivación a	Asistencial		Penal		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Hogares convivenciales	4569	64,6%	21	1,3%	4590	53,2%
Adicciones y com. terapéutica	517	7,3%	510	32,7%	1027	11,9%
Tránsito	387	5,5%	250	16,0%	637	7,4%
Clínicas psiquiátricas	303	4,3%	50	3,2%	353	4,1%
Pequeño hogar y peq. hog. esp.	320	4,5%	1	0,1%	321	3,7%
Centro de contención	25	0,4%	284	18,2%	309	3,6%
Hogar para trastornos de conducta	235	3,3%	18	1,2%	253	2,9%
Hogar conv. para discapacitados	243	3,4%	2	0,1%	245	2,8%
Hosp. para discapacitados mentales	212	3,0%	0	0,0%	212	2,5%
Máxima seguridad	3	0,0%	198	12,7%	201	2,3%
Mediana seguridad	4	0,1%	189	12,1%	193	2,2%
Hogar de preegreso	111	1,6%	1	0,1%	112	1,3%
Sin tipificar / sin convenio	61	0,9%	15	1,0%	76	0,9%
Clínica para discapacitados	55	0,8%	0	0,0%	55	0,6%
Chicos de la calle	23	0,3%	0	0,0%	23	0,3%
Hogar de tránsito	0	0,0%	21	1,3%	21	0,2%
Total	7.068	100%	1.560	100%	8.628	100%

FUENTE: CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO, UBICACIÓN Y MOVIMIENTO DE MENORES.

La diversidad y amplitud de la oferta de instituciones existentes en la Provincia de Buenos Aires (al momento de la investigación, había 393 instituciones donde se alojaban niños, niñas y adolescentes) implica que ninguna de ellas concentra una proporción relevante de la población infanto-juvenil privada de libertad. Sólo muestran una leve incidencia el Departamento de Ubicación y Movimiento Asistencial, con el 4,52%; el Noel Sbarra con el 2,25% y el Centro de Recepción La Matanza con el 1,92% de los niños y adolescentes privados de libertad. Mientras tanto, hay 138 instituciones que alojan una cifra inferior a los 10 chicos, que fueron derivados por el Consejo Provincial del Menor. En el Anexo 1 de esta publicación puede consultarse el "Listado de instituciones y su población nominal" (Fuente: CPM, Departamento de Registro, Ubicación y Movimiento de Menores).

CUADRO Nº 14: Tipo de causa y motivo de internación por modalidad de institucionalización. Consejo Provincial del Menor. Diciembre de 2001

Motivo de Internación DENOMINACIÓN	Depto. Ubicación de Menores	Salud	Nación	Tipo de instituto					Munic.	Sin conv.	TOTAL
				Oficial	Privado ONG	Privado Clínica	Privado Com. Terap.				
ASISTENCIAL											
Art.10 B (Asist. ley 10.067)	361	209	3	797	4.074	327	468	525	60	6.823	
Fuga del hogar	19	2	2	23	52	11	27	5	1	137	
Víctima de maltrato	1	1	0	4	17	4	1	4	0	37	
Adicción a drogas	2	0	0	0	0	2	18	0	0	22	
Víctima de violación	0	0	0	1	11	5	0	0	0	17	
Víctima de abuso deshonesto	1	0	0	4	5	0	0	0	0	10	
No consta en Oficio Judicial	1	0	1	1	1	5	0	0	0	8	
Tentativa de suicidio	2	0	0	0	0	1	1	0	0	4	
Desamparo	0	0	0	0	2	0	1	0	0	3	
Riesgo moral y material	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	
Falta recursos económicos	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	
Adicción a alcohol	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	
SUBTOTAL ASISTENCIAL	387	212	6	830	4.163	358	517	534	61	7.065	
PENAL											
Robo calificado	37	0	27	123	0	6	87	0	4	257	
No consta en Oficio Judicial	40	0	10	87	2	8	52	0	0	189	
Robo	26	0	12	61	6	3	85	1	3	197	
Tentativa de robo	17	0	8	45	1	9	72	0	2	146	
Homicidio	15	0	18	46	0	5	10	1	0	89	
Tentativa de robo calificado	15	0	4	39	0	2	29	0	0	86	
Robo agravado, armas de guerra	17	0	3	23	0	1	20	0	3	64	
Art.10 a (Penal ley 10.067)	10	0	6	27	1	3	18	0	1	66	
Hurto	4	0	4	11	4	3	20	1	0	46	
Homicidio en ocasión de robo	5	0	11	25	0	1	2	0	0	43	
Abuso de armas	19	0	2	9	0	1	10	0	0	41	
Robo de automotor	3	0	1	13	1	0	14	1	0	33	
Tentativa de hurto	2	0	1	5	0	2	19	1	0	29	
Robo en poblada y en banda	9	0	2	13	0	0	6	0	0	28	
Tenencia de arma de guerra	12	0	1	9	0	0	4	0	0	26	
Atent. y Resist. a la autoridad	4	0	2	5	0	0	9	1	0	22	
Adicción a drogas	0	0	0	1	0	3	17	0	0	21	
Averiguación de captura	4	0	2	4	0	0	7	0	0	17	
Lesiones y lesiones graves	1	0	0	5	0	1	8	0	0	15	
Violación	2	0	1	7	0	1	1	0	1	13	
Daños - Incendio	3	0	0	5	0	0	4	0	1	13	
Abuso deshonesto	0	0	0	10	1	0	1	0	0	12	
Privación ilegal de libertad	3	0	1	5	0	0	1	0	0	10	
Tentativa homicidio	2	0	0	1	0	0	5	0	0	8	
Amenazas y amenazas calific.	0	0	1	1	0	0	5	0	0	7	
Hurto calificado	0	0	0	2	2	1	2	0	0	7	
Violac. domicilio en concurso real	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3	
Encubrimiento	0	0	0	2	0	0	1	0	0	3	
Homicidio doble	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2	
Hurto de ganado mayor	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	
Tentativa de violación	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	
Delito contra la propiedad	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	
Homicidio en riña	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	
Abandono de persona seg. de muerte	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	
Violación seguida de muerte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL PENAL	250	0	120	591	18	50	510	6	15	1.564	
TOTAL	637	212	126	1.421	4.181	408	1.027	540	76	8.629	

De todos modos, se puede apuntar que la mayor concentración de chicos se observa en las instituciones privadas (ONGs), donde se deriva principalmente a los niños, niñas y adolescentes dispuestos por cuestiones asistenciales. El porcentaje de mujeres en este tipo de instituciones, tal como ya se adelantó al inicio de esta sección, es superior al de los hombres.

En lo que se refiere a las instituciones oficiales, la lectura de los datos aporta que éstas concentran la mayor parte de los chicos imputados de delitos, y le siguen en orden de importancia las instituciones privadas para el tratamiento de adicciones.

6. PRIMERA INSTITUCIONALIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En este apartado se realizará un diagnóstico sobre los primeros ingresos de los niños, niñas y adolescentes a las instituciones supervisadas por el Consejo Provincial del Menor durante el período enero-diciembre de 2001. Este análisis tiene por finalidad comprender cuáles son los criterios que emplea la Justicia de Menores al momento de restringir la libertad ambulatoria de los niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires. Del mismo modo que en el apartado anterior, aquí se utilizará la información anualizada centralizada por el Consejo Provincial del Menor a través del Departamento de Registro, Ubicación y Movimiento de Menores.

La información acerca de los primeros ingresos replica en muchos casos con gran similitud las tendencias señaladas para la totalidad de los niños y adolescentes privados de libertad.

La información proporcionada permite determinar que durante el año 2001 se abrieron 3.852 legajos nuevos, 2.329 por motivos asistenciales y 1.523 por motivos penales. De esta manera, se corrobora que la proporción entre las internaciones asistenciales y las penales es de 60,46% y de 39,54% respectivamente.

La diferencia de estos números con relación a la totalidad del sistema muestra que las institucionalizaciones asistenciales son más prolongadas y que las institucionalizaciones penales tienen mayor rotación.

Al momento de establecer cuáles son los motivos de la primera privación de libertad que sufren los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires, se observa que en materia asistencial se repite el enorme peso de la causa "artículo 10, inciso b, del decreto ley 10.067/83", que representa el 96% de la muestra.

En lo que se refiere a las privaciones de libertad que tienen su origen en causas

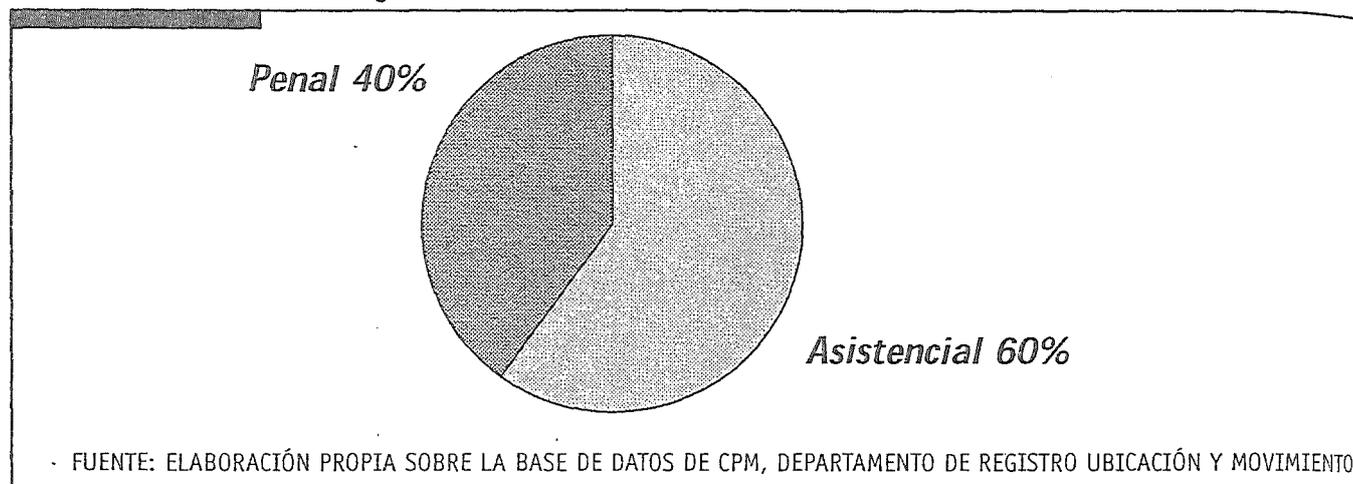
CUADRO N° 15: Niños, niñas y adolescentes privados de libertad por tipo de causa

Consejo Provincial del Menor. Primer ingreso en 2001

Tipo de causa	Cantidad	%
Asistencial	2.329	60,46%
Penal	1.523	39,54%
Muestra	3.852	100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS DE CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO UBICACIÓN Y MOVIMIENTO.

GRÁFICO N° 5: Incidencia de los tipos de causa. Primer ingreso
Consejo Provincial del Menor. Diciembre de 2001



CUADRO N° 16: Niños, niñas y adolescentes privados de libertad por imputación de la comisión de delitos contra la propiedad

Consejo Provincial del Menor. Primer Ingreso. Diciembre de 2001

Motivos de internación	Cantidad de casos
Robo calificado	405
Robo	166
Tentativa de robo	137
Tentativa de robo calificado	118
Robo calificado con arma de guerra	60
Hurto	31
Robo en poblada y en banda	28
Robo de automotor	23
Tentativa de hurto	22
Hurto calificado	7
Delitos contra la propiedad	2
Hurto de ganado mayor	1
Total	1.000

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS DE CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO UBICACIÓN Y MOVIMIENTO.

penales, se observa que el 65,67% de éstas responde a delitos contra la propiedad, y que existe una gran incidencia de "robos calificados".

También es muy importante el número de jóvenes que se encuentran institucionalizados por primera vez, sin que se posea información sobre el motivo que originó cada proceso (casi el 17% del total de la muestra).

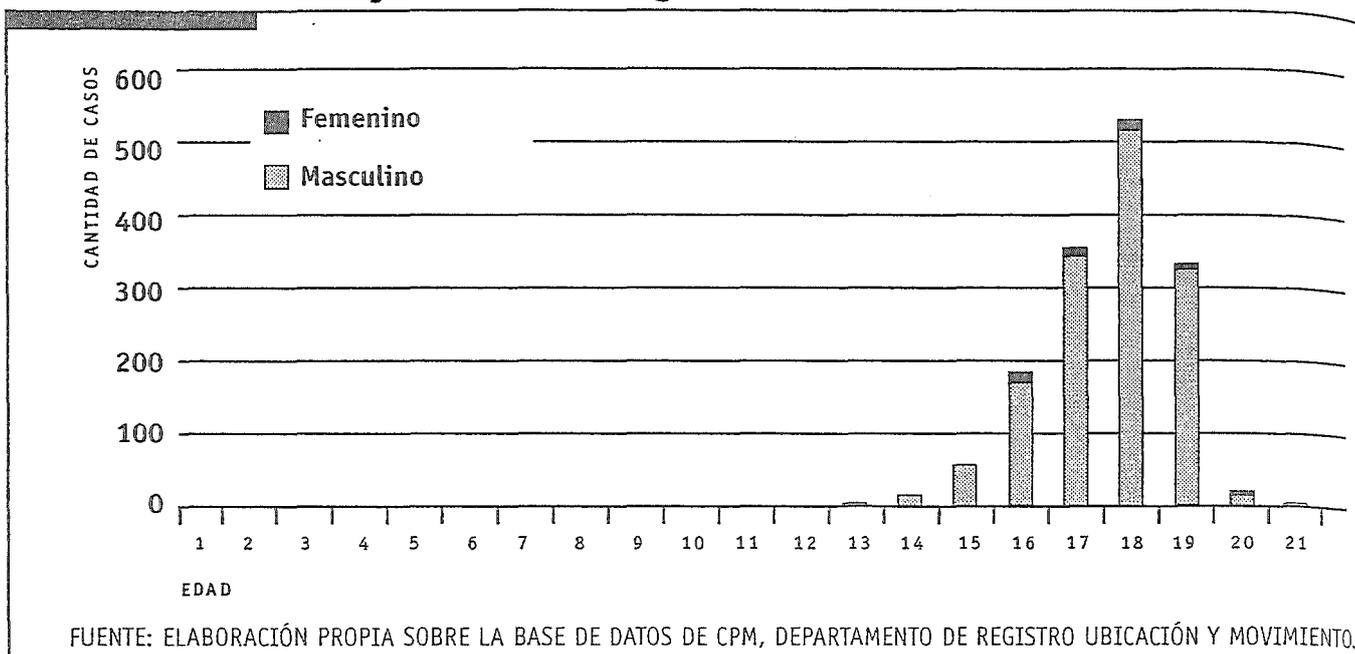
La misma tendencia señalada al analizar la edad de la totalidad de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad se puede marcar respecto de la edad de las personas cuyo primer ingreso fue en el año 2001. En el caso de las internaciones por motivos penales, la privación de libertad afecta a chicos que tienen por lo menos 12 años (hay casos a edades más tempranas, pero son residuales), y los ingresos describen una curva en ascenso que tiene su pico en los 17 años. El intervalo de edad comprendido entre los 15 y los 18 años concentra el 92,98% de las primeras internaciones.

CUADRO Nº 17: Privación de libertad penal por sexo y edad. Primer ingreso.2001

Edad	Total		Femenino		Masculino	
	Cant	%	Cant	%	Cant	%
0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
1	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
2	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
3	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
4	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
5	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
6	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
7	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
8	1	0,1%	0	0,0%	1	0,1%
9	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
10	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
11	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
12	2	0,1%	0	0,0%	2	0,1%
13	16	1,1%	0	0,0%	16	1,1%
14	60	3,9%	2	4,3%	58	3,9%
15	187	12,3%	14	29,8%	173	11,7%
16	358	23,5%	10	21,3%	348	23,6%
17	534	35,1%	12	25,5%	522	35,4%
18	337	22,1%	8	17,0%	329	22,3%
19	21	1,4%	1	2,1%	20	1,4%
20	4	0,3%	0	0,0%	4	0,3%
Sin datos	3	0,2%	0	0,0%	3	0,2%
Total	1.523	100%	47	100%	1.476	100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS DE CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO UBICACIÓN Y MOVIMIENTO.

GRÁFICO N° 6: Niños, niñas y adolescentes privados de su libertad penal por sexo y edad. Primer ingreso en 2001



Es importante señalar la existencia de un porcentaje destacado de institucionalizaciones (11,85%) de adolescentes mayores de 18 años. En esta franja etaria son más numerosas las mujeres (un total de 356 jóvenes), lo que permite inferir la importancia de la maternidad adolescente como causa de internación.

También es importante el número de jóvenes varones que son institucionalizados por primera vez en dependencias del CPM por causas penales a pesar de ser mayores de 18 años.

Durante este análisis, nuevamente se obtiene un fuerte sesgo hacia el sexo masculino en relación con las privaciones de libertad motivadas en causas penales,⁽¹⁶⁾ y la mayor incidencia femenina (aunque con una distribución mucho más pareja) en el caso de la restricción a la libertad ambulatoria motivada por causas asistenciales.⁽¹⁷⁾

(16) Sólo el 3% de los primeros ingresos por motivos penales se refiere a mujeres.

(17) El 54,70% de las internaciones institucionales corresponde a personas de sexo femenino y el 45,30%, a personas de sexo masculino.

CUADRO N° 18: Primera derivación institucional

Registro y Ubicación	Cantidad de ingresos (año 2001)
Centro de recepción La Matanza (causas asistenciales)	4
Centro de recepción La Matanza (causas penales)	185
Dirección de Ubicación y Movimiento La Plata (causas asistenciales)	1.089
Dirección de Ubicación y Movimiento La Plata (causas penales)	1.198
Resto (207 instituciones)	1.376
Total de ingresos (primera vez)	3.852

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS DE CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO UBICACIÓN Y MOVIMIENTO.

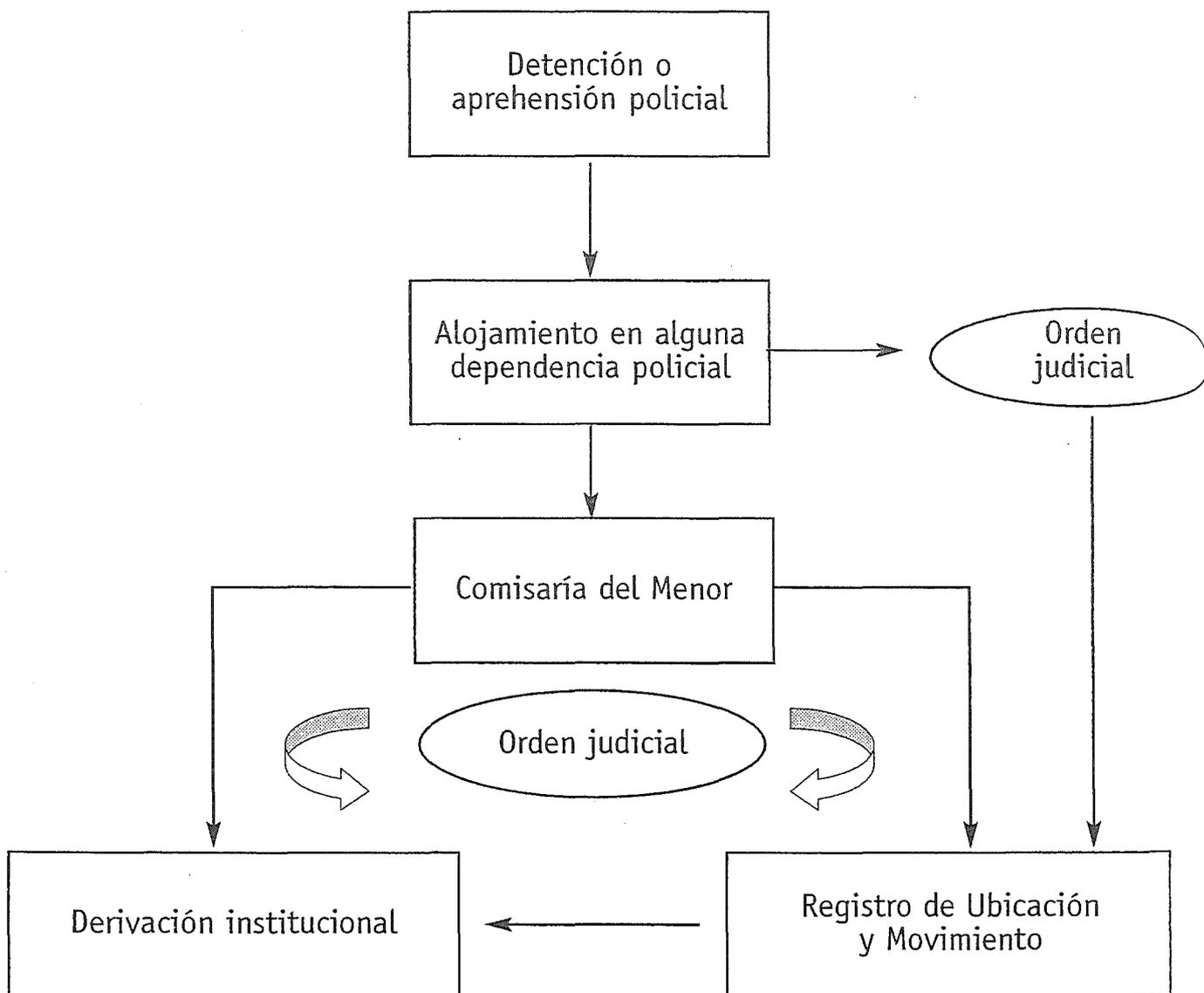
Finalmente, y en lo que se refiere a la modalidad institucional de los primeros ingresos, se observa que el 64,3% de los niños, niñas y adolescentes permanecen durante algún período de tiempo en modalidad "transitoria", es decir, alojados y alojadas en alguna sede del Departamento de Registro, Ubicación y Movimiento de Menores, a la espera de una vacante institucional.

La mayoría de las asignaciones institucionales directas está vinculada con problemáticas asistenciales (el 88,29%); los hogares convivenciales asistenciales y los materno-infantiles son las instituciones que mayor derivación directa han registrado.

Por su parte, el 89,43% de los primeros ingresos penales debieron esperar su derivación institucional en las sedes del Registro. Este tipo de conducta institucional implica que las dependencias del Registro terminen funcionando, en la práctica, como "nuevas" instituciones de seguridad para jóvenes en conflicto con la ley penal.

7. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO

El siguiente gráfico resume el circuito mediante el cual se lleva a cabo la privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.



El análisis pormenorizado de la información estudiada sobre la *dimensión cuantitativa de la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires* nos permite establecer la siguiente síntesis.

En el año 2001 fueron detenidos por la policía un total de 14.839 niños, niñas y adolescentes por motivos penales.

No hay información agregada sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes detenidos anualmente por la policía por motivos asistenciales, aunque las entrevistas y muestras obtenidas indican que esta cantidad es mayor que la de personas menores de edad detenidas por supuestos conflictos con normativas penales.

Al mes de octubre de 2001, se encontraban privados de libertad un total de 8.195 personas menores de 18 años (esta cifra incluye chicos alojados en Comisaría del Menor).

Del total de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados, el 81,92% lo está por motivos asistenciales mientras que el restante 18,08% lo está por motivos penales.

Sobre el total de los chicos institucionalizados, el 42,66% de la población pertenece al sexo femenino, mientras que el 57,36% restante pertenece al sexo masculino.

Sin embargo, el número de mujeres que se encuentran institucionalizadas por razones penales sólo alcanza a 42 jóvenes, es decir, menos del 3% de los casos de chicos privados de libertad por motivos penales. De esta manera, resulta claramente visible que las institucionalizaciones de tipo penal tienen un sesgo importante hacia el sexo masculino, que concentra el 97,30% de los casos.

Al analizar los motivos asistenciales de la institucionalización se puede establecer que el 96,5% de estos casos responde al "artículo 10, inciso b, del decreto ley 10.067/83". Le siguen en orden de importancia "las fugas de hogar" con el 2% de la muestra (sólo 142 chicos nominalmente) y luego el resto de las

categorías residuales. En estos datos no se presentan grandes diferencias de género.

En materia penal, los motivos de internación más importantes son el "robo calificado" (18,2%), el "robo" (12,6%), y la "tentativa de robo" (9,9%). De esta manera, se observa que la mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes privados de libertad por causas penales se encuentra imputado de la comisión de delitos contra la propiedad.

Existe un importante número de niños, niñas y adolescentes privados de libertad por motivos penales, sobre los cuales el Consejo Provincial del Menor no tiene registro acerca del delito que se les imputa (17% de la muestra).

El intervalo de edad que concentra mayor cantidad de internados es el comprendido entre los 15 y los 18 años. El 35,59% de las internaciones corresponde a esta franja etaria, aunque la edad de 17 años resulta ser la más crítica (sólo este segmento concentra el 12,53% de las internaciones).

En el caso de las internaciones penales, la presencia de niños y niñas menores de 14 años es marginal. La edad más frecuente de institucionalización por motivos penales es la de los 17 años. Esta situación se verifica tanto en el caso de los varones como en el de las mujeres.

Entre los más de 8.000 niños y adolescentes institucionalizados, sólo 800 se encuentran alojados en instituciones oficiales, mientras la mayoría se encuentra asistida por servicios tercerizados, sobre los cuales no existen registros centralizados.

Sobre la totalidad de los adolescentes privados de libertad por motivos penales, el 32,7% se encuentra en instituciones para tratamiento de adicciones (comunidades terapéuticas).

Las privaciones de la libertad por motivos asistenciales son más prolongadas que las motivadas en conflictos con la ley penal. Esto parecería desprenderse al observar que sobre el total de personas menores de edad que por primera vez fueron privadas de su libertad en el año 2001, los motivos asistenciales representan el 60%

del total; mientras que la privación de la libertad por motivos asistenciales representa más del 80% del total de los niños, niñas y adolescentes que están privados de su libertad en la provincia.

CAPÍTULO VI

M
L
I

f

d

u

i

i

F

I

S

C

Niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires

Dimensión cualitativa

El objetivo de este capítulo es realizar un análisis de la dimensión cualitativa del fenómeno de privación de libertad.

Este estudio se restringirá a la privación de libertad originada en motivos penales debido a que la enorme diversidad de instituciones asistenciales hacía difícil extender una investigación, de contenido principalmente cuantitativo, a la observación de las instituciones asistenciales.

Acotando entonces el análisis a los casos penales, se focalizó el estudio en tres instituciones penales de diferente tipificación y en tres Comisaría del Menor pertenecientes a cuatro departamentos judiciales del conurbano bonaerense.

1. PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN INSTITUCIONES PENALES

Para realizar el diagnóstico de las condiciones materiales en las que se desarrolla la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires, se realizó una observación directa sobre tres instituciones penales con características diferenciadas.

Instituto Almafuerite

Se trata de un instituto de máxima seguridad para varones imputados de la comisión de delitos, ubicado en la Ciudad de La Plata. Al mes de diciembre del año 2001, se encontraban alojados 41 jóvenes, cuya edad oscilaba entre los 15 y los 20 años (la edad promedio era de 17 años) provenientes de toda la Provincia de Buenos Aires.

Se pudo constatar que la totalidad de los jóvenes se encontraba allí por causas penales y que se trataba de chicos imputados de delitos graves (más del 30% era sospechoso de la comisión de homicidios) y con varias institucionalizaciones previas.

El promedio de estadía en el instituto era de siete meses; la permanencia más larga alcanzaba a un año y siete meses de duración. Por su parte, el promedio de

permanencia en el sistema⁽¹⁾ se encontraba en los dos años y ocho meses, y se llegó a encontrar un joven que llevaba ya 11 años de institucionalización.

Instituto Eufrasia Pelletier

Se trata de un instituto de mediana seguridad. Es el único instituto que el Consejo Provincial del Menor posee para albergar a las mujeres infractoras a la ley penal. Si bien con anterioridad funcionaba como un instituto de máxima seguridad, a partir de una mudanza de edificio realizada en el año 2001 comenzó a funcionar con una modalidad similar a la de un centro de contención. También se encuentra ubicado en la Ciudad de La Plata.

Al mes de diciembre de 2001, sólo siete chicas provenientes de toda la Provincia de Buenos Aires se encontraban alojadas (el instituto tiene capacidad para albergar 30 chicas). Las edades de las chicas oscilaban entre los 13 y los 19 años, y la edad promedio era de 16 años.

Se pudo constatar que una de las adolescentes se encontraba en la institución a raíz de una causa asistencial y que las restantes lo estaban por causas penales. Las causas más frecuentes entre estas últimas eran la "tentativa de robo" y la "tentativa de robo calificado".

Si bien había chicas con institucionalizaciones previas, otras se encontraban privadas de libertad por primera vez. El promedio de estadía en el instituto se encontraba en tres meses y la permanencia más larga alcanzaba el año y medio. Por su parte, el promedio de permanencia en el sistema era de un año y ocho meses, y se presentó el caso de una chica que llevaba nueve años de institucionalización (caso que correspondía a la joven que ingresó por una causa de tipo asistencial).

Centro de Contención Glew

Se trata de una institución de mediana seguridad para varones imputados por primera vez de la comisión de delitos no graves. De esta manera, si bien los jóvenes no pueden dejar el lugar por su propia voluntad, la puerta de entrada se encuentra sin llave y se autorizan actividades en el exterior y sin vigilancia.

(1) Se entiende por "permanencia en el sistema" al tiempo transcurrido desde el primer ingreso del chico a un instituto (de cualquier tipo o modalidad) hasta la fecha de cierre de esta investigación (diciembre de 2001).

Al momento de la visita (diciembre de 2001), el instituto albergaba a 36 chicos, cuyas edades oscilaban entre los 14 y los 19 años; la edad promedio era de 16 años. Si bien la institución se encuentra diseñada para trabajar con adolescentes provenientes de la zona (para así favorecer el trabajo con las familias y la futura reinserción social), se pudo constatar que los chicos provenían de toda la Provincia de Buenos Aires.

Todos los jóvenes habían sido derivados hacia la institución por causas penales y la mayor parte de ellos (más del 50%) se encontraba imputada de delitos contra la propiedad (sólo tres de los jóvenes eran imputados de homicidio).

El promedio de estadía en la institución es de cinco meses y la estadía más larga era de un año y medio de duración. Por su parte, el promedio de permanencia en el sistema se encontraba en el año y seis meses. Se detectó un caso que alcanzaba los dos años.

Derecho a contar con un alojamiento que satisfaga las exigencias de higiene y de dignidad humana

A través de las visitas y entrevistas realizadas se pudo observar que la cantidad de medidas privativas de libertad ordenadas en los casos de jóvenes imputados de delito hacen que las instituciones de este tipo funcionen al máximo de capacidad.

Sobre este inconveniente de base, se ha podido corroborar que algunas instituciones implementan diversas soluciones para generar nuevas plazas. Un ejemplo en este sentido lo constituye el Instituto Almafuerce, donde existe un sector que cumple funciones de escuela en horario diurno y funciona como dormitorio durante la noche. Por otro lado, en el Centro de Contención Glew las autoridades dieron a conocer que puede darse el caso de que algún chico duerma transitoriamente en un colchón en el piso mientras espera que se desocupe una cama.

En el caso de las mujeres, esta situación no se pone en evidencia puesto que el número de internadas es muy bajo. Al momento de visitar el Instituto Pelletier, se observó que la institución se encontraba funcionando por debajo de sus posibilidades habitacionales.

Las tres instituciones visitadas no presentaban problemas de mantenimiento en sus edificios. Las tres habían realizado reformas en los últimos dos años.

Tanto el Instituto Pelletier como el Centro de Contención Glew cuentan con dormitorios compartidos. El mobiliario de cada dormitorio está compuesto por camas, sillas y roperos donde guardar la ropa. Las habitaciones poseen luz natural y artificial.

La luz eléctrica es de uso general y no existe la posibilidad de personalizar su uso para leer, escribir o estudiar.

A pesar de esta buena disposición general, se observó que la posesión de efectos personales y lugares privados donde guardarlos era una carencia general, lo que implica que queda afectado el derecho a la intimidad de los chicos alojados.

Respecto de los baños, se observó que cuentan con suministro de agua caliente y fría, y que siempre se encuentran en lugares resguardados y aseados. Las duchas, tanto en el Instituto Pelletier como en el Centro de Contención Glew, cuentan con separaciones individuales y con cortinas. En ambos casos, se observó la existencia de inodoros y lavabos generales.

Sobre las condiciones habitacionales debe hacerse una salvedad respecto del Instituto Almafuerte. Allí, con la sola excepción del Pabellón de preegreso (denominado "la escolita"), los pabellones cuentan con celdas individuales con un mobiliario compuesto por camastro, silla y mesa de cemento y estantes donde acomodar la ropa. Del mismo modo que en las instituciones ya descritas, no existen aquí espacios para guardar objetos personales. Los baños son individuales y se encuentran dentro de cada celda. Las celdas son luminosas y cuentan con ventilación adecuada, sus ventanas se orientan al jardín del instituto.

Estos institutos cuentan con cocinas y economas donde se preparan y guardan los comestibles. Tanto en el Instituto Eufrosia Pelletier como en el Instituto Almafuerte, tienen como personal asignado una cocinera y una ecónoma. En el caso del Centro de Contención Glew, la actividad de la cocina y su mantenimiento se encuentra a cargo de los mismos chicos y las tareas forman parte de la rutina diaria. En el Instituto Eufrosia Pelletier, si bien la cocina no es parte de la rutina diaria de las adolescentes, en algunas oportunidades participan de esta actividad.

Durante las entrevistas realizadas con los chicos en ningún momento surgió la existencia de conflictos en torno a la cantidad o a la calidad de la comida.

Derecho a una atención médica adecuada

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir atención médica adecuada, tanto de tipo preventiva como correctiva. Esto incluye la atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como la provisión de todos los medicamentos necesarios.

Las tres instituciones visitadas cuentan con salas de primeros auxilios. Según informan sus autoridades, en el Instituto Pelletier solían contar con un dentista, sin embargo, desde que éste se jubilara tres meses atrás, no se ha nombrado un reemplazo.

Tanto el Centro de Contención Glew como el Instituto Pelletier utilizan los servicios sanitarios del hospital de la zona. En este último caso, la directora de la institución tomó la decisión de contratar (con dinero de la caja chica de la institución) un servicio para cubrir posibles emergencias.

Por su parte, el Instituto Almafuerde, respondiendo a su tipología de institución total, cuenta con una sala de enfermería, con cuatro enfermeros e incluso con personal médico que asiste a la institución. Sin embargo, para casos especiales o de gravedad se utilizan los servicios del Hospital Melchor Romero.

Derecho a la educación

El Estado debe garantizar el derecho a la educación de los chicos privados de libertad. Los jóvenes alojados en estas instituciones tienen derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlos para su reinserción en la sociedad y, siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera de la institución.

En las tres instituciones visitadas las horas dedicadas a la educación formal revisten gran importancia dentro de la organización de las rutinas diarias.

En el Instituto Almafuerde, por ejemplo, la educación se encuentra a cargo de profesores y maestros dependientes de la Dirección de Educación del Consejo Provincial del Menor. Para los niños y adolescentes que se encuentran en un nivel más avanzado, se realizaron tutorías para rendir exámenes libres (en un Centro Educativo de Adultos).

Las clases de esta institución tienen una duración de sólo una hora y media impartida diariamente. Las autoridades de la institución justificaron la brevedad del tiempo de cursada subrayando la precariedad de las posibilidades materiales de cada institución (el Instituto Almafuerde cuenta solamente con tres aulas) y el nivel educativo de los chicos, el cual –afirman– es muy bajo, además de que los niños cuentan con serios problemas para mantener la atención.

Tanto en el Centro de Contención Glew como en el Instituto Pelletier la educación de los adolescentes se lleva adelante en instituciones educativas de la zona. Sin embargo, respecto de esta última institución se informó que no todas las chicas se encuentran

autorizadas para salir y, por lo tanto, las que no cuentan con esta licencia no tienen acceso a la escuela.

De esta manera, la falta de diverso tipo de instituciones para albergar a las jóvenes imputadas de la comisión de delitos implica, no sólo una vulneración del derecho a la educación de las jóvenes, sino también una discriminación frente a los varones en iguales condiciones.⁽²⁾

Derecho a realizar actividades recreativas y deportivas

Los chicos deben contar con tiempo para practicar actividades físicas al aire libre. Para estas actividades, se debe poner a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Por otra parte, también deben poder acceder a actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberá dedicarse, si el joven así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios.

Las tres instituciones visitadas cuentan con espacios verdes que permitirían la realización de actividades recreativas y deportivas al aire libre. Sin embargo, estos espacios están desaprovechados.

Un caso diferente resulta el Instituto Almafuerde, donde su propia lógica de institución de seguridad implica que los chicos no tengan acceso a los espacios exteriores. El Instituto Almafuerde cuenta con un gimnasio interior donde se realizan, bajo modalidad obligatoria, actividades deportivas.

Respecto de las actividades de esparcimiento, éstas consisten en general en ver televisión o escuchar música, entretenimientos que se desarrollan en los espacios comunes. Si bien las instituciones visitadas cuentan con libros y revistas, no se pudo observar la existencia de bibliotecas o lugares específicamente asignados para leer e informarse.⁽³⁾

En las tres instituciones visitadas, se observó la oferta de distintas actividades. Entre estas actividades se destacan la escuela, la educación física y los talleres voluntarios.

En el Centro de Contención Glew, parte de la rutina de los chicos está marcada por el mantenimiento del hogar (limpieza, mantenimiento de la cocina, cuidado del jardín, etcétera).

(2) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Resolución 34/180, 18 de Diciembre 1979), Artículo 10.

(3) Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Regla 41): "Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de las personas menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos, instructivos y recreativos, que sean adecuados. Se deberá estimular y permitir que se utilicen al máximo los servicios de la biblioteca".

Con excepción de esta última institución, fue un relato constante de los adolescentes entrevistados el exceso de tiempo libre y la falta de interés en los talleres voluntarios ofrecidos.⁽⁴⁾

En algunas instituciones se observó que las actividades se realizan dentro del mismo edificio, mientras que en otras se observó la existencia de redes informales que permiten a los chicos insertarse en las actividades de la comunidad. De este modo, se informó que algunos de ellos del Centro de Contención Glew y del Instituto Pelletier realizaban actividades en centros municipales. En cambio, en el caso del Instituto Almafuerte todas las actividades se realizan dentro del mismo predio y están a cargo de personal dependiente del Consejo Provincial del Menor.

Derecho a la formación profesional y derecho al trabajo⁽⁵⁾

Una carencia común de las tres instituciones visitadas consiste en la falta de implementación de programas que permitan la inserción laboral de los chicos y chicas alojados.

El Centro de Contención Glew se encontraba, al momento de realizar la entrevista, intentado armar programas de este tipo mediante la red comunitaria de la zona.

Derecho a contar con procedimientos disciplinarios compatibles con el respeto y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes

Los reglamentos de conducta deben cumplir tres características esenciales: estar en sintonía con los estándares internacionales fijados, estar al alcance y vista de los internos y del personal de la institución y ser respetados de manera consistente.

Tanto en el Instituto Almafuerte como en el Centro de Contención Glew se pudo observar que los reglamentos se encuentran escritos y son entregados a los niños y adolescentes en cuanto ingresan en la institución.

(4) Debe tenerse en cuenta que estas entrevistas se realizaron durante los meses de noviembre y diciembre de 2001, es decir que las actividades escolares ya habían finalizado.

(5) "Siempre que sea posible, deberá darse a los menores oportunidad de realizar un trabajo remunerado de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar las posibilidades de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades" (Regla 45).

En el caso del Instituto Eufrosia Pelletier se presentan características particulares debido a que se mudó intempestivamente, lo que obligó a un cambio en la tipología de la institución. De un instituto de seguridad pasó a ser una institución del tipo centro de contención, es decir, abierta, y esta modificación de función todavía no se ha trasladado a las reglas de convivencia. En la actualidad, las normas son relatadas de manera oral por la directora cada vez que una joven ingresa en la institución.

Si bien las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de niños, niñas y adolescentes privados de libertad son claras al momento de prohibir castigos que impliquen en general tratos crueles y degradantes o, específicamente, el aislamiento y la utilización de la restricción de las visitas de la familia, en el Instituto Almafuerite se pudo comprobar que este tipo de sanciones forma parte del reglamento.

En general, el sistema de sanciones de las tres instituciones se encuentra organizado en torno a la supresión de derechos y no alrededor de beneficios que pudieran ser alcanzados por los chicos y las chicas.

Así, hay casos donde la sanción es perder el derecho a la llamada telefónica semanal o la visita del fin de semana. En algunas instituciones, la sanción es la realización de un trabajo extra (Centro de Contención Glew) y en otras la sanción se plasma en la quita del beneficio de fumar (Instituto Pelletier). En todos los casos, se informó que se estaba trabajando para sacar del repertorio de sanciones la restricción de las visitas.

En el caso del Instituto Almafuerite se pudo comprobar la utilización del aburrimiento y el aislamiento como formas de castigo. Éstos se traducen en días (cuyo número varía de acuerdo con el tipo de falta cometida) en los que el chico no tendrá actividades (salvo la escuela) y en los que pasará largas horas solo en su celda, sin su colchón (para evitar que duerma), y en algunos casos sin su ropa "larga" ni sus efectos personales. Esto implica que, independientemente de la temperatura, los chicos permanecen en remera, bermuda y ojotas. Las autoridades de la institución justificaron este tipo de sanciones en la necesidad de dejar a los jóvenes lo más "desarmados" posibles (con las zapatillas podrían intentar correr, pegarles a los "maestros", etc.).

Si bien en muchos casos los chicos entrevistados sugirieron que las sanciones eran aplicadas con demasiada frecuencia y sin la posibilidad de descargo, en el caso del Instituto Almafuerite el tema tomó especial relevancia en razón de que los chicos contaron que eran castigados de manera constante y por cualquier cosa. Según sus

propios testimonios, estar "engomado"⁽⁶⁾ era una situación bastante habitual y a la cual resultaba difícil sustraerse ya que de la lectura del reglamento se desprende que cualquier desliz en la conducta es susceptible de concitar sanciones, que son sugeridas por los mismos maestros y legitimadas por los jefes de guardia.

Por otro lado, los chicos de esta institución relataron que en algunos casos reciben agravamientos informales de sus sanciones, y éstos consisten, por ejemplo, en quedar recluidos en celdas cuyos pisos son previamente mojados por el personal de seguridad con el fin de que los chicos queden aislados en un lugar hostil y frío.

Sobre la situación de denuncias acerca de malos tratos, apremios y torturas se hará especial referencia en el capítulo VII de este informe.

Derecho a mantener contacto con la comunidad

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad otorgan gran importancia al derecho a mantener contacto con el mundo exterior, "pues [éste] es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad".⁽⁷⁾

De esta manera, las visitas y los contactos familiares –ya sea por carta o por teléfono– deben ocupar un lugar importantísimo en el conjunto de derechos que deben garantizarse a los chicos privados de libertad, pues constituyen el mecanismo esencial para mantener el contacto de los jóvenes con la sociedad.

En el caso de las visitas, en los tres institutos se informó que éstas se desarrollan durante los fines de semana y que son los juzgados de menores los encargados de autorizarlas. En general, los chicos reciben las visitas de sus familiares y novias. En el caso de las chicas privadas de libertad en el Instituto Eufrosia Pelletier, las visitas se circunscriben a la familia y no están autorizadas las visitas de "novios".

Tanto en el Instituto Pelletier como en el Instituto Almafuerde, los familiares son requisados para evitar el ingreso de drogas y se controla mediante un detector de metales que los visitantes no porten elementos que luego puedan ser empleados como armas por los chicos internados. En el caso del Instituto Almafuerde, luego del horario

(6) La palabra "engomado" es utilizada generalmente para referirse al aislamiento aplicado como castigo. Este aislamiento muchas veces es acompañado de golpes o maltratos.

(7) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Regla 59).

de visita, los jóvenes también son requisados. En ambas instituciones, en caso de autorizarse el ingreso de algunos objetos (por ejemplo, casetes, cigarrillos, etc.), éstos son sometidos a un cuidadoso control de seguridad.⁽⁸⁾

En el Centro de Contención Glew, en cambio, estas prácticas no son habituales. Si bien se realizan controles en las habitaciones de los chicos, éstos son avisados con antelación y la revisión se realiza ante su presencia.

Un problema realmente importante que afrontan los jóvenes alojados en cada institución y que es reconocido como un factor desfavorable tanto por el personal como por las autoridades es la gran distancia física que separa a los chicos de sus familias. Si bien las visitas se encuentran autorizadas por lo menos una vez por semana, muchos de los jóvenes entrevistados relataron que sus familias iban a visitarlos solamente un fin de semana por mes debido a que les resultaba muy difícil acercarse.

El director del Centro de Contención Glew marcó esta circunstancia como un serio problema, puesto que la distancia afectiva de la familia es difícil de sobrellevar para los chicos y este factor desfavorable incentiva en los jóvenes el deseo de fugarse.

Tanto el Instituto Pelletier como el Almafuerde son únicos en su tipología dentro del Consejo Provincial del Menor y prestan servicios a chicos de toda la provincia. En cambio, el Centro de Contención Glew fue diseñado inicialmente como una institución descentralizada, que pudiera alojar chicos de la zona con el fin de favorecer el contacto de los jóvenes con sus familias y con la comunidad. Sin embargo, la necesidad de plazas provoca que, actualmente, también se alojen en el Centro Glew chicos de toda la provincia.

Respecto de la población que debe albergar cada institución y de sus funcionamiento en relación con la comunidad, las normas internacionales hacen hincapié en descentralizar las instituciones con el fin de favorecer el contacto con la familia y la reinserción comunitaria.⁽⁹⁾

(8) Durante los encuentros de jóvenes y familiares, se convida a las visitas con torta y mate provistos por la institución; en el caso del Instituto Almafuerde, no se permite el ingreso de comida.

(9) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad: "Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad (Regla 30)."

Derecho a la intimidad

En las tres instituciones visitadas resultó notoria la ausencia de espacios de intimidad destinados a los adolescentes. Esta circunstancia resultó particularmente notable en el caso de los Institutos Pelletier y Almafuerde.

En el primero, aunque no existen los mecanismos de seguridad que caracterizan a una institución cerrada, las jóvenes son obligadas a permanecer en grupos bajo la supervisión constante de celadoras.

En el caso del Instituto Almafuerde, los jóvenes no cuentan con lugares para guardar objetos personales aun cuando gocen de celdas individuales. Por otra parte, los chicos son requisados cada vez que reingresan a su celda, es decir, después de la escuela, después de los horarios de recreación en el comedor de su pabellón, después del gimnasio, etcétera.

Finalmente, tanto en el Instituto Almafuerde como en el Instituto Eufrosia Pelletier se revisan las cartas, en la mayoría de las instituciones se autoriza una llamada telefónica semanal, pero es un reclamo unánime de los chicos entrevistados la necesidad de contar con mayor flexibilidad en el uso del teléfono. Las llamadas telefónicas se realizan en presencia del personal de las instituciones y esto significa que no se resguarda debidamente el derecho a la intimidad.

En el caso del Instituto Almafuerde, la llamada semanal no puede exceder los 5 minutos, y aunque a veces les permiten fraccionarla (dos llamadas de 2 minutos), los chicos se quejan de la severidad de esta restricción. Algunos de los entrevistados, quienes afirman conocer la modalidad de otras instituciones, dicen que en otros lugares de detención se permite una mayor flexibilidad.

Si bien no hay límites estrictos para el envío y la recepción de cartas, todos los mensajes son revisados por el personal de las instituciones antes de ser entregados a los chicos o salir de la institución hacia las familias y, de este modo, una vez más se afecta el derecho a la intimidad.

Las autoridades del Instituto Almafuerde justificaron esta medida afirmando que las cartas constituyen una forma de "comprender a los chicos", pues éstos cuentan a sus familiares y amigos cosas de las que no hablan en la institución. Por otra parte, se aducen razones de seguridad, pues la lectura de cartas privadas permitiría evitar los intentos de fuga y ciertos "arreglos" con gente de afuera.

Respeto de la presunción de inocencia

Si bien los instrumentos internacionales establecen la necesidad de diferenciar aquellas personas que se encuentran ya condenadas de aquellas que no lo están, el funcionamiento del sistema de justicia penal de jóvenes de la Provincia de Buenos Aires (ley 22.278 y Ley de Patronato) implica que la mayor parte de los chicos y chicas detenidos no posean condenas o que ni siquiera tengan establecida su responsabilidad en el hecho que se les imputa.

En este sentido, es preciso recordar que las leyes tutelares, como el decreto ley 10.067/83, ponen el énfasis sobre la personalidad y no sobre el hecho cometido.⁽¹⁰⁾ De este modo, la realización de un juicio previo no constituye, en la normativa procesal, una premisa insoslayable para ordenar la privación de la libertad de los jóvenes, aunque éstos se encuentren imputados de delitos. Aquí sólo basta con que el juez lo estime necesario por aplicación del artículo 10 de la ley 10.067/83. De esta forma se comprende por qué la mayoría de los chicos que se encuentran privados de su libertad carece de condena penal, en concordancia con los parámetros de la ley 10.067/83 y en franca contradicción con las normas y reglas internacionales. Esta situación penal "indeterminada" reproduce una situación similar dentro de las instituciones, donde tampoco se respeta la distinción entre chicos con condena y chicos bajo presunción de inocencia.

Un caso particular lo constituye el Instituto Almafuerde, donde se cuenta con un pabellón de preegreso destinado a "preparar" a los jóvenes para la externación. A este pabellón se llega por buena conducta y el régimen de vida de sus internos es notablemente más laxo que en los otros pabellones. Cuando se analiza este régimen, no debe perderse de vista que en esta institución las estadías suelen superar el año.

Obligación de contar con controles periódicos en las instituciones

Si bien las instituciones penales analizadas constituyen ejemplos de instituciones oficiales y se encuentran a cargo del Consejo Provincial del Menor, tanto jueces como asesores tienen la obligación de realizar visitas periódicas para corroborar el estado en que se encuentran sus asistidos.⁽¹¹⁾

(10) En este sentido, véase Mary Beloff, ob. cit.

(11) Decreto ley 10.067/83.

Sin embargo, esta práctica se demuestra poco usual y son muy escasas las visitas de seguimiento de casos.

2. PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN DEPENDENCIAS POLICIALES

Las normas internacionales y locales prohíben el alojamiento de personas menores de 18 años en dependencias policiales, debido a que los perjuicios que este alojamiento causa de ningún modo pueden ser mitigados mediante la capacitación de un personal cuya preparación y selección no han sido destinadas desde su origen a la atención de personas menores de edad privadas de su libertad.

Es por ello que los instrumentos internacionales no presentan muchas normas referidas específicamente a la relación de la policía con la infancia. En este sentido, se destacan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las cuales ordenan que los agentes involucrados en el trato con personas menores de 18 años deberán recibir una capacitación específica.⁽¹²⁾

Pero a pesar de estas directivas, durante todas las entrevistas realizadas en las Comisarías del Menor surgió el comentario recurrente sobre la falta de formación de la policía en temas de infancia.

Sin embargo, esta problemática merece un análisis más pormenorizado, pues se debe tener en cuenta que la capacitación a la que se refieren los documentos internacionales es aquella que se considera imprescindible para cumplir con las funciones legales exigidas cuando se trabaja con niños, niñas y adolescentes, y de ningún modo se trata de reglas destinadas a regular el trato de personas menores de 18 años que han sido privadas de su libertad.

De todos modos, en la Provincia de Buenos Aires no se han cumplido los convenios de cooperación acordados entre el Consejo Provincial del Menor y el Ministerio de Seguridad que incluían capacitar al personal designado en dependencias policiales cuya función fuera el alojamiento exclusivo de adolescentes infractores a la ley penal.⁽¹³⁾

(12) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad: "Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores recibirán instrucción y capacitación especial" (Regla 12).

(13) Existe una circular (Circular de la CNA, N.º 4 27/09/01), mediante la cual se notifica a los miembros de la institución sobre la vigencia de los siguientes documentos, que son transcritos de manera completa: la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

Si bien –como ya se ha explicado– la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Consejo Provincial del Menor y la propia policía provincial coinciden acerca de la necesidad de eliminar el alojamiento de chicos y jóvenes en las comisarías, este problema aún continúa sin resolverse y, en algunos casos, las estadías de los jóvenes llegan a extenderse por meses.⁽¹⁴⁾

Durante el año 2001, desde el Consejo Provincial del Menor se ha intentado una política de reducción de los alojamientos en comisarías, objetivo que se ha cumplido en parte, si se tiene en cuenta que el promedio diario de alojados era de 150 a 170 jóvenes en 1998 y que, durante el año 2001, este promedio osciló entre 80 y 100.

La baja en el número de chicos alojados en dependencias policiales responde a las siguientes soluciones ensayadas por el Consejo Provincial del Menor.

a) Creación de nuevas sedes de Registro de Ubicación y Movimientos. Esta solución, si bien descomprimió la situación en las comisarías, implica un nuevo problema, ya que, como son insuficientes las plazas en comparación con los chicos que las requieren, la permanencia en estas sedes también se vuelve prolongada. Esta situación resulta de particular gravedad porque estas nuevas sedes no cuentan con las condiciones edilicias para cumplir su función, circunstancia avalada por las múltiples denuncias recibidas durante el último año. Un ejemplo de este inconveniente lo representa la nueva sede de Registro, ubicada en Villa Madero, La Matanza, en el predio antes utilizado por la Comisaría 3ra. de Villa Madero.⁽¹⁵⁾ Un procedimiento similar se intentó realizar con la Comisaría de Polvorines, en el Partido de San Martín. Actualmente, el predio sigue funcionando como comisaría pero cuenta con personal permanente del Consejo Provincial del Menor.

b) Se realizaron cambios institucionales a fin de aumentar el número de plazas para los varones infractores a la ley penal. Como ejemplos de estos cambios pueden mencionarse los casos del Instituto Almafuerte (que habilitó un nuevo pabellón en “la escuelita”), el Instituto Eufrosia Pelletier, cuyo viejo edificio (con condiciones de máxima seguridad) fue destinado para el uso de una institución de varones, y la reutilización del Instituto Aráoz Alfaro I.

(14) Para un análisis más detallado de este tema, véase el Capítulo V, “Niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires. Dimensión cuantitativa”.

(15) Por medio del Convenio de Colaboración Institucional firmado en noviembre de 2000, entre la interventora del Consejo Provincial del Menor, Dra. Irma Lima, y el Ministro de Seguridad de la Provincia, José Orestes Verón, el Ministerio de Seguridad cede el predio antes utilizado por la Comisaría 3ra. de Villa Madero.

Por esta razón, y a pesar de que el alojamiento en estas dependencias resulta ilegal, en el marco de esta investigación se decidió visitar cuatro Comisarías del Menor, con el fin de comprobar en qué condiciones se encontraban los chicos allí alojados. Las Comisarías del Menor seleccionadas fueron las siguientes:

- San Isidro Lomas (Departamento de San Isidro);
- Quilmes 1ra. (Departamento de Quilmes);
- Villa Lynch (Departamento de San Martín);
- Avellaneda 2da. (Departamento de Lomas de Zamora).

En esta última comisaría la visita no llegó a concretarse debido a que durante la noche anterior a la concertación de la entrevista se produjo un motín de gravedad y la dependencia fue incendiada. Por este motivo, la comisaría se hallaba clausurada y los adolescentes se encontraban alojados en la Alcaldía de los Tribunales de Lomas de Zamora.

No se realizaron observaciones sistemáticas de los lugares que las comisarías comunes (aquellas que no son comisarías del menor) improvisan para el alojamiento de las personas menores de edad que detienen. Sin embargo, la visita a la Comisaría 5ta. de Lanús, en la Localidad de Villa Diamante, Departamento Judicial de Lomas de Zamora permite observar que en esa dependencia policial los chicos y jóvenes son alojados en un pequeño espacio contiguo a los calabozos destinados a los detenidos mayores de edad. Cuando no hay personas menores de edad detenidas, ese espacio funciona como locutorio, donde los demás presos reciben la visita de abogados o familiares. El lugar destinado a jóvenes no tiene baño propio, para llegar a uno debe atravesarse el interior de alguna de las celdas destinadas a los adultos. Este lugar cuenta con un camastro y con mejor ventilación e iluminación que otras celdas por encontrarse delante de ellas.

Derecho a contar con un alojamiento que satisfaga las exigencias de higiene y de dignidad humana

En las dependencias policiales visitadas, se pudo observar que durante los días de semana, los niños y adolescentes privados de su libertad en comisarías no sufren graves condiciones de hacinamiento. Sin embargo, tanto los chicos, como el propio

personal policial, informó que los fines de semanas el número de chicos detenidos puede desbordar la capacidad de las dependencias.

En todas las comisarías visitadas se observa que el mobiliario resulta absolutamente insuficiente (sobre todo si se tiene en cuenta que la permanencia puede extenderse incluso durante meses). Éste está compuesto básicamente de camastros de cemento (donde se apoyan los colchones y frazadas que provee el Consejo Provincial del Menor) y, en algunos casos, cuenta con una mesa y una silla.

Los chicos alojados se quejaron por el estado de los colchones (son de goma espuma de 10 cm de espesor) y por la falta de toallas y elementos para el aseo personal e, incluso, para el aseo de los calabozos. Como ya se ha explicado con anterioridad, el suministro de todos estos elementos se encuentra a cargo del Consejo Provincial del Menor (a través de las Delegaciones Departamentales).

Por otra parte, en todas las dependencias visitadas se pudo detectar la ausencia de ropa de cama (sábanas, almohadas y ropa de dormir), lo que provoca incomodidad y empeora las condiciones de higiene.

En lo que se refiere a los baños, se observó que éstos cuentan con suministro de agua caliente y fría, y que en general están emplazados en lugares resguardados. Sin embargo, también se observaron algunos casos en los que los baños se encontraban separados de las celdas, lo que limita el acceso directo de los usuarios. De esta manera, durante la noche es frecuente que los chicos utilicen botellitas de plástico ante la demora de atención del *imaginaria*.⁽¹⁶⁾

Respecto de la existencia de ventanas que permitan el ingreso de luz natural y aire, se constató que si bien los calabozos visitados contaban con aberturas y en algunos casos ventilaban hacia patios cerrados, los mecanismos de seguridad implementados (rejas, cerramientos, etc.) hacían que estos lugares fueran en su mayoría oscuros y húmedos. Esto resultó particularmente evidente en el caso de la Comisaría de San Isidro, donde un calabozo tenía dimensiones muy pequeñas y la ventana que permitía la ventilación se encontraba en el techo y estaba tapada con un colchón.

En líneas generales, las dependencias policiales visitadas se caracterizan por condiciones sanitarias inapropiadas, donde el mal olor y la humedad construyen un ámbito de sordidez.

(16) Personal de guardia de las celdas.

Durante las entrevistas realizadas con los chicos, no se registraron quejas ni comentarios respecto de la alimentación que –como se dijo anteriormente– se encuentra a cargo de las Delegaciones Departamentales.

Finalmente, no fue posible determinar si existe una clara discriminación entre detenidos a quienes se les imputan causas graves y detenidos a quienes se les imputan causas menos graves.⁽¹⁷⁾ En algunas dependencias se observó la existencia de calabozos más pequeños, donde se aloja a chicos que muestran mayor agresividad o a aquellos cuya seguridad física se encuentra amenazada.⁽¹⁸⁾

Derecho a una atención médica adecuada

En el momento de ingresar a una Comisaría del Menor, cada joven asiste a un examen médico, mediante el cual se deja constancia de su estado general, como así también de sus características físicas (altura, contextura, tatuajes, etc.). Sin embargo, la especial ineficacia y negligencia de estos controles médicos para detectar maltratos o lesiones es una característica que los jóvenes describen en sus relatos. Es importante señalar que esta revisión se realiza en la dependencia policial y muchas veces en presencia del propio personal policial.

La provisión de medicamentos se encuentra a cargo de las delegaciones; éstas son las encargadas de su control y, para los casos de urgencia, se utilizan los servicios de los hospitales de la zona.

Derecho a realizar actividades recreativas y deportivas

Lo que caracteriza la vida cotidiana de los chicos alojados en estas dependencias es el aburrimiento y la falta de actividad. La falta de espacio, de personal adecuado y las medidas de seguridad conllevan a que la única actividad de los chicos sea ver televisión, escuchar música (siempre que se cuente con estos dos elementos) y, eventualmente, escribir a sus familiares.

(17) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Regla 8).

(18) La identificación de algunos niños o adolescentes como autores de determinados delitos implica que pueden ser objeto de maltrato por parte del resto de los detenidos.

En algunos casos se pudo observar que los delegados departamentales proveían a los chicos de juegos de mesa (cartas, ludo), pero esta circunstancia es excepcional.

Si bien en su mayoría las dependencias visitadas contaban con patios, los chicos alojados no acceden a ellos, razón por la cual no existe la posibilidad de realizar actividades físicas de ningún tipo.

En resumen, una rutina diaria monótona y carente de incentivos es la característica fundamental de este tipo de alojamiento.

Derecho a contar con procedimientos disciplinarios compatibles con el respeto y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes

Si bien se encuentra vigente la resolución 51.249 del Ministerio de Seguridad (Reglamento de Detenidos) donde se definen las conductas prohibidas y las sanciones que éstas implican, en ninguna de las dependencias policiales se informó sobre la existencia de este reglamento o sobre su difusión entre los adolescentes alojados.⁽¹⁹⁾

De todos modos, se informó que las sanciones más frecuentes se refieren a la restricción de ciertos "beneficios", como las visitas (suspensión o acortamiento del tiempo de cada encuentro), la televisión, la música, etc.

En ningún caso los chicos comentaron sobre la posible existencia de maltratos físicos. Estas versiones luego fueron corroboradas por los distintos delegados departamentales, quienes informaron que rara vez reciben denuncias mientras los jóvenes permanecen alojados en las dependencias policiales. Éstas recién se producen una vez que el joven es derivado a alguna institución del CPM o cuando se encuentra junto con su familia.

Derecho a mantener contacto con la comunidad

En las dependencias visitadas se observó que se autorizan las visitas de familiares directos, quienes pueden acceder a los encuentros sin el correspondiente oficio judicial. En el caso de que los visitantes no formen parte del grupo familiar, este oficio se convierte en obligatorio. Los familiares son autorizados a llevar alimentos y ropa.

(19) Para un análisis más detallado, véase el Capítulo II, "Marco normativo".

Durante las entrevistas realizadas (tanto con comisarios, como con delegados y chicos), se dio a conocer que el régimen de visitas es más flexible de lo estipulado por el Reglamento de Detenidos.

Finalmente, es importante señalar que no existen en estas dependencias lugares específicos para recibir visitas y que los encuentros se concretan dentro de las celdas o con rejas mediante. Cuando las reuniones se realizan dentro de las celdas, los familiares son requisados.

Obligación de contar con controles periódicos en las instituciones

Si bien esta función debe ser cumplida de manera concurrente por el Consejo Provincial del Menor (a partir de las Delegaciones Departamentales), los jueces de menores y los asesores de menores, son los delegados departamentales (personalmente o a través de los operadores de comisarías) quienes visitan de manera periódica a los chicos alojados. Por otra parte, para realizar estas tareas, los delegados no cuentan con un espacio privado dentro de las dependencias policiales.

Como excepción, se ha observado que algunos asesores de menores verifican las condiciones en que se encuentran alojados los chicos en las comisarías de la Provincia de Buenos Aires. Estas visitas más de una vez han dado lugar a la clausura de algunas dependencias policiales.

Por otra parte, resulta importante señalar que este control sobre las comisarías sólo se circunscribe a las Comisarías del Menor y que el circuito deja fuera de supervisión al resto de las dependencias policiales donde muchas veces los adolescentes permanecen, aunque sólo sea por unas horas, privados de libertad.

Si bien en líneas generales se pudo comprobar que los chicos no permanecen alojados en dependencias generales, hay casos como el de Lomas de Zamora donde la falta de vacantes determina que algunos chicos permanezcan alojados en dependencias que corresponden a adultos.⁽²⁰⁾

(20) En la Comisaría de Villa Diamante, Partido de Lomas de Zamora, se pudo constatar en libros de registro que es usual el alojamiento de menores en la dependencia. Su promedio de permanencia es de dos días pero existen casos excepcionales donde la estadía ha durado hasta un mes.

3. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO

A partir de las observaciones directas realizadas en instituciones oficiales destinadas al alojamiento de adolescentes infractores a la ley penal puede observarse diferencias marcadas según el tipo de institución.

Instituciones del tipo Centro de Contención –como el Centro Glew– promueven algún tipo de estudio y trabajo dentro de la comunidad, y autorizan salidas que permitan mantener el contacto del chico con su grupo familiar, etc. Por otra parte, instituciones totales –como el Instituto Almafuerte– resultan desde su concepción ajenas a la normativa internacional.

De estas observaciones se desprende que es del todo contraria a la Convención sobre los Derechos del Niño y, por lo tanto, absolutamente inconstitucional la existencia de instituciones donde los chicos o adolescentes permanecen más de un año, sin otra salida más que realizar un comparendo ante un tribunal, con rutinas diarias absolutamente pautadas, donde no existen actividades al aire libre, donde los chicos son objeto de continuas requisas, no poseen efectos ni correspondencia privados y las sanciones resultan vejatorias, crueles e indignas.

En el caso del Instituto Pelletier, si bien sus nuevas instalaciones favorecen el funcionamiento de una institución más abierta, su modalidad continúa siendo la de una institución de seguridad y, por lo tanto, se perpetúa la constante presencia de celadoras, no se favorecen espacios de intimidad de las chicas e, incluso, llegan a coartarse derechos básicos, como el derecho a la educación, en favor de mantener una estricta seguridad (éste es el caso de las chicas que no pueden “salir” para asistir a la escuela). La falta de distintos tipos de medidas aplicables a las mujeres menores de edad que infringen la ley penal, no sólo constituye una violación a los derechos como niñas sino también una discriminación por género.

Las observaciones directas realizadas en instituciones oficiales destinadas al alojamiento de adolescentes infractores a la ley penal permiten concluir que los problemas no se concentran en las condiciones edilicias, sanitarias o de higiene (éstas responden a los criterios mínimos establecidos para el alojamiento de personas menores de edad privadas de su libertad) sino en los regímenes de tratamiento y la pertinencia jurídica de las privaciones de libertad.

Respecto del alojamiento en dependencias policiales, las visitas a distintas Comisaría del Menor permiten verificar el estado de absoluta ilegalidad en que se desarrollan las detenciones. Estas dependencias no cuentan ni con personal capacitado

para desempeñar su rol ni con condiciones edilicias adecuadas para albergar a chicos y adolescentes ni con mecanismos de control que permitan prevenir y castigar los maltratos de los que los jóvenes puedan ser víctimas. Este estado de situación determina serias violaciones a los derechos de los chicos y chicas detenidos, las que se tornan aun más graves cuando los jóvenes deben permanecer alojados allí durante meses.

Si bien la medida privativa de libertad adquiere en todo tipo de institución consecuencias que exceden ampliamente la restricción del derecho a la libertad ambulatoria, en este tipo de alojamientos –en particular– la violación de los derechos de los adolescentes toma graves dimensiones.

Por otra parte, en todas las instituciones y dependencias visitadas los chicos dieron cuenta de un desconocimiento total acerca de su situación procesal. Aunque los chicos eran conscientes de que habían sido acusados de la comisión de un delito, ninguno de ellos sabía cuál era el estado actual de su causa, ni siquiera si había sido encontrado responsable del delito ni cuánto tiempo debía cumplir en la institución para reparar su falta. Ningún joven había tenido acceso a un abogado defensor y la mayoría no recordaba quién era el juez encargado de su causa (en general, nunca lo habían visto) o quién era el asesor.⁽²¹⁾

En contradicción con lo estipulado por la normativa constitucional, se concluye que los chicos y jóvenes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires no cuentan con las garantías básicas que un Estado de derecho brinda a todas aquellas personas que infringen la ley penal y que, por ese motivo, se encuentran privadas de libertad.

(21) Pocas veces el asesor/defensor se hace presente en las instituciones. En el Almafuerite, por ejemplo, hay una abogada a quien los chicos internados pueden consultar acerca de su situación, sin embargo, ellos no conocen esta posibilidad.

CAPÍTULO VII

i
d
t
a
c
J
F
F
S
C
C
H
S
C

I **Malos tratos,⁽¹⁾ apremios y torturas a niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires**

Durante los años 2000 y 2001, desde distintos sectores (medios de comunicación, instituciones públicas y organismos de la sociedad civil) se denunció un agravamiento de las condiciones de alojamiento de los niños, niñas y adolescentes, en especial en las dependencias policiales, y se señaló un incremento de las denuncias de malos tratos, apremios y torturas.

Estas circunstancias provocaron el surgimiento de ciertos registros que serán analizados en este capítulo. Estos "nuevos datos" subrayan la importancia de tratar detalladamente esta problemática.

A continuación se analizará, en primer lugar, el registro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; seguidamente se dará cuenta de cuál es el procedimiento empleado en el Consejo Provincial del Menor ante las denuncias de malos tratos, apremios y torturas y, por último, se presentarán diferentes relatos sobre malos tratos, apremios y torturas.

1. LAS DENUNCIAS DE MALOS TRATOS, APREMIOS Y TORTURAS EN EL REGISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Desde el mes de septiembre de 2000, la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires tiene a su cargo el Registro de denuncias por maltratos contra personas menores de 18 años. Este registro fue creado mediante el Acuerdo 2964 del año 2000, por este tribunal.

Como ya se explicó detalladamente en el Capítulo IV, "Análisis del estado de la información", los datos de este registro sólo pueden ser consultados por funcionarios

(1) Como ya se aclaró, se utilizará la expresión malos tratos (aunque en español el término de uso común sea maltratos) pues ése es el término jurídico utilizado en el texto de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

del Poder Judicial en virtud de sus actividades específicas y por el presidente del Consejo del Menor.

Para la realización de esta investigación se tuvo acceso a dos informes. Uno de ellos comprende el período septiembre de 2000-mayo de 2001 y otro, que se superpone con el primero, abarca el período septiembre de 2000-abril de 2002. (Un detalle de estos informes puede verse en el Anexo 2).

CUADRO Nº 19: Cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires, por Departamental Judicial

Período septiembre 2000 - abril 2002

Departamental Judicial	Denuncias	
	Sep. 2000-mayo 2001	Sep. 2000-abril de 2002
Departamento Judicial de Azul	0	1
Departamento Judicial de Bahía Blanca	10	37
Departamento Judicial de Dolores	1	1
Departamento Judicial de Junín	11	38
Departamento Judicial de La Matanza	25	50
Departamento Judicial de La Plata	99	193
Departamento Judicial de Lomas de Zamora	114	213
Departamento Judicial de Mercedes	6	16
Departamento Judicial de Morón	19	41
Departamento Judicial de Mar del Plata	85	236
Departamento Judicial de Necochea	3	13
Departamento Judicial de Pergamino	12	25
Departamento Judicial de Quilmes	14	47
Departamento Judicial de San isidro	223	484
Departamento Judicial de San Martín	25	49
Departamento Judicial de San Nicolás	10	36
Departamento Judicial de Trenque Lauquen	6	21
Departamento Judicial de Zárate	5	9
Total	668	1.510

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS DE LA SUBSECRETARÍA DEL PATRONATO DE MENORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La información centralizada en esta oficina permite diferenciar aquellas denuncias que se dirigen contra el personal de la policía bonaerense agrupados por Departamento Judicial (véase cuadro N° 19); aquellas, entre las anteriores, que involucran al personal policial bonaerense que actúa en la vía pública (véase cuadro N° 20); y en tercer lugar aquellas que se refieren al personal de los institutos de menores dependientes del Consejo Provincial del Menor o del Consejo Nacional del Menor a partir del SIM⁽²⁾ (véase cuadro N° 21). Estos últimos datos sólo se han obtenido para el período septiembre 2000-mayo 2001.

CUADRO N° 20: Cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires, en la vía pública

Septiembre 2000 - abril 2002

Dependencia del Personal	Cantidad
Personal policial de Trenque Lauquen	2
Personal policial de San Nicolás	3
Personal policial de San Martín	2
Personal policial de San Isidro	5
Personal policial de Quilmes	1
Personal policial de Pergamino	3
Personal policial de Necochea	2
Personal policial de La Matanza	3
Personal policial de La Plata	2
Personal policial de Lomas de Zamora	2
Personal policial de Mar del Plata	11
Personal policial de Morón	3
Total	39

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS DE LA SUBSECRETARÍA DEL PATRONATO DE MENORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

(2) SIM: Sistema Integrado Metropolitano; convenio entre el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Provincial del Menor, mediante el cual chicos con disposiciones judiciales de provincia se alojan en instituciones dependientes del Consejo Nacional.

CUADRO Nº 21: Cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra el personal de los institutos del Consejo Provincial del Menor y del SIM

Septiembre 2000 - mayo de 2001

Dependencia del personal	Cantidad de denuncias
<i>Sistema Integrado Metropolitano</i>	
Instituto San Martín (Ciudad de Buenos Aires)	2
Instituto Manuel Belgrano (Ciudad de Buenos Aires)	4
Instituto Rocca (Ciudad de Buenos Aires)	4
Total	10
Departamento Judicial Azul	
Comunidad Terapéutica (Cumelén Olavarría)	1
Total	1
Departamento Judicial de Bahía Blanca	
Casa de los Chicos (Pringles)	1
Hogar de Niños (Coronel Suárez)	1
Total	2
Departamento Judicial de Junín	
Hogar San Miguel de Junín	1
Total	1
Departamento Judicial de La Matanza	
Dirección de Registro y Ubicación	5
Total	5
Departamento Judicial de La Plata	
Casa de Admisión Villa Elisa	1
Hogar Encuentro	1
Instituto Francisco Legarra	1
Dirección de Registro y Ubicación Villa Elisa	2
Instituto Aráoz Alfaro I	20
Instituto Almafuerde	12
Dirección de Registro y Ubicación La Plata	5
Total	32
Departamento Judicial de Mar del Plata	
Asociación Marplatense de Ayuda al Discapacitado	1
Casa de Admisión Arenaza	2
Total	3
Departamento Judicial de Necochea	
Hogar Tiempos de Vida	1
Total	1
Departamento Judicial de Quilmes	
Hogar Hermano Francisco	1
Hogar de Niños Belén (Florencio Varela)	1
Total	2
TOTAL	67

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SOBRE LA BASE DE DATOS DE LA SUBSECRETARÍA DEL PATRONATO DE MENORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La información proporcionada por la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires no permite dar cuenta del estado de las investigaciones en estas causas y lo reciente de la creación del registro impide realizar mayores aproximaciones al problema, más que la visualización de la magnitud del fenómeno (1.577 casos denunciados entre septiembre de 2000 y abril de 2002) y su mayor concentración en los departamentos judiciales de San Isidro, Mar del Plata y Lomas de Zamora.

Por otro lado, si se toman en cuenta las denuncias contra el personal policial en la vía pública y que las comisarías que presentan un mayor número de denuncias no son las comisarías del menor destinadas al alojamiento de las personas menores de edad detenidas, se puede inferir que los malos tratos, apremios y torturas ocurren frecuentemente durante la aprehensión y los traslados. Esta circunstancia luego fue corroborada durante las distintas entrevistas mantenidas con niños y adolescentes privados de libertad.

Los datos parecen señalar que la mayor o menor cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y hechos de tortura no sólo se deben específicamente a la mayor o menor cantidad de estos delitos presentes en cada departamento, sino también al mayor o menor compromiso del funcionario encargado de denunciarlos.

Por ejemplo, para explicar la relación entre la cantidad de personas menores de 18 años privadas de su libertad en la Departamental de San Isidro y la cantidad de denuncias de malos tratos debe tenerse en cuenta que el registro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se creó a instancia de funcionarios judiciales de ese departamento. Según las entrevistas mantenidas con la Delegada Departamental del Consejo del Menor de San Isidro, la práctica judicial del asesor de menores de ese departamento ha sido eficaz para reducir la presencia de niños y adolescentes detenidos en comisarías.

En cambio, en el Departamento Judicial de San Martín los datos obtenidos hasta el momento no permiten concluir en qué medida el bajo porcentaje de denuncias de malos tratos o torturas en relación con la cantidad de chicos detenidos obedece al accionar policial, al accionar de los funcionarios encargados de denunciarlos o a una efectiva investigación judicial que reduce, en ese departamento, el número de torturas.

Para el año 2003 la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ya brindaba información agrupada por año. La actualización de los datos al primer trimestre del año 2003 mostraba la continuidad del grave problema de los malos tratos, apremios y torturas.

Entre el 20 de septiembre y el 31 de diciembre del año 2000, el registro había recibido 281 denuncias. Durante el año 2001, las denuncias recibidas fueron 1.061. Durante el año 2002 se recibieron 1.155 denuncias. Entre el 1 de enero y el 15 de abril de 2003, la Subsecretaría del Patronato registra 261 denuncias nuevas.

Los datos anteriores señalan que si bien el grueso de las denuncias continúan refiriéndose a hechos ocurridos en comisarías, hay algo más de 200 denuncias del registro de malos tratos que se refieren a institutos penales y asistenciales. Entre esas instituciones no están ausentes ni las comunidades terapéuticas, ni los centros de contención, ni los hogares, ni las comunidades de familias u otros tipos de instituciones asistenciales.

2. LAS DENUNCIAS DE MALOS TRATOS, APREMIOS Y TORTURAS EN EL CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR

La modalidad que determina cómo un caso de malos tratos y tortura se convierte en una denuncia penal cuando es informado al Consejo Provincial del Menor fue comentada por distintos funcionarios de este Consejo.

El director del Instituto Almafuerde informó que primero se completa, y luego se envía por fax, el formulario de denuncias expedido por la Subsecretaría del Patronato de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Este envío debe concretarse dentro de un plazo no mayor de 12 horas desde la ocurrencia del hecho. Además, se envía una notificación de las actuaciones, de manera simultánea, a la Dirección de Asuntos Legales del Consejo Provincial del Menor y al Tribunal de Menores que ordenó la privación de libertad del niño o adolescente.

Así, dado que el Instituto en cuestión *notifica* incluso al Tribunal de Menores, esto significa que todos los integrantes del "patronato estatal sobre los niños" son informados sobre cada caso de maltrato o tortura.

Otro punto para destacar sobre este recorrido administrativo consiste en que los directores de los institutos y los delegados departamentales del Consejo Provincial del Menor no concretan las denuncias directamente ante la justicia; en lugar de esto, envían las denuncias al área legal del Consejo.

El procedimiento legal en el Consejo Provincial del Menor ante una denuncia de malos tratos o tortura

Ante la denuncia de malos tratos en una dependencia del Consejo Provincial del Menor, el Área Legal del organismo se encarga de dictaminar sobre el ilícito. Esto significa que cada uno de estos ilícitos conlleva tanto una responsabilidad penal como administrativa por parte de cada uno de los funcionarios involucrados. Para corroborar la regularidad de los trámites que se llevan a cabo ante cada denuncia, deberían existir investigaciones en los dos ámbitos (administrativo y judicial).

Es importante destacar que en este tema la regulación legal la provee la ley 10.430 de "Ley de Responsabilidad Administrativa". A diferencia de lo que ocurre con el personal de la Policía de Buenos Aires, el personal del Consejo Provincial del Menor no posee su propio estatuto de responsabilidad, lo que lo equipara en el régimen de responsabilidad administrativa con el resto de la administración pública provincial.

La promoción en el ámbito penal de las denuncias de malos tratos, apremios y torturas que llegan a conocimiento del Consejo Provincial del Menor

El Área Legal del Consejo Provincial del Menor es la encargada de realizar las denuncias penales por ilícitos que llegan a conocimiento de sus funcionarios, siempre que no hayan sido previamente presentadas ante la justicia por otras autoridades (asesores de menores, jueces, etc.), por los familiares del niño o adolescente, o por otras personas. Entre esos ilícitos se encuentran las denuncias de malos tratos y torturas, independientemente de si involucran o no a funcionarios del Consejo Provincial del Menor.

La información provista por el Consejo Provincial del Menor permite establecer que en sus dependencias no existe una centralización ni un ordenamiento de las denuncias por malos tratos.⁽³⁾

Si bien en un primer momento desde el Consejo Provincial del Menor se señaló la inexistencia de un registro de denuncias, finalmente se confeccionó un listado

(3) Para un análisis más detallado de la información provista por el Consejo Provincial del Menor, véase el Capítulo IV, "Análisis del estado de la información". Los aspectos legales del área fueron explicados por el Secretario de Asistencia Tutelar del Consejo Provincial del Menor.

especialmente destinado para trabajar en esta investigación. En esta base de datos provista por el Consejo únicamente se registra la fecha de radicación de la denuncia, el juzgado o unidad funcional de investigaciones donde fue radicada y el instituto o dependencia policial donde ocurrieron los hechos denunciados. En cambio, el listado no consigna los siguientes datos:⁽⁴⁾

- el delito o tipo de hecho denunciado. En las entrevistas se señaló, verbalmente, que en la mayoría de los casos se trata de denuncias por "lesiones";
- la fecha de las denuncias es la de radicación y no se informa acerca de la fechas del hecho;
- en algunos casos no se puede determinar ninguna fecha;
- no se realiza ni registra ningún seguimiento de las denuncias.

CUADRO N° 22: Denuncias de malos tratos, apremios y torturas realizadas por el Consejo Provincial del Menor ante la Justicia Penal

Enero 2000 - noviembre 2001

Mes / año	2000	2001
Enero	2	6
Febrero	1	7
Marzo	1	27
Abril	-	17
Mayo	-	9
Junio	-	5
Julio	-	4
Agosto	-	7
Septiembre	-	4
Octubre	-	3
Noviembre	-	1
Diciembre	-	-
Total	4	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DE CPM, ÁREA LEGAL.

(4) Además de las ausencias que se señalan a continuación, el listado entregado tenía algunos errores formales, como denominar con diferentes nombres al mismo sitio: la misma dependencia policial aparece con nombres distintos en diversas denuncias (se dice Comisaría 12 de La Plata, luego Comisaría Villa Elisa, etc.).

Luego de asimilar estos comentarios, se halla explicación al hecho de que un gran porcentaje de denuncias figuren asentadas con la misma fecha. De esto se infiere que la fecha de radicación de la denuncia de modo alguno significa una respuesta inmediata a los hechos, sino más bien una respuesta a los ritmos de producción del área jurídica.⁽⁵⁾

De esta manera resulta evidente que el seguimiento de causas que hace el Área Legal del Consejo Provincial del Menor se realiza de manera precaria e inadecuada para su correcto seguimiento judicial.

Por otra parte, es importante señalar que el listado de denuncias realizado por el Consejo Provincial del Menor (y que fuera facilitado con motivo de esta investigación) se encuentra incompleto.

En este registro figura que solamente se realizaron tres denuncias penales en el Departamento Judicial de Quilmes, una de ellas por un hecho que sería responsabilidad de policías de La Plata. Sin embargo, esto contrasta con las 14 denuncias de malos tratos que posee el sistema de Registro de la Subsecretaría del Patronato de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

En el Instituto Almafuerse se informó que desde febrero hasta fines de noviembre se tramitaron 16 denuncias por malos tratos a adolescentes. Sin embargo, en ese mismo período, el Área de Asuntos Legales del Consejo Provincial del Menor informó que se radicaron 9 denuncias (el 56 % del total), lo que significa que se habrían desestimado o no se habrían procesado el 44% de las denuncias.

Uno de los efectos negativos del procedimiento de analizar las denuncias de malos tratos dentro del Área legal del Consejo Provincial del Menor, como paso previo a su radicación judicial, es la disminución del control judicial que debería ejercerse sobre el maltrato infringido sobre niños y adolescentes.

Debe destacarse que en tanto funcionarios públicos, los directores de institutos conservan la obligación legal de denunciar los delitos que conozcan mientras ejercen su función y que la omisión de denunciar estos ilícitos podría acarrear responsabilidad penal. Esta responsabilidad penal puede darse, incluso, en el sentido del artículo 144 5to. del Código Penal, que establece una sanción para el funcionario a cargo de la

(5) Esto puede reforzar la hipótesis que se estableció al analizar las entrevistas con los delegados departamentales y su práctica de derivar las denuncias a La Plata, es decir, los posibles criterios de oportunidad política que se tienen en cuenta para agrupar temporalmente las denuncias.

dependencia, si las circunstancias del caso permiten establecer que el hecho no se hubiese cometido de haber mediado la debida vigilancia o de haberse adoptado los recaudos necesarios.

De todos modos, el procedimiento que establece el Consejo Provincial del Menor no altera la responsabilidad penal o civil que tienen legalmente los directores de estos establecimientos.

La información recogida lleva a concluir que las denuncias penales por hechos relacionados con malos tratos y torturas no son un tema prioritario del área legal del Consejo.

Lo cierto es que el problema de la responsabilidad se tornó evidente cuando el propio director de un instituto informó que la mayoría de los funcionarios o "maestros"⁽⁶⁾ que fueron denunciados continúan en sus puestos de trabajo.

La responsabilidad administrativa frente a los casos de malos tratos y torturas

Junto con la responsabilidad penal, los agentes del Estado tienen su propio estatuto de responsabilidad administrativa. Éste establece sanciones frente a la comisión de faltas. La relación entre los ilícitos penales y la ilicitud administrativa no es una relación de subordinación completa: existen situaciones donde la sola denuncia penal implica la obligación del Estado de establecer la existencia de responsabilidad administrativa. Por otro lado, existe responsabilidad administrativa sin que exista ilícito penal.

En el caso del maltrato de niños, niñas y adolescentes, es pertinente distinguir cuándo el maltrato da lugar a un ilícito penal y cuándo esto no es así.

En el primero de los casos (por ejemplo, en casos de lesiones, apremios o delitos contra la integridad sexual), conjuntamente con la causa penal debe iniciarse una investigación administrativa por parte del órgano al cual pertenece el agente (en el caso del Consejo Provincial del Menor, éste tiene un Área Legal que se encarga de los sumarios).

En esta situación, el sumario administrativo se encuentra con un importante obstáculo: no podrá dar por probados hechos que no se tengan por probados en la causa penal; esto significa –para continuar con el ejemplo de las lesiones– que si se acusa a un agente de lesiones graves a un adolescente, y no se proba la existencia

(6) Denominación que en el uso del Consejo Provincial del Menor se da a los auxiliares de minoridad, es decir, los trabajadores que están en contacto con los niños.

de estas lesiones durante el proceso penal, el agente no podrá ser sancionado por esas lesiones. Esto tiene como consecuencia que se deberá esperar la resolución de la causa penal para continuar con el sumario administrativo.

Sin embargo, el establecimiento de responsabilidad administrativa no tiene necesariamente que estar vinculado con una cuestión penal. Continuando con el ejemplo de las lesiones, el agente puede ser sancionado por otras cuestiones diferentes del hecho referido a las lesiones: a saber, por haber incumplido el reglamento del instituto, por desobedecer una directiva de las autoridades de la institución, etc. En la mayoría de estos casos, es innecesario esperar la culminación de las actuaciones penales para sancionar al agente.

De la información relevada y de las distintas entrevistas practicadas en el organismo se desprende que la actividad del Consejo Provincial del Menor destinada a determinar la responsabilidad administrativa de los agentes involucrados en denuncias de malos tratos, apremios o torturas es casi inexistente.

Durante la entrevista realizada con el Secretario de Asistencia Tutelar del Consejo Provincial del Menor, se relató que el Área Legal es la encargada de registrar los sumarios a los agentes. Sin embargo, esta oficina no pudo informar cuál es el número de agentes sumariados, ni facilitar un índice de las causas con sumarios. Como ya se ha explicado, esta oficina sólo pudo brindar datos acerca de las causas penales iniciadas por el Consejo Provincial del Menor y sólo lo hizo en función de esta investigación

En el listado de denuncias penales iniciadas, existen 17 denuncias por delitos cometidos en instituciones dependientes del Consejo Provincial del Menor sobre un total de 98 denuncias; es decir, el 17,3 % del total. En el resto de los hechos no aparece involucrado personal del Consejo del Menor. Sin embargo, no existe ningún tipo de seguimiento de los sumarios relacionados con ellas.

Las entrevistas señalaron que una de las medidas más comunes adoptadas sobre aquellos funcionarios del Consejo sobre quienes se ha iniciado un sumario debido a una denuncia de malos tratos o torturas, consiste en su traslado a otro instituto del circuito del Consejo Provincial del Menor. Con esta evaluación también han coincidido los responsables del área de menores de edad de las Procuración General de la Provincia de Buenos Aires. En pocas palabras, este traslado de ningún modo es una sanción formal sino más bien una medida que tiende a relajar la situación. En ninguna de las

entrevistas se informó sobre agentes que fueran gravemente sancionados por un sumario administrativo (o, por lo menos, que fueran sancionados "formalmente").⁽⁷⁾

3. RELATOS DE CASOS DE MALOS TRATOS Y TORTURAS

A continuación se exponen algunas de las narraciones que hicieron los niños y adolescentes que han sido víctimas de malos tratos y torturas. Aquí se expondrán testimonios directos obtenidos durante el transcurso de la investigación y también otros testimonios registrados en informes y expedientes judiciales.

Durante las visitas a los centros de institucionalización, las entrevistas con los niños, niñas y adolescentes allí alojados fueron realizadas en condiciones bajo las cuales resultaba bastante difícil que ellos narraran con total libertad haber sido víctimas de malos tratos o torturas, debido a que, muy probablemente, los informantes tuvieran temor de denunciar mediante sus palabras al personal de la policía o a algún funcionario de la institución.⁽⁸⁾ Por estas razones, se trató de que las preguntas fueran muy generales respecto de las condiciones de detención y se les garantizó que no se comentaría lo conversado a las autoridades del lugar.

En lo que concierne a las comisarías visitadas, se determinó no preguntar sobre hechos de malos tratos o abusos (o sobre las condiciones de detención), pues en todos los encuentros con los jóvenes hubo personal policial presente.

Otra fuente utilizada para brindar este tipo de información fue la conformada por los expedientes judiciales que se inician ante las denuncias de malos tratos, apremios o torturas, ya que allí se encuentran los testimonio de las víctimas.⁽⁹⁾

(7) Las fugas de jóvenes de los institutos tampoco parecen generar inconvenientes (o responsabilidades) para los empleados y funcionarios del Consejo Provincial del Menor. Incluso, los investigadores pudieron constatar la ausencia de preocupación de los funcionarios ante la fuga de una joven menor de edad producida mientras se realizaba una visita.

(8) En el Instituto Eufrosia Pelletier, una de las adolescentes entrevistadas preguntó si se comunicaría lo conversado durante el encuentro a las autoridades del Instituto. La joven continuó con esta duda a pesar de que la entrevista se realizó en un lugar resguardado de la intervención del personal.

(9) Parte de la información utilizada en este capítulo deriva de presentaciones e informes realizados ante la Justicia por el asesor de menores de San Isidro, Dr. Carlos Bigalli. Mientras se realizaba el rastreo de información para conformar o seleccionar las bases de datos que se utilizarían durante esta investigación, se encontró que el Dr. Bigalli poseía una recopilación de denuncias presentadas judicialmente acerca de torturas y malos tratos sufridos por niños. A diferencia del Registro de la Subsecretaría del Patronato de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, aquí se registran también los relatos de las víctimas, lo que permite inferir las modalidades del maltrato y las condiciones en las que se da, además de otros detalles acerca de cada caso.

En los relatos no se hará referencia a fechas exactas, ni datos o circunstancias del hecho, a fin de resguardar la identidad del niño, niña o adolescente.

Modalidades de malos tratos, apremios y torturas

Las entrevistas y los testimonios permiten señalar la existencia de golpizas, vejaciones sexuales, ejecuciones fraguadas, entre las modalidades de apremios y torturas de las que son víctimas las personas menores de 18 años en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Golpes, amenazas y vejámenes

Gran parte de los relatos se refiere a los golpes propinados de parte del personal policial, los que se infringen tanto durante la aprehensión como durante la permanencia del niño o adolescente en una dependencia policial.

Caso 1

"... Que en el momento de la detención lo golpearon con piñas, hasta que cayó al piso y allí comenzaron a golpearlo. Que le decían que lo iban a matar si no hablaba y lo tirarían al río Reconquista. Que un policía le decía al otro que consiga un revólver 22 para matarlo. Que luego lo tiraron por encima de una reja y lo siguieron golpeando hasta llegar a la camioneta. Que los oficiales le decían que les dé plata y lo largaban. Que en el momento que lo subieron a la camioneta lo hicieron llamar desde su movicom para que pidiera plata, que el dicente llamó a su hermana.

"... Que dentro de la camioneta, el dicente iba tirado en la caja y un policía del Comando le hizo pis encima. Que luego lo llevaron a la Comisaría de Boulogne, donde le siguieron pegando y le decían que hable." (Informe elevado a la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en enero de 2001).

Caso 2

"... Que en un momento determinado cuando el deponente se quedó solo con el oficial de servicio, éste lo quería obligar a que le besara los pies, y como éste se negó lo tiró al piso y le pateó las costillas." (Relato recopilado por el asesor de menores Carlos Bigalli).

Casos 3 y 4

Entrevistas en Centro de Contención Glew

Un adolescente narra el maltrato en una dependencia policial:

"en Infantería de Zárate me mataron..."

"... me dejaron varios días" (se refiere a la duración de las heridas).

Ante la pregunta del entrevistador acerca de si en alguna dependencia policial le habían pegado, un adolescente relató lo siguiente:

"No me pegaron. ¡Me dieron una paliza!"

Luego continuó dramatizando con el cuerpo la siguiente escena, con la que intentaba reproducir de qué forma fue golpeado: imita a un policía, quien se encuentra de pie, mientras golpea con los puños cerrados a otra persona en el piso (el adolescente); simultáneamente imita la voz del policía: *"¿Sos menor? ¡No importa! ¡Tomá! ¡Tomá! Por ser menor te damos igual"*.

En todo momento el adolescente imitó al policía enfatizando el ensañamiento de los golpes y el tono de voz. Cada "tomá" era acompañado de un fuerte golpe.⁽¹⁰⁾

Caso 5

"Dos policías llevaron al patio al dicente pegándole con un palo en las costillas [...]"

(10) Estos testimonios fueron tomados durante una entrevista colectiva realizada con un grupo de niños y adolescentes del Centro de Contención Glew (la población del instituto era en ese momento de sólo 16 jóvenes). Durante la visita, algunos de los adolescentes se mantuvieron en total silencio frente a los entrevistadores. Pero en el momento en que alguno de los chicos que testimoniaban golpes y maltratos narraba su experiencia, otros de los chicos, incluidos aquellos que guardaban silencio, asentían con diferentes expresiones.

lo m
del
un p
por

Caso C

"Qu
enti
mini
les

Caso 7

En
det
her
mú
fue
Lue
cor
la
en

Veján

Caso

"Q

(11) Est
(12) A
el persc

lo metieron en la celda y uno de los policías le pegaba en las costillas y demás partes del cuerpo con un palo [...] toda vez que el médico de la comisaría estaba al lado de un policía el dicente no pudo manifestar ningún golpe recibido." (Relato recopilado por el asesor de menores Carlos Bigalli).

Caso 6

"Que le pegaron con la macana y con las manos, [y] patadas [...] después de la visita entraron cuatro policías y lo golpearon [...] Que el médico no los revisó, sino que los miró del otro lado de la reja, junto a un policía y los llamó de a uno preguntándoles si les habían pegado." (Relato recopilado por el asesor de menores Carlos Bigalli).

Caso 7

En el Instituto Eufrosia Pelletier, se pudo observar que una de las adolescentes allí detenidas tenía las piernas cubiertas desde los pies hasta los muslos con enormes hematomas que tenían apenas días de haberse formado.⁽¹¹⁾ Los hematomas, múltiples y en diversos lugares no guardaban ninguna proporción con algún tipo de fuerza que haya sido necesaria durante la aprehensión o la contención.

Luego, la propia víctima relató que el día anterior la policía la había golpeado en la comisaría. Las autoridades del Instituto confirmaron esta versión y comentaron que la chica fue revisada por una médica dentro del establecimiento y que luego fue enviada con las demás adolescentes.⁽¹²⁾

Vejámenes y agresiones sexuales

Caso 8

"Que uno de los policías lo hace parar contra una pared [...] Que este policía se coloca

(11) Esto se pudo observar porque todas las adolescentes estaban vestidas con pantalones cortos.

(12) A los pocas horas de estar en el Instituto, esta joven saltó un cerco y se escapó corriendo por la vereda a la vista de todo el personal. Por su fuga, se abrirá una imputación penal.

detrás del dicente y simulaba tener relaciones sexuales con el que declara.”

“Que le ponen las manos detrás y lo llevan al baño pegándole. Que lo obligan a arrodillarse. Que los dos policías que lo ayudan al primero a llevarlo [...] se retiran, quedándose solo con el primero de ellos. Que éste se baja los calzoncillos y le decía al dicente ‘cuento hasta tres y abrí la boca’[...]. Que le vuelven a poner las manos detrás entre estos dos [policías] mientras que el que se había bajado sus prendas le acercaba el pene a al cara del dicente. Que como el dicente seguía resistiéndose, uno de los policías le pega una patada en la nuca haciendo que el declarante apoye la boca en el pene del policía.”

“Que a todo esto, se habrían hecho las seis de la mañana, que recibió castigos desde aproximadamente las dos de la mañana, momento en que fue detenido.” (Denuncia realizada en mayo de 2000).

Caso 9

Una madre relata el ataque sexual del que fue víctima su hija:

“Que su hija [...] durante su permanencia en la comisaría sufrió un intento de violación por parte de un policía. Que dicho policía le sacó las zapatillas y comenzó a desvestirse, diciéndole que la violaría. Que finalmente ello no ocurrió porque alguien golpeó la puerta, lo que hizo desistir al policía de su intento. Que [su hija] estaba esposada y desde ese momento permanece descalza.” (Relato recopilado por el asesor de menores Carlos Bigalli).

Ejecuciones simuladas, abuso de armas de fuego, amenazas de muerte

Caso 10

“Que en ocasión de hallarse a bordo de un móvil policial, cuyo personal lo había hecho ingresar allí... Que el policía que lo apuntaba con el arma lo golpea con la misma en ambos lados de su cara, alrededor de cinco veces, e incluso lo golpeó con la culata [...] Que el policía que estaba sentado junto a él le decía ‘quedate tranquilo que no te va a tirar’[...] pero que lo apuntaba y le pegaba, estaba tan nervioso que le salía

espuma blanca de la boca, este policía lo vuelve a apuntar pero esta vez hacia el pecho y al ver la intención del mismo, el declarante levantó su pierna izquierda para protegerse y gatilló el arma impactándole el disparo al costado de la pierna [...]. En todo momento estuvo esposado con los brazos hacia atrás." (Relato recopilado por el asesor de menores Carlos Bigalli).

Caso 11

Relato de una madre acerca de las amenazas a ella y a su hijo por parte de personal policial:

"Que fue agredida por personal policial que efectúa el traslado de su hijo. Que la agresión consistió en constantes insultos y amenazas: 'que no volvería a ver a su hijo', que 'su hijo va a ser boleta, lo va a velar mañana, si es que lo encuentra'. Acto seguido la apuntaron con un arma diciéndole 'que la boleteaban ahora'." (Relato recopilado por el asesor de menores Carlos Bigalli).

Caso 12

"Mientras se encontraba solo dentro de una celda, se presentó un [policía], quien comenzó a preguntarle por la causa [...]. Cuando el dicente le comentó que no se había hecho cargo del delito que se le imputaba, el efectivo policial extrajo un arma de puño [...], con claras intenciones de amenazarlo y queriéndolo asustar, cuando de repente sintió un disparo y un fuerte dolor [...] fue en ese momento que el [policía] comenzó a gritar se me escapó el tiro". (Relato recopilado por el asesor de menores Carlos Bigalli).

Otras modalidades de torturas

Caso 13

"Estando en la seccional [...] le hicieron que los demás presos le peguen, y también

detrás
"Que
& En
hacia el
para

a en la cabeza diciéndole que lo tenían que matar [...] Que
'e los policías le prendieron fuego el pelo con un aerosol de
el personal policial le dio a los demás detenidos y también le
o en el cuello y en las manos, y en todo el cuerpo en general,
simple vista que el causante tiene secuelas de quemaduras en
(denuncia del primer semestre de 2000).

Caso 14

"Que en el momento de su detención, el dicente recibió en las cercanías de sus pies y en forma intimidatoria, disparos de arma de fuego por parte de personal policial. Que los disparos de arma no impactaron en él. Que personal policial lo tiró a un zanjón lleno de agua podrida cercano [...] y personal policial le pegó patadas en las costillas.

"Que en un calabozo [...] recibió golpes de puños en ambos oídos, produciéndose la perforación del tímpano derecho. Que estando en el mismo calabozo, también personal policial le quemó, con un cigarrillo, en su pie izquierdo.

"Que en el día de ayer el dicente defecó sangre en tres oportunidades."

(Informe elevado a la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en enero de 2001).

4. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO

En el mes de septiembre de 2000, la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires comenzó a desarrollar un Registro de denuncias por maltratos contra personas menores de 18 años. Este registro fue creado mediante el Acuerdo 2.964 del año 2000, de ese tribunal.

La información proporcionada por esta oficina no permite dar clara cuenta del estado de las investigaciones sobre estas causas y lo reciente de la creación del registro impide realizar mayores aproximaciones al problema. El registro presenta, además, distintas deficiencias que fueron analizadas en el Capítulo IV. Sin embargo, puede apreciarse la magnitud del fenómeno –1.510 casos denunciados entre septiembre de 2000 y abril de 2002– y su mayor concentración en los departamentos judiciales de San Isidro, Mar del Plata y Lomas de Zamora.

Luego de analizar los datos correspondientes a las comisarías que cuentan con mayor número de denuncias, se puede concluir que los malos tratos, apremios y torturas ocurren frecuentemente durante la aprehensión y los traslados. Estas circunstancias fueron corroboradas durante las distintas entrevistas mantenidas con jóvenes privados de libertad.

Por otra parte, los datos parecen señalar que la mayor o menor cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y hechos de tortura no sólo se deben a la mayor o menor ocurrencia de estos delitos en los departamentos ya enunciados, sino también al mayor o menor compromiso de los funcionarios encargados de denunciar estas violaciones a los derechos humanos.

Por otra parte, se comprobó que no resulta prioritario para el Consejo Provincial del Menor ni para el Ministerio Público Provincial abordar esta problemática. Ninguna de sus dependencias centraliza datos sobre denuncias y, por lo tanto, no existe un registro confiable sobre la evolución de los casos. Por el contrario, todos los entrevistados señalaron la continuidad de los funcionarios denunciados.

El Área Legal del organismo se encarga de realizar las denuncias penales por los ilícitos que llegan a conocimiento de los funcionarios del Consejo Provincial del Menor, siempre que éstas no hayan sido previamente presentadas ante la justicia por otras autoridades (como asesores de menores, jueces, etc.), por los familiares del niño, niña o adolescente, o por otras personas. Más allá de esto, resulta evidente que esta oficina utiliza medios precarios e inadecuados que impiden un eficiente seguimiento judicial.

CAPÍTULO VIII

de atrás, hacia el
"Q" para el
En

n
a
la
c
e
1
a
li
q
c
M
re
c
g
b
c
d

I Conclusiones y propuestas

El análisis de la dimensión cuantitativa y cualitativa de la problemática sobre los niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires, como así también el estado de la información oficial referida a este tema, ponen en evidencia la subsistencia de una concepción paradigmática de la infancia reñida con las normas constitucionales vigentes.

A continuación, se expone un resumen que contiene las principales conclusiones de esta investigación.

1. EL ESTADO DE LA INFORMACIÓN

a) El relevamiento de los datos referidos a los niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires permite establecer que no existe un organismo que centralice ni sistematice la totalidad de la información.

Por lo tanto, un acercamiento a la dimensión cuantitativa del fenómeno debe construirse con los datos que producen el Consejo Provincial del Menor (CPM) y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, no se debe perder de vista que, incluso así, el guarismo obtenido no resulta preciso y que excluye una importante cantidad de niños, niñas y adolescentes cuya restricción a la libertad ambulatoria tal vez sólo se reduce a horas pero que, en general, se encuentra motivada en razones asistenciales.

b) La información que provee el Consejo Provincial del Menor no se encuentra centralizada en una oficina.

Si bien el Departamento de Registro y Ubicación de Menores posee una base de datos donde se registran los movimientos (ingresos, egresos, traslados, fugas, etc.) de la

de atrás
"Q" para
En

... y chicas asistidos por el Consejo, en otras oficinas del
registros acerca de los jóvenes incluidos en los programas que
ncia y estos registros presentan inconsistencias. Estas
tran en general relacionadas con los casos de niños o
privados directamente por jueces y por causas asistenciales.

Además los registros del Consejo Provincial del Menor sólo incluyen a aquellos niños, niñas y adolescentes privados de libertad en instituciones bajo la superintendencia del organismo.

En las distintas entrevistas que se mantuvieron con funcionarios y personal del CPM se evidenció la posible existencia de un número de niños, niñas y adolescentes que se encuentran alojados en instituciones sin vinculación con este organismo. Como ejemplo de esta circunstancia, se ha tomado conocimiento sobre la existencia de subsidios que tienen como origen el Consejo Provincial de la Familia, el Ministerio de Economía de la Provincia y las diferentes Municipalidades.⁽¹⁾

c) El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, por su parte, informa acerca del número de niños y adolescentes alojados en comisarías (dato que guarda relación con el provisto por el CPM) y sobre el número de jóvenes detenidos, en el caso de que los jueces determinen iniciarle una causa penal, pero no informa sobre el resto de las detenciones.

Según los registros del Consejo Provincial del Menor y de la justicia provincial, la cantidad de personas menores de 18 años que son privadas de su libertad por motivos asistenciales en relación con la cantidad de internados debido a motivos penales -así como la cantidad de causas asistenciales en relación con las penales- lleva razonablemente a suponer que las aprehensiones policiales por motivos asistenciales deben ser muy numerosas.

(1) Un dato especialmente preocupante es la existencia de niños y adolescentes que, según estimaciones de los propios funcionarios del CPM, estarían internados en situaciones mucho más precarias en cuanto a control institucional, contralor oficial y monitoreo de condiciones de detención. Estos niños y adolescentes serían los que están en "casitas" u "hogarcitos" que funcionan de hecho, sin mediar en muchos casos una habilitación especial, y que no cuentan con subsidios estatales ni con becas del Consejo, cuyos costos operativos se mantienen con donaciones privadas u obras de caridad.

De
se i
En
info

d)
cas
difi
que

e)
ni
pri

f)
inj
ju
ni

m
le
ac

se
J

g
t

De este modo, el número de niños, niñas y adolescentes aprehendidos por la policía se incrementa sin que exista el debido control sobre la modalidad de las detenciones. En muchos casos, este control se torna imposible debido a la absoluta falta de información sobre la verdadera dimensión del problema.

d) Tanto en el caso de la fuente que provee el Consejo Provincial del Menor como en el caso de los datos recabados por el Ministerio de Seguridad, la información resulta de difícil acceso y sus datos no son publicados periódicamente, lo que dificulta todavía más que la ciudadanía pueda ejercer algún tipo de control sobre estas políticas.

e) El Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires no provee información actualizada ni confiable al momento de analizar la dimensión cuantitativa del fenómeno de la privación de libertad.

f) Respecto de la dimensión cualitativa del fenómeno de privación de libertad, la información provista tanto por el CPM, como por el Ministerio de Seguridad y por la justicia provincial, permite establecer que no se elaboran datos que permitan evaluar el nivel de cumplimiento de las condiciones materiales de detención.

Sobre la base de las visitas realizadas a las distintas dependencias y las entrevistas mantenidas, se puede establecer que los funcionarios no trabajan con estándares que les permitan evaluar las condiciones en las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes privados de su libertad.

De esta manera, la información existente no permite el control externo ni de la sociedad civil sobre las autoridades administrativas ni sobre la actividad del Poder Judicial encargado de garantizar la legalidad de estas condiciones.

g) Particularmente grave resulta la situación en lo que se refiere a las denuncias de malos tratos, apremios y torturas.

Si bien la trascendencia pública que ha tomado esta problemática ha provocado la

creación de registros, la información referida a los casos de malos tratos, apremios y torturas, así como aquellos datos referidos a su investigación, son deficitarias ya que permiten un reducido conocimiento de este grave fenómeno y ninguna evaluación de las medidas tomadas para solucionarlo.

Por otro lado, las autoridades administrativas no desarrollan ningún tipo de información que les permita hacer un seguimiento de estos hechos y de las investigaciones que deberían llevarse a cabo sobre el personal involucrado, aun en los casos en que éste sea parte del personal de la administración.

h) Es importante señalar que ni el Consejo Provincial del Menor ni el Poder Judicial cuentan con estadísticas en relación con la cantidad de chicos juzgados por la comisión de delitos que se encuentren ya con penas establecidas.

Tampoco existen registros de aquellos chicos que se encuentran "responsabilizados" de los hechos que se les imputa.⁽²⁾ Esta falencia es propia de un sistema tutelar, donde la privación de la libertad es analizada no como una penalidad sino como una medida discrecional de protección sobre los adolescentes.

i) El análisis del estado de la información referida a niños, niñas y adolescentes privados de libertad pone en evidencia la existencia de una normativa que dispone la masividad de la restricción a la libertad ambulatoria, amplitud de criterios y ausencia de controles externos.

A las normas vigentes se suman prácticas que ni siquiera utilizan los mecanismos de control y evaluación existentes sobre el accionar de la justicia.

(2) Véase el Capítulo II, "Marco Normativo". Debe recordarse que en las leyes tutelares vigentes en la Provincia de Buenos Aires no coinciden temporalmente el momento del establecimiento de "responsabilidad" con la determinación de la pena.

2. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD

El análisis de la información sobre la dimensión cuantitativa de la privación de la libertad en la Provincia de Buenos Aires permite extraer las siguientes conclusiones.

a) Durante el año 2001, según datos del Ministerio de Seguridad, se detuvieron 14.839 niños, niñas u adolescentes por motivos vinculados con conflictos con leyes penales.

b) Ninguna institución provincial provee datos acerca de los niños, niñas y adolescentes que son privados de su libertad en dependencias policiales por motivos relacionados con el artículo 10 inc. b del decreto ley 10.067/83. Sin embargo, un análisis sobre libros de comisarías y otros documentos señala que la cantidad de las detenciones por supuestas motivos de protección es considerablemente mayor que la cantidad de detenciones por motivos penales.

c) No existe información sobre la cantidad de jóvenes que permanecen detenidos en dependencias policiales. Sólo existe información referida a niños, niñas y adolescentes que fueron alojados en las Comisarias del menor. Durante el año 2001 el número de jóvenes alojados en comisarías del menor alcanzó un promedio diario de 100.

d) Si bien es imposible establecer con exactitud el número de niños, niñas y adolescentes cuya libertad ambulatoria se encuentra restringida, una aproximación permite determinar que al mes de octubre de 2001 se encontraban privadas de su libertad un número aproximado de 8.195 personas menores de 18 años en dependencias bajo la Superintendencia del Consejo Provincial del Menor y en Comisarías del Menor.

e) Sobre el total de niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados, el mayor número lo está por causas asistenciales (81,92% del total) y su motivo de institucionalización responde "al artículo 10, inciso b, del decreto ley 10.067/83" (96,5%).

Por otra parte, existe un importante número de niños y adolescentes privados de libertad por motivos penales, sobre quienes el Consejo Provincial del Menor no informa el delito que se les imputa (12,8% de la muestra).

A partir de estos datos se puede establecer que es imposible precisar los hechos por los cuales se encuentran privados de libertad la mayoría de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados, sea por causas asistenciales o penales.

f) Si bien la distribución por sexo es pareja, el número de mujeres que se encuentran institucionalizadas por razones penales sólo asciende a 42, es decir, menos del 3% de los casos de niños y adolescentes privados de libertad por motivos penales. Resulta claramente visible que las institucionalizaciones de tipo penal tienen un sesgo importante hacia el sexo masculino.

Por otra parte se observa que la mayor cantidad de niños y adolescentes privados de libertad por causas penales se encuentra imputado de la comisión de delitos contra la propiedad.

g) El intervalo de edad que concentra mayor cantidad de privaciones de libertad es el comprendido entre los 15 y los 18 años, que concentra el 35,59% de las internaciones.

Los 17 años se presentan como edad crítica, ya que sólo los adolescentes de este segmento concentran el 12,53% de las internaciones. Esta tendencia se verifica tanto para las causas asistenciales como para las penales (se destaca que en este último caso la presencia de niños menores de 14 años es absolutamente marginal).

h) En lo que se refiere a la modalidad institucional es importante destacar que de los más de 8.000 niños y adolescentes institucionalizados, sólo 800 se encuentran alojados en instituciones dependientes del Consejo Provincial del Menor, mientras la mayoría se encuentra asistida por servicios tercerizados (públicos o privados). Estos servicios son supervisados por distintas dependencias del Consejo Provincial del Menor, debido a lo cual no existe un registro unificado de ellos.

La oferta institucional para el caso de los niños, niñas y adolescentes con causas asistenciales es sumamente amplia, mientras que en el caso de los chicos con causas penales se encuentra concentrada mayormente en instituciones dependientes del Consejo Provincial del Menor. De este modo, nuevamente se pone en evidencia la mayor laxitud del sistema de control en el caso de las privaciones de libertad motivadas en situaciones asistenciales.

3. CONDICIONES DE DETENCIÓN

Constituye todavía un problema sin solución el alojamiento ilegal de adolescentes en comisarías. Tanto la institución policial como el Consejo Provincial del Menor y la justicia provincial comparten responsabilidades sobre las condiciones de detención y sobre el alojamiento de chicos y jóvenes.

Sin embargo, mientras desde el organismo técnico administrativo no se implementen medidas concretas para que la permanencia de los niños en comisarías tienda a suprimirse y los jueces no cumplan ni hagan cumplir las obligaciones provenientes de la Convención sobre los Derechos del Niño, las constituciones y las leyes, las denuncias y las acciones promovidas incluso desde el mismo CPM no pasarán de ser meras declaraciones. A continuación se expone un conjunto de conclusiones derivadas de la presente investigación.

a) Mediante la visita a las distintas Comisarías del Menor se comprobó que el alojamiento en estas dependencias no sólo resulta una ilegalidad sino que, debido a las condiciones edilicias propias de las comisarías y a la falta de personal especialmente capacitado, resulta desde todo punto de vista absolutamente inadecuado.

Esta situación se vuelve aun más insostenible cuando los jóvenes deben permanecer en las dependencias policiales durante meses. Entonces, la medida privativa de libertad que de por sí tiene en todo tipo de institución consecuencias que exceden ampliamente la restricción del derecho a la libertad ambulatoria, se convierte en las comisarías en una flagrante violación a los derechos de los adolescentes.

Si bien la cantidad de niños y adolescentes alojados en comisarías ha bajado durante los últimos años, se observa un aumento de los períodos que deben permanecer en las

sedes del Registro y Ubicación de Menores, lugares que algunas veces son antiguas dependencias policiales cedidas al CPM.

b) Las visitas de observación realizadas a las instituciones que están bajo la superintendencia del CPM permitieron establecer la necesidad de realizar reformas con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como parte de estas reformas se deberá asegurar que niños y adolescentes puedan mantener un contacto fluido con sus familias y con la comunidad.

Se evidenció la necesidad de mejorar las actividades que son parte de la rutina diaria de los chicos, orientándolas hacia la educación y la capacitación profesional.

Los regímenes disciplinarios se encuentran organizados alrededor de la restricción de derechos y no alrededor de los beneficios alcanzados por los chicos y persisten en algunos reglamentos sanciones que constituyen trato indigno, cruel y degradante.

Si bien se observaron instituciones que orientan la sanción hacia la resocialización, instituciones totales del tipo del Almafuerse resultan, por su propia concepción, ajenas a la normativa internacional. Esto significa que su concepción y funcionamiento son contrarios a la Convención sobre los Derechos del Niño y, por lo tanto, la existencia de estas instituciones es absolutamente inconstitucional.

c) El control judicial sobre la violación de las condiciones legales de detención es inadecuado.

Ante la extrema gravedad de las condiciones de detención detectadas en alguna institución, se procede a su clausura y al traslado de los niños, niñas y adolescentes detenidos a otra institución; sin embargo, la nueva institución muchas veces presenta las mismas condiciones de ilegalidad que la institución clausurada. Éste es el caso de las detenciones en comisarías.

Por otra parte, diferentes resoluciones y la práctica cotidiana de distintos magistrados intentan legitimar condiciones de detención contrarias a la legislación local, a las normas constitucionales y a la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales.

d) *Los niños, niñas y adolescentes alojados en las instituciones visitadas dieron cuenta de un desconocimiento total acerca de su situación procesal.*

Ninguno de los jóvenes alojados sabía si había sido encontrado responsable del delito imputado y cuál era la penalidad que se le había impuesto. Ninguno había tenido acceso a un abogado defensor y la mayoría no recordaba quién era el juez encargado de su causa (a quien, en general, nunca habían visto) o quién era su defensor/asesor.

En contradicción con lo estipulado por la normativa constitucional, los chicos privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires no cuentan con las garantías básicas que un Estado de derecho brinda a aquellas personas que infringen la ley penal y, por ese motivo, se encuentran privadas de libertad.

4. MALOS TRATOS, APREMIOS Y TORTURAS

Existen graves casos de apremios y torturas de los que son víctimas los niños, niñas y adolescentes detenidos y el número de denuncias supera el millar anual.

Sin embargo, ni desde las autoridades policiales ni desde el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, el CPM y el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires se procura la implementación de políticas claras y efectivas para contrarrestar estos graves delitos contra personas particularmente vulnerables.

Por otra parte, la falta de controles preventivos y sanciones sobre los abusos, es acompañada por la extensión de prácticas institucionales que facilitan la existencia de malos tratos, apremios y torturas. Entre dichas prácticas están: las detenciones masivas e inmotivadas de personas menores de edad por parte de la policía, las facultades discrecionales de los jueces para disponer la privación de la libertad, el alojamiento de chicos y chicas en espacios legalmente inhabilitados para ese fin y la falta de denuncia de los hechos de malos tratos y torturas acerca de los cuales los funcionarios públicos toman conocimiento.

Los esfuerzos por mejorar el registro de estos hechos y evitar y sancionar los hechos de tortura deben ser evaluados de manera positiva. Pero estas acciones sólo constituyen voluntades puntuales frente a la gravedad de un fenómeno masivo.

5. LÍNEAS DE ACCIÓN

A partir de los hallazgos expuestos por esta investigación, es posible acercarse algunas futuras líneas de acción que permitan reformular las políticas de infancia, con la finalidad de adecuar el marco normativo e institucional y las prácticas cotidianas a los principios postulados por la Convención sobre los Derechos del Niño, documento que en la Argentina constituye el marco constitucional sobre los derechos de las personas menores de 18 años.

Con este objetivo, a continuación se expone un conjunto de propuestas.

Necesidad de reforma legal

Ante el panorama descrito y los datos recabados y analizados, la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires exige un tratamiento urgente que incluye entre sus prioridades la planificación de una reforma legal.

El vigente decreto ley 10.067/83 de "Patronato de Menores" constituye un marco jurídico que legitima la intervención estatal discrecional sobre la población de "menores", un grupo simbólicamente constituido por "la infancia abandonada y delincuente". Esta situación se pone en evidencia al comprobarse el alto porcentaje de institucionalizaciones asistenciales y la imposibilidad de establecer el motivo de la causa de cada joven, debido a que todos los casos se encuentran subsumidos en la aplicación del artículo 10 de la normativa citada.

En el caso de las instituciones penales, la falta de información acerca del estado procesal de las causas en las que los adolescentes detenidos se encuentran imputados, así como la ausencia de datos acerca de la duración de los procedimientos, ponen en evidencia que los jóvenes bonaerenses son objeto de sanciones que no están asentadas en la responsabilidad de un hecho previo típico y que no se sustentan en un proceso previo. Por el contrario, se trata de criterios discrecionales, no fundados, y para su efectivización se tienen en cuenta razones de peligrosidad y riesgo que atienden a las características de la personalidad.

Por otro lado, el total desconocimiento de los mismos adolescentes acerca de su situación procesal, la indeterminación en la duración de las penas, la ausencia de defensores técnicos que los asistan e incluso la falta de contacto de estos chicos con

jueces y asesores dan cuenta de un proceso penal reñido con los preceptos constitucionales y con la normativa internacional vigente (CDN, Pacto de San José de Costa Rica, Pacto de Derechos Civiles y Políticos).

La adecuación de las normas de la Provincia de Buenos Aires a la Convención sobre los Derechos del Niño resulta un paso esencial para iniciar una transformación de la actual situación de vulneración de derechos de los jóvenes.

Modificación de prácticas institucionales

Si se respetaran los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (aun ante la vigencia de la normativa local analizada), esta actitud permitiría modificar las prácticas institucionales para adecuarlas a este tratado incorporado a la Constitución de la Nación Argentina.

En esta línea de acción, se propendería a la creación de mecanismos de exigibilidad y efectivización de derechos, centrando el eje de los programas sociales en el fortalecimiento de la familia y en la participación de los niños y los adolescentes en la vida comunitaria.

Desjudicialización de conflictos

Luego de observar el funcionamiento de la totalidad del sistema, se podría pensar en replantear el papel de la intervención de la justicia afirmando su participación como instancia para la resolución de conflictos específicamente jurídicos y como mecanismo de garantía para la exigibilidad de aquellos derechos que, siendo amenazados o vulnerados por el Estado o las instituciones, no logran resolverse en otro ámbito.

Complementariamente debieran quedar fuera de la administración de justicia la gestión y asignación de las medidas e instrumentos destinados a asistir, apoyar a las familias y a las personas menores de edad con problemas o falencias, pero que no entran en conflicto con la ley penal.

Reorientación de los programas del Consejo Provincial del Menor

Se propone una transformación de las instituciones, tanto asistenciales como penales, que podría implementarse a partir de generar y poner en acción programas que favorezcan:

- la utilización de la restricción al derecho de libertad ambulatoria como medida de última ratio;
- la desinstitucionalización de la población actualmente internada mediante la organización de programas de preegreso descentralizados, que busquen favorecer la reinserción familiar y comunitaria;
- la descentralización del sistema mediante la integración de los recursos de cada región con municipios y ONGs, a fin de implementar programas descentralizados.

Centralización de la información

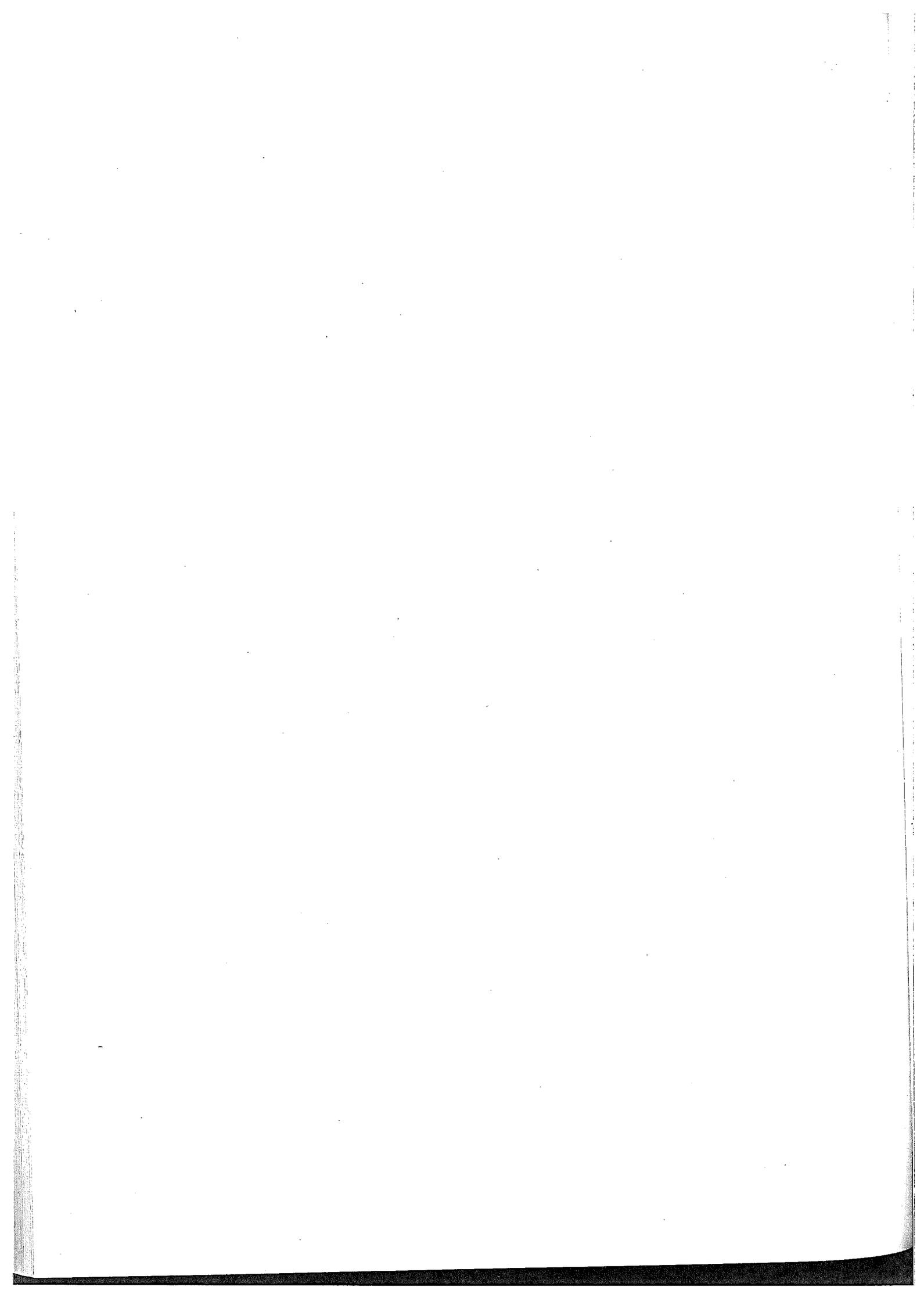
Más allá de una posible y aconsejable desjudicialización y descentralización de las prestaciones asistenciales, luego de la experiencia de investigación llevada a cabo, se considera esencial la creación de un *Registro único de niños, niñas y adolescentes asistidos* como mecanismo para mejorar los controles de las políticas implementadas en el área. De esta manera se lograría estandarizar y mejorar la información relativa a las instituciones donde se encuentran alojados niños y adolescentes. Mediante esta propuesta también se busca garantizar el control responsable de la sociedad civil sobre estos registros.

Mejora de los registros de denuncias de malos tratos, apremios y torturas

Es importante mejorar los registros sobre malos tratos, apremios y torturas de los que son víctimas las personas menores de edad. Estos registros deben permitir un control interno de cada una de las distintas instituciones. Al mismo tiempo deben convertirse en un instrumento útil para el control cruzado entre las distintas instituciones y poderes del Estado. También es necesario mejorar las condiciones de acceso público a esos registros, resguardando los derechos a la identidad y a la

integridad de las personas y promoviendo un control ciudadano sobre el accionar del Estado.

Además de los registros deben realizarse programas efectivos para la erradicación de los malos tratos y torturas en la provincia. Dichas acciones deben incluir, entre otras acciones, un efectivo sistema de detección y sanción de los responsables, la capacitación de fiscales y jueces en la investigación y juzgamiento de estos graves delitos y la modificación de las prácticas institucionales que promueven las torturas.



A N E X O S

A
0
2
8
7
8
7
7
4
7
8
4
1
8
8
8
4
1
1
3
4
6
8
5
6
2
6
6
5

Anexo N.º 1: Listado de instituciones

COD.	DENOMINACIÓN	TOTAL	Asistencial			Penal		
			FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
2	DPTO. UBICACIÓN Y MOVIMIENTO ASISTENCIAL	390	194	188	382	1	7	8
248	NOEL SBARRA (CASA DEL NIÑO)	194	94	100	194	0	0	0
844	CENTRO DE RECEPCIÓN LA MATANZA	166	0	5	5	0	161	161
51	FUNDACIÓN FELICES LOS NIÑOS	125	40	84	124	0	1	1
769	CENTRO DE DÍA ASISTENCIAL DE LA COSTA	108	46	44	90	1	17	18
811	COMUNIDAD TERAPÉUTICA VILLA ANUNCIACIÓN	104	0	31	31	0	73	73
780	COMUNIDAD TERAPÉUTICA HUILLEN	95	0	47	47	0	48	48
779	COMUNIDAD TERAP. NTRA. SRA. DE LAS PASCUAS	93	0	28	28	0	65	65
407	HOGAR SAN FRANCISCO	88	38	49	87	1	0	1
743	HOGAR S.O.S. OPROVI ARGENTINA	88	38	50	88	0	0	0
1	DIRECCIÓN UBICACIÓN Y MOVIMIENTO	81	0	0	0	0	81	81
851	COLONIA MI ESPERANZA	79	47	32	79	0	0	0
435	COMUNIDAD REVIVIR	73	0	27	27	0	46	46
74	HOGAR EL AMANECER	71	41	30	71	0	0	0
113	COLONIA MADRE MAZZARELLO	71	70	1	71	0	0	0
842	CENTRO DE CONT. MALVINAS ARGENTINAS	68	0	2	2	0	66	66
812	COMUNIDAD TERAPÉUTICA CUMELÉN	65	0	26	26	0	39	39
818	CENTRO DE CONTENCIÓN DE MORENO	64	0	1	1	0	63	63
402	FUNDACIÓN MENSAJEROS DE LA VIDA	62	28	14	42	2	18	20
100	COMUNIDAD HERMANAS TRINITARIAS	60	60	0	60	0	0	0
163	PATRONATO DE LA INFANCIA	58	31	27	58	0	0	0
332	CLÍNICA SANTA CLARA	57	0	38	38	0	19	19
43	SOC. DE PROTEC. DE LA INFANCIA	55	28	27	55	0	0	0
61	PEQUEÑO HOGAR ANEXO S.O.S. ORPOVI ARG.	55	27	28	55	0	0	0
410	COMUNIDAD TERAPÉUTICA POR DECIR	55	0	17	17	0	38	38
620	COMUNIDAD TERAPÉUTICA DESPERTARES	55	11	27	38	1	16	17
817	COMUNIDAD TERAPÉUTICA SAN MATEO	55	0	16	16	0	39	39
581	ALFARO I	51	0	0	0	0	51	51
606	NARCISO LAPRIDA	51	51	0	51	0	0	0
54	HOGAR MARIA VIRGEN MADRE II	50	20	30	50	0	0	0
211	HOGAR MAT. INF. MADRECITAS	50	33	17	50	0	0	0
613	STELLA MARIS	49	49	0	49	0	0	0
28	HOGAR SILVIO MIRASSO	48	21	27	48	0	0	0
612	SAN ISIDRO LABRADOR	48	0	47	47	0	1	1
577	FUNDACIÓN CASA GRANDE	47	25	22	47	0	0	0
26	COMUNIDAD DE FLIAS. ALELUYA	46	20	26	46	0	0	0

(CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Anexo N.º 1: Listado de instituciones

CÓD.	DENOMINACIÓN	TOTAL	Asistencial			Penal		
			FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
36	HOGAR DE NIÑOS UN RINCONCITO DE AMOR	46	28	18	46	0	0	0
94	HOGAR ESCUELA SAN JOSÉ	46	46	0	46	0	0	0
142	HOGAR ESC. MONSEÑOR SCALABRINI	46	0	46	46	0	0	0
601	MATERNO CASAGRANDE	46	28	18	46	0	0	0
6	FRANCISCO LEGARRA	45	0	1	1	0	44	44
46	INST. NICOLÁS LOWE	42	24	18	42	0	0	0
200	HOGAR DR. JUAN CARLOS LANDÓ	42	26	16	42	0	0	0
863	GREGORIO ARÁOZ ALFARO I	42	0	0	0	0	42	42
3	ALMAFUERTE	41	0	0	0	0	41	41
591	JOAQUÍN V. GONZÁLEZ	41	22	19	41	0	0	0
815	CENTRO DE CONTENCIÓN DE MERLO	41	0	0	0	0	41	41
7	VILLA CARLOS PELLEGRINI	40	0	0	0	0	40	40
97	HOGAR MARÍA A. DE GOMENDIO	40	39	1	40	0	0	0
101	HOGAR SANTA CELINA	40	40	0	40	0	0	0
114	HOGAR DEL NIÑO	40	39	1	40	0	0	0
625	HERMINIA BRUMANA	40	28	12	40	0	0	0
116	HOGAR SAN JOSÉ	39	39	0	39	0	0	0
441	COMUNIDAD LOS TILOS	39	0	12	12	0	27	27
621	DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	39	0	39	39	0	0	0
582	BERNARDINO RIVADAVIA	38	16	22	38	0	0	0
23	INST. PARA CRECER CON AMOR	37	19	18	37	0	0	0
96	HOGAR SAN HIPÓLITO	37	37	0	37	0	0	0
603	MATERNO CASA DE MADRE SOLA	37	30	7	37	0	0	0
766	COLEGIO LA DIVINA PROVIDENCIA	37	37	0	37	0	0	0
148	INSTITUTO DE SORDOMUDOS ANTONIO PRÓVOLO	36	0	36	36	0	0	0
585	HOGAR EVITA DE ZARATE	36	23	13	36	0	0	0
605	MATERNO ESPERANZA	36	26	9	35	1	0	1
803	CENTRO DE CONTENCIÓN DE GLEW	36	0	0	0	0	36	36
49	PEQUEÑO HOGAR MARÍA VIRGEN MADRE	35	18	17	35	0	0	0
90	HOGAR MATERNO INFANTIL UN MAÑANA	35	23	12	35	0	0	0
98	HOGAR E. ALZAGA UNZUÉ DEL S. CORAZÓN	35	35	0	35	0	0	0
279	INSTITUTO ROCCA	35	0	0	0	0	35	35
22	HOGAR NTRA. SRA. DE LA MEDALLA MILAGROSA	34	19	15	34	0	0	0
66	HOGAR DEL NIÑO JESUS	34	18	16	34	0	0	0
33	HOGAR EL ALBA	33	12	21	33	0	0	0
109	HOGAR SAGRADO CORAZÓN	33	31	2	33	0	0	0

Ane

CÓD.

330

401

14

18

27

590

619

12

764

856

11

32

47

48

119

324

29

53

91

107

128

331

597

580

600

616

727

750

828

82

154

592

5

75

108

147

Anexo N.º 1: Listado de instituciones

CÓD.	DENOMINACIÓN	TOTAL	Asistencial			Penal		
			FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
330	CLÍNICA DE REPOSO "ABRINES"	33	17	15	32	0	1	1
401	ASER (OLMOS)	33	11	6	17	3	13	16
14	C.O.P.A.	32	0	0	0	0	32	32
18	HOGAR SAN JOSÉ	32	31	1	32	0	0	0
27	HOGAR INFANTIL BETHEL	32	15	17	32	0	0	0
590	ISABEL LA CATÓLICA	32	32	0	32	0	0	0
619	HOGAR MATERNO EVITA	32	18	13	31	1	0	1
12	FRANCISCO LEGARRA	31	26	5	31	0	0	0
764	JORGE E. COLL	31	0	31	31	0	0	0
856	C.T. NTRA. SRA. DE LAS PASCUAS (VIRREY)	31	0	11	11	0	20	20
11	CENTRO DE CONT. DE MERCEDES	30	0	9	9	0	21	21
32	HOGAR DE NIÑOS LEOPOLDO S. PEREYRA	30	18	12	30	0	0	0
47	HOGAR DE NIÑOS POBRES	30	11	19	30	0	0	0
48	HOGAR COMUNIDAD SÓLO EL COMIENZO	30	14	16	30	0	0	0
119	HOGAR VIRGEN NIÑA	30	30	0	30	0	0	0
324	HOGAR DR. PHILIPPE PINEL	30	19	11	30	0	0	0
29	HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS	29	11	18	29	0	0	0
53	HOGAR SAN NICOLÁS	29	12	17	29	0	0	0
91	HOGAR CRESCENCIA PÉREZ	29	29	0	29	0	0	0
107	HOGAR SANTA MARÍA II	29	18	11	29	0	0	0
128	C. Sª MARÍA DE SORDOMUDAS	29	29	0	29	0	0	0
331	CLÍNICA TEMPUS (EX CLÍNICA PRIVADA MAAT)	29	26	2	28	1	0	1
597	MARÍA L. SERVENTE	29	17	12	29	0	0	0
580	ALTE. GUILLERMO BROWN	28	0	28	28	0	0	0
600	MATERNO ARRULLOS	28	20	7	27	1	0	1
616	CEFERINO NAMUNCURÁ	28	0	24	24	0	4	4
727	LA CASA DE TERESA	28	3	25	28	0	0	0
750	INSTITUTO PROFESOR LUIS MORZONE	28	0	28	28	0	0	0
828	HOGAR MARÍA VIRGEN MADRE III	28	18	10	28	0	0	0
82	HOGAR M. DE LA SOC. SAN VICENTE DE PAUL	27	27	0	27	0	0	0
154	HOGAR INF. JOSE M. ESTRADA	27	0	27	27	0	0	0
592	JUAN B. ROTH	27	0	25	25	0	2	2
5	SANTA MARÍA EUFRASIA PELLETIER	26	2	0	2	24	0	24
75	HOGAR ILUSIONES	26	11	15	26	0	0	0
108	PEQUEÑO HOGAR MATERNO FUND. FELICES LOS NIÑOS	26	17	9	26	0	0	0
147	HOGAR NUESTRA CASA	26	0	21	21	0	5	5

(CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Anexo N.º 1: Listado de instituciones

COD.	DENOMINACIÓN	TOTAL	Asistencial			Penal		
			FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
216	HOGAR ESC. ARNALDO MIGNAQUY	26	0	26	26	0	0	0
400	CLÍNICA COMUNIDAD	26	11	15	26	0	0	0
409	COMUNIDAD TERAPÉUTICA CARISMAS	26	5	7	12	1	13	14
593	JUAN C. MÁRQUEZ	26	0	26	26	0	0	0
599	MATERNO MARÍA TERESA GORETTI	26	21	5	26	0	0	0
745	JOAQUÍN BARNEDA	26	0	26	26	0	0	0
52	HOGAR JUANITO BOSCO	25	10	15	25	0	0	0
125	HOGAR DEL BUEN PASTOR	25	24	1	25	0	0	0
126	HOGAR SAN JOSÉ	25	25	0	25	0	0	0
345	CLÍNICA SAN PABLO	25	11	14	25	0	0	0
816	INSTITUTO JOSÉ CANTILLO	25	25	0	25	0	0	0
42	HOGAR CASA GRANDE	24	14	10	24	0	0	0
80	PEQUEÑO HOGAR EXALTACIÓN	24	16	8	24	0	0	0
105	MAT. INF. Sª Mª DE GUADALUPE	24	16	8	24	0	0	0
132	HOGAR NTRA. SRA. DE LA MEDALLA MILAGROSA	24	15	9	24	0	0	0
208	M. I. DR. MARTÍN LUIS BECERRA	24	21	3	24	0	0	0
781	COMUNIDAD TERAPÉUTICA C.R.R.I. DE A.	24	1	16	17	0	7	7
855	HOGAR DEL PADRE MIGUEL	24	20	4	24	0	0	0
62	HOGAR DEL MILAGRO	23	18	5	23	0	0	0
854	CLÍNICA SAN PATRICIO	23	5	18	23	0	0	0
19	HOGAR EVANG. INFANTIL BELÉN	22	4	18	22	0	0	0
83	HOGAR DEL NIÑO	22	17	5	22	0	0	0
88	HOGAR A. ASTENGO DE MITRE	22	22	0	22	0	0	0
102	HOGAR SANTA TERESITA	22	22	0	22	0	0	0
103	CASA DE LA MADRE	22	13	9	22	0	0	0
127	HOGAR SANTÍSIMA TRINIDAD	22	22	0	22	0	0	0
156	HOGAR NAZARETH	22	0	22	22	0	0	0
212	HOGAR DEL ADOLESCENTE	22	0	22	22	0	0	0
217	INSTITUTO REMEDIOS E. DE SAN MARTÍN	22	0	22	22	0	0	0
578	AGUSTÍN B. GAMBIER	22	0	0	0	0	22	22
767	INSTITUTO CRUZ DEL SUR	22	22	0	22	0	0	0
4	HOGAR DE TRÁNSITO PARA VARONES	21	0	0	0	0	21	21
45	HOGAR LA CASITA	21	3	17	20	0	1	1
63	HOGAR PIMPINELA PARA LA NIÑEZ	21	12	9	21	0	0	0
117	HOGAR SAN JOSÉ	21	21	0	21	0	0	0
333	CLÍNICA SANTA ELENA	21	11	9	20	1	0	1

Anexo N.º 1: Listado de instituciones

CÓD.	DENOMINACIÓN	TOTAL	Asistencial			Penal		
			FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
579	ALFONSINA STORNI	21	21	0	21	0	0	0
604	MATERO DE MÁRMOL	21	11	10	21	0	0	0
852	FUND. FEL. CONVIVENCIAL DON BOSCO	21	7	14	21	0	0	0
31	HOGAR DEL NIÑO GOLONDRINAS	20	13	7	20	0	0	0
44	HOGAR ALELUYA	20	10	10	20	0	0	0
77	HOGAR VIDA NUEVA	20	19	1	20	0	0	0
110	HOGAR ITO	20	20	0	20	0	0	0
206	ANEXO C. N. C. E. VILLEGAS	20	11	9	20	0	0	0
280	INSTITUTO MANUEL BELGRANO	20	0	0	0	0	20	20
614	SATURNINO UNZUÉ	20	0	20	20	0	0	0
755	MANUEL LÁINEZ	20	0	20	20	0	0	0
783	CENTRO DE CONTENCIÓN DE DOLORES	20	0	4	4	0	16	16
133	HOGAR PREGRESO SANTÍSIMA TRINIDAD	19	19	0	19	0	0	0
135	HOGAR SAN JUSTO	19	0	19	19	0	0	0
152	HOGAR J. PREGRESO (RUTA)	19	0	19	19	0	0	0
204	HOGAR JUAN XXIII	19	11	8	19	0	0	0
617	SAAVEDRA LAMAS	19	0	18	18	0	1	1
717	HOGAR ENCUENTRO	19	6	11	17	0	2	2
744	LEONILDA BARRANCOS	19	19	0	19	0	0	0
776	HOGAR DE NIÑOS FÁTIMA	19	7	12	19	0	0	0
839	COMUNIDAD TERAPÉUTICA DESPERTAR	19	0	7	7	0	12	12
843	CLÍNICA SANTA CLARA DE ASÍS	19	7	11	18	0	1	1
13	CENTRO DE CONTENCIÓN DE TANDIL	18	0	5	5	0	13	13
76	CORALUZ	18	7	11	18	0	0	0
84	SOCIEDAD PATRONATO DE LA INFANCIA	18	17	1	18	0	0	0
92	HOGAR INFANTIL DON ORIONE	18	18	0	18	0	0	0
95	HOGAR SAN JOSÉ	18	18	0	18	0	0	0
106	MATERO INFANTIL SOLAR DE BELÉN	18	13	5	18	0	0	0
141	HOGAR DE NIÑOS PIERES	18	0	18	18	0	0	0
213	HOGAR DEL ADOLESCENTE	18	2	16	18	0	0	0
588	HOGAR DE NIÑOS	18	9	9	18	0	0	0
611	REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN	18	0	18	18	0	0	0
628	HOGAR DE NIÑOS MI CASITA	18	0	18	18	0	0	0
50	F. DELIA Y ESTHER FERNÁNDEZ	17	10	7	17	0	0	0
67	F.R.A.T.E.R.	17	10	7	17	0	0	0
87	HOGAR MATERO NTRA. SRA. DEL CARMEN	17	13	4	17	0	0	0

(CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Anexo N.º 1: Listado de instituciones

CÓD.	DENOMINACIÓN	TOTAL	Asistencial			Penal			CÓD.
			FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	
115	HOGAR LA PROVIDENCIA	17	17	0	17	0	0	0	64
139	HOGAR JUAN XXIII	17	0	17	17	0	0	0	130
198	PEQUEÑO HOGAR DEL NIÑO DE PATAGONES	17	11	6	17	0	0	0	172
207	HOGAR MAT. INF. ACUARELA	17	13	4	17	0	0	0	583
210	HOGAR DR. JOSÉ MARÍA JUANENA	17	17	0	17	0	0	0	615
622	HOGAR MATERNO BUEN PASTOR	17	13	4	17	0	0	0	700
627	HOGAR DE MARÍA	17	8	9	17	0	0	0	786
734	HOGAR DEL PADRE HURTADO	17	11	6	17	0	0	0	788
81	HOGAR ESPERANZA	16	8	8	16	0	0	0	58
121	HOGAR C. REFUGIO DEL REY	16	16	0	16	0	0	0	79
134	HOGAR PREGRESO COM. HERMANAS SANTA TRINIDAD	16	16	0	16	0	0	0	104
155	HOGAR ESCUELA SAN MIGUEL	16	0	16	16	0	0	0	131
736	HOGAR PANTALÓN CORTITO	16	9	7	16	0	0	0	173
826	HOGAR PANTALÓN CORTITO II	16	5	11	16	0	0	0	520
831	HOGAR ARROZ CON LECHE	16	11	5	16	0	0	0	587
10	VALENTÍN VERGARA	15	0	7	7	0	8	8	594
21	HOGAR PADRE JUAN BERTOLONE	15	5	10	15	0	0	0	57
71	FUNDACIÓN FAMILIAS EVANGELICAS	15	6	9	15	0	0	0	78
120	HOGAR DE NIÑAS BONIFACIA	15	15	0	15	0	0	0	112
122	HOGAR MATERNAL N° 1	15	15	0	15	0	0	0	145
123	HOGAR AMOR MATERNAL	15	15	0	15	0	0	0	610
137	HOGAR DE NIÑOS NUEVO AMANECER	15	0	12	12	0	3	3	624
140	ANEXO HOGAR DEL NIÑO	15	8	7	15	0	0	0	718
143	HOGAR MIGUEL MAGONE	15	0	15	15	0	0	0	742
205	HOGAR DE CONVIVENCIA	15	0	14	14	0	1	1	757
215	HOGAR EL PINAR	15	0	15	15	0	0	0	760
322	CLÍNICA NUEVA VIDA (SIN CONVENIO)	15	0	13	13	0	2	2	829
442	COMUNIDAD JESÚS DE NAZARETH	15	0	9	9	0	6	6	24
558	HOGAR ANDRÉS LOPEZ	15	0	0	0	0	15	15	38
746	CASA DE MAMÁ	15	8	7	15	0	0	0	65
756	PUERTA DEL CIELO	15	11	4	15	0	0	0	86
9	LEOPOLDO LUGONES	14	0	0	0	0	14	14	138
15	CENTRO DE CONTENCIÓN DE JUNÍN	14	0	0	0	0	14	14	176
16	CENTRO DE CONTENCIÓN DE LANÚS ESTE	14	0	3	3	0	11	11	584
37	HOGAR EL ALBA II	14	7	7	14	0	0	0	715
60	HOGAR RINCÓN DE LA ESPERANZA	14	7	7	14	0	0	0	740

Anexo N.º 1: Listado de instituciones

CÓD.	DENOMINACIÓN	TOTAL	Asistencial			Penal		
			FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
64	HOGAR PORTAL DE BELÉN	14	5	9	14	0	0	0
130	HOGAR MATERNO INFANTIL PROAM	14	8	6	14	0	0	0
172	PEQUEÑO HOGAR REFUGIO DEL REY	14	4	10	14	0	0	0
583	CENTRO CONTENCIÓN CONCEPCIÓN ARENAL	14	0	1	1	0	13	13
615	MARIQUITA SÁNCHEZ	14	14	0	14	0	0	0
700	ESOS LOCOS BAJITOS	14	8	6	14	0	0	0
786	INSTITUTO LA CASITA DE CITY BELL	14	0	14	14	0	0	0
788	HOGAR IMAGINA	14	0	13	13	0	1	1
58	HOGAR MADRE TERESA DE CALCUTA I	13	8	5	13	0	0	0
79	HOGAR DE NIÑOS NTRA. SRA. DE LOURDES	13	7	6	13	0	0	0
104	HOGAR SANTA MARÍA MICAELA	13	11	2	13	0	0	0
131	HOGAR INF. LA CASITA DE GLEW	13	10	3	13	0	0	0
173	PEQUEÑO HOGAR PICHUCA GUTIÉRREZ	13	10	3	13	0	0	0
520	HOGAR CAMBIO DE VÍA	13	4	9	13	0	0	0
587	EDUARDO PETORUTTI	13	0	13	13	0	0	0
594	JULIÁN AGUIRRE	13	0	13	13	0	0	0
57	HOGAR NOMADELFIA III	12	6	6	12	0	0	0
78	PEQUEÑO HOGAR HOGAR ESPERANZA	12	6	6	12	0	0	0
112	INSTITUTO MARÍA SUSANA	12	11	1	12	0	0	0
145	HOGAR SAN LUIS GONZAGA	12	5	7	12	0	0	0
610	PÉREZ CARREÑO	12	0	12	12	0	0	0
624	HOGAR JESÚS MISERICORDIOSO	12	3	9	12	0	0	0
718	HOGAR DON BOSCO (44 Y 18)	12	0	12	12	0	0	0
742	MANUEL SAVIO	12	0	12	12	0	0	0
757	CASA DEL NIÑO (PUNTA ALTA)	12	4	8	12	0	0	0
760	ASER (ENSENADA) (CERRADO)	12	1	6	7	1	4	5
829	HOGAR DE NIÑOS BELÉN	12	6	6	12	0	0	0
24	FUNDACIÓN C.A.DE N.A.	11	5	6	11	0	0	0
38	HOGAR DE NIÑOS REFUGIO MARÍA Y JOSÉ	11	5	6	11	0	0	0
65	HOGAR SANTA ÁNGELA	11	6	5	11	0	0	0
86	HOGAR TIEMPO DE VIDA	11	4	7	11	0	0	0
138	HOGAR LOS LEONCITOS	11	2	9	11	0	0	0
176	PEQUEÑO HOGAR Nº1 TAMBIÉN SON NUESTROS	11	5	6	11	0	0	0
584	CONSTANCIO C. VIGIL	11	11	0	11	0	0	0
715	CRECER JUNTOS	11	3	8	11	0	0	0
740	HOGAR EVITA II (VILLA BALLESTER)	11	4	7	11	0	0	0

(CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Anexo N.º 1: Listado de instituciones

CÓD.	DENOMINACIÓN	TOTAL	Asistencial			Penal		
			FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
759	MARTÍN GÜEMES	11	0	11	11	0	0	0
835	PATRONATO DE LA INF. SECCIÓN CUNA	11	4	7	11	0	0	0
850	HOGAR J. PREGRESO FEM. (RUTA)	11	11	0	11	0	0	0
861	COM. TER. VILLA SAN IGNACIO (SIN CONVENIO)	11	0	11	11	0	0	0
129	CASA SANTA MARÍA	10	9	1	10	0	0	0
195	PEQUEÑO HOGAR BANDERALO	10	3	7	10	0	0	0
526	GRANJA DE LOS CHICOS	10	1	9	10	0	0	0
796	HOGAR CHOCOLATE	10	3	7	10	0	0	0
849	HOGAR MI CASA	10	5	5	10	0	0	0
853	CRECIENDO EN FAMILIA	10	4	6	10	0	0	0
56	HOGAR NOMADELFIA I	9	5	4	9	0	0	0
162	PEQUEÑO HOGAR NTRA. SRA. DEL ROSARIO	9	7	2	9	0	0	0
199	HOGAR DEL NIÑO SAN JOSÉ	9	6	3	9	0	0	0
326	CLÍNICA PRIVADA VIVENCIAS	9	5	4	9	0	0	0
609	PEQUEÑO HOGAR PARA VARONES	9	0	9	9	0	0	0
618	HOGAR DE NIÑOS NUESTRO SOL	9	9	0	9	0	0	0
626	HOGAR SANTA ROSA	9	9	0	9	0	0	0
820	HOGAR SANTA MARÍA MAGDALENA	9	4	5	9	0	0	0
834	HOGAR DE PREGRESO PATRON. DE LA INFANCIA	9	9	0	9	0	0	0
858	HOGAR MARÍA INMACULADA	9	9	0	9	0	0	0
860	BERNARDINO RIVADAVIA	9	0	8	8	0	1	1
25	CASA DEL NIÑO MISIÓN EVANGÉLICA	8	5	3	8	0	0	0
89	SANTA MARÍA	8	8	0	8	0	0	0
93	HOGAR CASA DE MARÍA	8	8	0	8	0	0	0
136	COM. DE VIDA SAN FRANCISCO	8	0	8	8	0	0	0
181	PEQUEÑO HOGAR N° 2	8	4	4	8	0	0	0
761	TOMÁS R. GAYONE	8	6	2	8	0	0	0
857	HOGAR CRISTIANOS EVANGELICOS	8	3	5	8	0	0	0
39	HOGAR EL ALBA III	7	3	4	7	0	0	0
41	PEQUEÑO HOGAR TAMBIÉN SON NUESTROS II	7	4	3	7	0	0	0
85	HOGAR DEL NIÑO	7	6	1	7	0	0	0
144	H. NOMADELFIA IV	7	5	2	7	0	0	0
189	P. H. ALMA	7	4	3	7	0	0	0
693	HOGAR LA CASITA (PASO DEL REY)	7	0	6	6	0	1	1
701	LAS CASITAS DE BANFIELD	7	4	3	7	0	0	0
754	PEQUEÑO HOGAR FANTASÍA DE COLORES	7	3	4	7	0	0	0

Anexo N.º 1: Listado de instituciones

CÓD.	DENOMINACIÓN	TOTAL	Asistencial			Penal		
			FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
825	HOGAR DE NIÑOS RAYUELA	7	4	3	7	0	0	0
847	HOGAR DEL NIÑO SOL NACIENTE	7	4	3	7	0	0	0
20	HOGAR PARA VARONES N°1 PAT. DE LA INFANCIA	6	0	6	6	0	0	0
70	HOGAR M.A.M.A.	6	4	2	6	0	0	0
149	HOGAR GRANJA ESPERANZA	6	0	6	6	0	0	0
153	HOGAR DE PREEGRESO JUVENIL	6	0	5	5	0	1	1
182	PEQUEÑO HOGAR MADRESELVA	6	1	5	6	0	0	0
197	HOGAR DEL NIÑO	6	3	3	6	0	0	0
201	MI HOGAR	6	2	4	6	0	0	0
202	H. DE PERMANENCIA LIMITADA	6	6	0	6	0	0	0
203	C.N. WILLIAMS MORRIS (ANEXO)	6	4	2	6	0	0	0
209	INSTITUTO CRUZ DEL SUR	6	6	0	6	0	0	0
244	JOSÉ INGENIEROS	6	0	6	6	0	0	0
251	MONSEÑOR JOSE NASCIMBENI	6	6	0	6	0	0	0
281	DR. LUIS AGOTE	6	0	0	0	0	6	6
283	INSTITUTO GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN	6	0	1	1	0	5	5
531	LA CASA DE LOS CHICOS DE PRINGLES	6	0	6	6	0	0	0
553	HOGAR EL ARCA	6	2	4	6	0	0	0
565	HOGAR DON BOSCO	6	1	5	6	0	0	0
596	LORENZO GALEANO (CERRADO)	6	0	6	6	0	0	0
695	HOGAR DE NIÑOS PELOTA DE TRAPO	6	4	2	6	0	0	0
713	CASA DEL MENOR EN LA CALLE	6	0	6	6	0	0	0
738	HOGAR DE NIÑOS NAZARETH	6	0	6	6	0	0	0
762	HOGAR SANTA JUANA VALOIS	6	4	2	6	0	0	0
68	TUPAC AMARÚ	5	2	3	5	0	0	0
157	HOGAR DON BOSCO CHICOS DE LA CALLE	5	0	5	5	0	0	0
177	PEQUEÑO HOGAR CASA DE BELÉN	5	1	4	5	0	0	0
194	PEQUEÑO HOGAR NIÑO JESÚS	5	0	5	5	0	0	0
214	CENTRO DE RECEP. DE ADOLESCENTES SAN IGNACIO	5	0	5	5	0	0	0
696	HOGAR MADRE TRES VECES ADMIRABLE	5	2	3	5	0	0	0
773	PEQUEÑO HOGAR DE NIÑOS DE REMAR	5	0	5	5	0	0	0
17	CENTRO DE CONT. DE BAHÍA BLANCA	4	0	1	1	0	3	3
30	HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS II	4	2	2	4	0	0	0
40	HOGAR LA CASA DE LOS CHICOS	4	4	0	4	0	0	0
55	HOGAR EMANUEL	4	3	1	4	0	0	0
174	PEQUEÑO HOGAR AFYN	4	2	2	4	0	0	0

(CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Anexo N.º 1: Listado de instituciones

COD	DENOMINACION	TOTAL	Asistencial			Penal		
			FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
183	PEQUEÑO HOGAR MI CASA	4	4	0	4	0	0	0
414	COMUNIDAD TERAPÉUTICA ISLA SILVIA	4	0	0	0	0	4	4
554	CASA DE TRÁNSITO MR. L. A. FABRIS	4	2	2	4	0	0	0
699	HOGAR ALBORADA	4	0	4	4	0	0	0
752	LA CASA DE CAMINO	4	0	4	4	0	0	0
765	HOGAR ESPERANZA	4	1	3	4	0	0	0
774	HOGAR HNAS. MISERICORDIOSAS DE LA CARIDAD	4	4	0	4	0	0	0
810	INSTITUTO FRANCISCO SCARPATTI	4	2	2	4	0	0	0
819	HOGAR JESÚS DE NAZARETH	4	3	1	4	0	0	0
821	INSTITUTO PRIV. DE NEUROMEDICINA (SIN CONVENIO)	4	1	0	1	1	2	3
832	FUNDACIÓN S.O.S. OPROVI	4	1	3	4	0	0	0
862	CLÍNICA FERROMED	4	0	1	1	0	3	3
69	HOGAR CASA COR	3	1	2	3	0	0	0
167	PEQUEÑO HOGAR LA CASITA	3	0	3	3	0	0	0
178	PEQUEÑO HOGAR FLIA. AYALA	3	2	1	3	0	0	0
230	PEQUEÑO HOGAR N° 2 ALTA GRACIA	3	1	2	3	0	0	0
231	PEQUEÑO HOGAR N° 3 ALEGRIA	3	3	0	3	0	0	0
282	ÚRSULA LLONA DE INCHAUSTI	3	2	0	2	1	0	1
426	CENTRO DE REHABILITACIÓN BARADERO S.A.	3	0	3	3	0	0	0
449	COMUNIDAD DE CHAPADMALAL	3	0	0	0	0	3	3
535	PEQUEÑO HOGAR N° 3	3	1	2	3	0	0	0
586	LA CASITA DE FONROUGE	3	3	0	3	0	0	0
726	HOGAR COMIENZOS (LA PLATA)	3	0	2	2	0	1	1
747	COMUNIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA	3	0	1	1	0	2	2
771	CASA DE ADMISIÓN DR. CARLOS DE ARENAZA	3	0	3	3	0	0	0
807	HOGAR PRO-VIDA	3	1	2	3	0	0	0
809	PEQUEÑO HOGAR CAMINO ABIERTO	3	1	2	3	0	0	0
99	HOGAR SAN JOSE	2	2	0	2	0	0	0
184	PEQUEÑO HOGAR FLIA. OJEDA	2	2	0	2	0	0	0
190	S.O.S. OPROVI ARGENTINA	2	1	1	2	0	0	0
245	RAMOS MEJÍA	2	2	0	2	0	0	0
249	COTOLENGO DON ORIONE	2	2	0	2	0	0	0
288	BERNARDINO RIVADAVIA	2	0	2	2	0	0	0
323	CLÍNICA CLAUDE BERNARD	2	0	1	1	0	1	1
439	COMUNIDAD EL REPOSO (SIN CONVENIO)	2	0	1	1	0	1	1
447	COMUNIDAD FUNDAD (SIN CONVENIO)	2	0	0	0	0	2	2

Anexo N.º 1: Listado de instituciones

CÓD.	DENOMINACIÓN	TOTAL	Asistencial			Penal		
			FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
514	HOGAR DE ANCIANOS SAN ROQUE I F	2	1	1	2	0	0	0
517	FUNDACIÓN OXFORD	2	0	2	2	0	0	0
550	HOGAR LA CASITA	2	0	2	2	0	0	0
733	HOGAR STA. TERESITA DEL NIÑO JESÚS	2	2	0	2	0	0	0
748	HOGAR LA CASITA I	2	0	1	1	0	1	1
751	HOGAR EL REFUGIO	2	2	0	2	0	0	0
758	PEQUEÑO HOGAR SERV. INTERMEDIO (CHASCOMÚS)	2	2	0	2	0	0	0
830	HOGAR SÁNCHEZ PICADO	2	0	1	1	0	1	1
837	HOGAR AMAD (SIN CONVENIO)	2	1	1	2	0	0	0
859	COMUNIDAD TERAPÉUTICA EL REPARO	2	2	0	2	0	0	0
151	HOGAR J. PREGRESO (FRANCIA)	1	0	1	1	0	0	0
180	PEQUEÑO HOGAR Nº 1	1	0	1	1	0	0	0
247	SAN LUCAS	1	0	1	1	0	0	0
255	HOSPITAL TOBAR GARCÍA	1	0	1	1	0	0	0
292	CASA DEL SUR	1	0	0	0	0	1	1
399	CENTRO "JUVENIL ESPERANZA"	1	0	1	1	0	0	0
420	CENTRO DE CUIDADOS CONTINUO	1	0	0	0	0	1	1
430	EPISTEME	1	0	0	0	0	1	1
432	COMUNIDAD T. VILLA SAN VICENTE	1	0	0	0	0	1	1
443	COMUNIDAD RENACER	1	0	0	0	0	1	1
448	COMUNIDAD MI ESPERANZA	1	0	0	0	0	1	1
522	CASA DEL NIÑO A.M.A.	1	0	1	1	0	0	0
524	FUNDACIÓN INTI-HUASI	1	0	1	1	0	0	0
537	HOGAR LA CASITA	1	1	0	1	0	0	0
561	HOGAR SAN CAYETANO	1	1	0	1	0	0	0
576	HOGAR UN ENCUENTRO CON DIOS	1	0	1	1	0	0	0
725	TAMBIÉN SON NUESTROS	1	1	0	1	0	0	0
741	HOGAR LA CASA DE LOS CHICOS	1	0	1	1	0	0	0
770	HOGAR MARIA BELÉN	1	0	1	1	0	0	0
793	CLÍNICA SAN AGUSTÍN	1	0	1	1	0	0	0
814	PEQUEÑO HOGAR CRECIENDO EN FAMILIA	1	1	0	1	0	0	0
827	PEQUEÑO HOGAR CACHORRITOS	1	0	1	1	0	0	0
833	PEQUEÑO HOGAR DE RIVADAVIA	1	0	1	1	0	0	0
TOTAL		8628	3639	3429	7068	42	1518	1560

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DE CPM, DEPARTAMENTO DE REGISTRO UBICACIÓN Y MOVIMIENTO.

Anexo N.º 2: Cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires, por Departamental Judicial y Comisaría interviniente

Septiembre 2000 - abril 2002

Departamental Judicial	Denuncias	
	Sep. 00-mayo 2001	Sep. 00-abril de 2002
<i>Departamento Judicial de Azul</i>		
Comisaría 1ra. Olavarría, Azul	0	1
Total	0	1
<i>Departamento Judicial de Bahía Blanca</i>		
Comisaría Punta Alta	0	4
Comisaría 1ra., Bahía Blanca	1	5
Comisaría 2da., Bahía Blanca	2	7
Comisaría 3ra., Bahía Blanca	0	1
Comisaría 5ta., Bahía Blanca	1	3
Comisaría Coronel Pringles	2	2
Comisaría Monte Hermoso	1	1
Comando de patrullas, Bahía Blanca	1	10
Delegación Departamental de Invest. Bahía Blanca	1	2
Subcomisaría Saavedra, Bahía Blanca	1	1
Destacamento Cabildo, Bahía Blanca	0	1
Total	10	37
<i>Departamento Judicial de Dolores</i>		
Comisaría Gral. Madariaga, Dolores	1	1
Total	1	1
<i>Departamento Judicial de Junín</i>		
Comisaría Junín 1ra.	1	
Comisaría Junín 2da.	6	9
Comisaría Ameghino, Junín	0	1
Comisaría Chacabuco	0	1
Comisaría Gral. Arenales, Junín	0	1
Comisaría Gral. Viamonte (Los Toldos), Junín	0	2
Comisaría Lincoln	1	2
Comisaría Rojas	1	5
Comando de patrullas, Junín	2	11
Personal policial vía pública, Junín	0	2
Total	11	38

Anexo N.º 2: Cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires, por Departamental Judicial y Comisaría interviniente

Septiembre 2000 - abril 2002

Departamental Judicial	Denuncias	
	Sep. 00-mayo 2001	Sep. 00-abril de 2002
<i>Departamento Judicial de La Matanza</i>		
Comisaría La Matanza 2da., Ramos Mejía	3	4
Comisaría La Matanza 4ta., Gregorio Laferrere	8	8
Comisaría La Matanza 5ta.	1	5
Comisaría La Matanza 9na.	1	3
Comisaría La Matanza 8va., Lomas del Mirador	0	2
Comisaría La Matanza 11ra.	2	2
Comisaría La Matanza 12da., Tapiales	1	2
Comisaría La Matanza 13ra, La Tablada	1	2
Comisaría La Matanza 14ta.	6	7
Comisaría La Matanza 17ma., Don Bosco	0	1
Comisaría La Matanza 16ta., Virrey del Pino	0	1
Comisaría La Matanza 18va., Altos de Laferrere	0	2
Comisaría 22da., La Matanza	0	1
Comisaría La Matanza 20ma., Isidro Casanova	2	3
Personal policial vía pública, La Matanza	0	3
Total	25	50
<i>Departamento Judicial de La Plata</i>		
Comisaría Saladillo	0	1
Comisaría San Miguel del Monte	0	1
Comisaría Berisso 1ra.	2	3
Comisaría Ensenada 1ra.	2	6
Comisaría La Plata 1ra.	6	9
Comisaría San Vicente 1ra.	1	2
Comisaría Ensenada 2da.	2	5
Comisaría La Plata 2da.	9	11
Comisaría Guernica 2da.	3	3
Comisaría San Vicente 2da.	0	1
Comisaría Berisso 3ra.	0	2
Comisaría Ensenada 3ra.	4	6
Comisaría La Plata 3ra.	3	8

(CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Anexo N.º 2: Cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires, por Departamental Judicial y Comisaría interviniente

Septiembre 2000 - abril 2002

Departamental Judicial	Denuncias	
	Sep. 00-mayo 2001	Sep. 00-abril de 2002
Comisaría Berisso 4ta.	2	6
Comisaría La Plata 4ta.	4	8
Comisaría La Plata 5ta.	1	2
Comisaría La Plata 6ta.	5	10
Comisaría La Plata 7ma.	1	3
Comisaría La Plata 8va.	5	11
Comisaría La Plata 9na.	6	12
Comisaría La Plata 10ma.	1	4
Comisaría La Plata 11ra.	7	9
Comisaría La Plata 12da.	9	12
Comisaría La Plata 13ra.	0	3
Comisaría La Plata 14ta.	7	7
Comisaría Brandsen	0	1
Comisaría Cañuelas	2	3
Comisaría De la Mujer, La Plata	0	1
Comisaría Presidente Perón, Guernica	0	5
Comisaría Lobos	2	4
Comisaría Roque Pérez	1	1
Comando de patrullas La Plata	2	6
Comando de patrullas Presidente Perón, La Plata	4	6
Destacamento La Unión, La Plata	6	11
Destacamento Villa Ponzati	1	6
Subcomando de patrullas Berisso	1	1
Subcomando de patrullas Ensenada	0	1
Personal policial vía pública, La Plata	0	2
Total	99	193
<i>Departamento Judicial de Lomas de Zamora</i>		
Comisaría Lomas de Zamora 1ra.	0	3
Comisaría Ezeiza 2da.	0	1
Comisaría Avellaneda 4ta.	0	2
Comisaría Avellaneda 6ta.	0	3

Anexo N.º 2: Cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires, por Departamental Judicial y Comisaría interviniente

Septiembre 2000 - abril 2002

Departamental Judicial	Denuncias	
	Sep. 00-mayo 2001	Sep. 00-abril de 2002
Comisaría Lanús 7ma.	1	1
Comisaría Almirante Brown 1ra.	1	1
Comisaría Avellaneda 1ra.	5	11
Comisaría Esteban Echeverría 1ra.	1	4
Comisaría Ezeiza 1ra.	5	8
Comisaría Lanús 1ra.	0	3
Comisaría Almirante Brown 2da.	3	6
Comisaría Avellaneda 2da.	14	22
Comisaría Esteban Echeverría 2da.	1	4
Comisaría Lanús 2da.	3	10
Comisaría Almirante Brown 3ra.	2	4
Comisaría Avellaneda 3ra.	5	5
Comisaría Esteban Echeverría 3ra.	1	1
Comisaría Ezeiza 3ra.	1	1
Comisaría Lanús 3ra.	1	5
Comisaría Lomas de Zamora 3ra.	3	4
Comisaría Esteban Echeverría 4ta.	1	2
Comisaría Lanús 4ta.	3	8
Comisaría Almirante Brown 4ta.	1	2
Comisaría Almirante Brown 5ta	5	11
Comisaría Avellaneda 5ta.	2	3
Comisaría Esteban Echeverría 5ta.	1	1
Comisaría Ezeiza 5ta.	1	3
Comisaría Lanús 5ta.	9	11
Comisaría Lomas de Zamora 5ta.	2	4
Comisaría Lomas de Zamora 6ta.	2	5
Comisaría Almirante Brown 6ta.	3	6
Comisaría Lanús 6ta.	4	10
Comisaría Almirante Brown 7ma.	5	5
Comisaría Avellaneda 7ma.	5	8
Comisaría Lomas de Zamora 7ma.	3	3

(CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Anexo N.º 2: Cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires, por Departamental Judicial y Comisaría interviniente

Septiembre 2000 - abril 2002

Departamental Judicial	Denuncias	
	Sep. 00-mayo 2001	Sep. 00-abril de 2002
Comisaría Almirante Brown 8va.	4	5
Comisaría Lanús 8va.	1	3
Comisaría Lomas de Zamora 8va.	2	2
Comisaría Almirante Brown 9na.	1	1
Comisaría Lanús 9na.	2	2
Comisaría Lomas de Zamora 9na.	1	1
Comisaría Lanús 10ma.	1	4
Comisaría Lomas de Zamora 10ma.	5	6
Comando de patrullas Lomas de Zamora	1	2
Comando de patrullas Lanús	0	1
Destacamento Femenino Lanús	1	1
Destacamento Turdera	1	1
Delegación de Investigaciones Esteban Echeverría	0	1
Personal policial vía pública Lomas de Zamora	0	2
Total	114	213
<i>Departamento Judicial de Mercedes</i>		
Comisaría Luján 1ra.	0	4
Comisaría Moreno 2da.	0	1
Comisaría Moreno 4ta.	0	1
Comisaría Gral. Rodríguez 1ra.	1	1
Comisaría Moreno 1ra.	3	5
Comisaría Moreno 5ta.	1	1
Comisaría Chivilcoy	1	1
Comisaría de Salto	0	1
Subcomisaría Las Catonas, Moreno	0	1
Total	6	16
<i>Departamento Judicial de Morón</i>		
Comisaría Ituzaingó 2da.	0	1
Comisaría Hurlingham 3ra.	0	1
Comisaría Ituzaingó 3ra.	0	2
Comisaría Ituzaingó 1ra.	1	1

**Anexo N.º 2: Cantidad de denuncias de malos tratos,
apremios y torturas contra personal de la
policía de la Provincia de Buenos Aires, por
Departamental Judicial y Comisaría interviniente**

Septiembre 2000 - abril 2002

Departamental Judicial	Denuncias	
	Sep. 00-mayo 2001	Sep. 00-abril de 2002
Comisaría Merlo 1ra.	1	3
Comisaría Merlo 3ra.	2	3
Comisaría Merlo 5ta.	0	1
Comisaría Morón 6ta.	1	4
Comisaría Hurlingham 1ra.	4	6
Comisaría Merlo 4ta.	1	3
Comisaría Merlo 6ta.	1	1
Comisaría Hurlingham 2da.	7	9
Destacamento vial de Buen Ayre II, Morón	1	1
Subcomisaría Matera, Merlo	0	2
Personal policial de Morón	0	3
Total	19	41
<i>Departamento Judicial de Mar del Plata</i>		
Delegación Dep. de Inv. - Narcotráfico, Mar del Plata	0	1
Subcomisaría Jorge Newbery, Mar del Plata	0	4
Subcomisaría Santa Clara del Mar	0	1
Comisaría Mar del Plata 1ra.	8	19
Comisaría Mar del Plata 2da.	4	22
Comisaría Mar del Plata 3ra.	2	13
Comisaría Mar del Plata 4ta.	14	20
Comisaría Mar del Plata 5ta.	11	25
Comisaría Mar del Plata 6ta.	1	10
Comisaría Mar del Plata 7ma.	1	5
Comisaría Mar del Plata 8va.	0	3
Comisaría Mar del Plata 9na.	2	5
Comisaría Mar del Plata 11ra.	4	5
Comisaría Balcarce	7	12
Comisaría Miramar	1	1
Comando de patrullas Mar del Plata	20	63
Comando Radioeléctrico Mar del Plata	3	3
Delegación Departamental Investigaciones Mar del Plata	1	3

(CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Anexo N.º 2: Cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires, por Departamental Judicial y Comisaría interviniente

Septiembre 2000 - abril 2002

Departamental Judicial	Denuncias	
	Sep. 00-mayo 2001	Sep. 00-abril de 2002
Infantería Mar del Plata	1	1
Subcomando de patrullas base Santa Rita	0	1
Subcomisaría Jorge Newbery 4ta.	2	4
Subcomisaría Gral. Pirán	2	2
Subcomisaría Casino	1	2
Personal policial de Mar del Plata	0	11
Total	85	236
<i>Departamento Judicial de Necochea</i>		
Comisaría Necochea 1ra.	2	2
Comisaría Necochea 2da.	0	2
Comisaría Necochea 3ra.	1	2
Comisaría Lobería	0	1
Comando de patrullas Necochea	0	3
Delegación Departamental Investigaciones Necochea	0	1
Personal policial vía pública de Necochea	0	2
Total	3	13
<i>Departamento Judicial de Pergamino</i>		
Comisaría Pergamino 1ra.	8	10
Comisaría Pergamino 3ra.	1	1
Comisaría Colón	1	4
Comando Radioeléctrico Pergamino	2	3
Subcomando de patrullas Pergamino	0	4
Personal policial vía pública de Pergamino	0	3
Total	12	25
<i>Departamento Judicial de Quilmes</i>		
Comisaría Florencio Varela 1ra.	0	2
Comisaría Berazategui 3ra.	0	1
Comisaría Florencio Varela 3ra.	0	2
Comisaría Florencio Varela 4ta.	0	4
Comisaría Berazategui 1ra.	0	3
Comisaría Quilmes 1ra.	0	3

Anexo N.º 2: Cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires, por Departamental Judicial y Comisaría interviniente

Septiembre 2000 - abril 2002

Departamental Judicial	Denuncias	
	Sep. 00-mayo 2001	Sep. 00-abril de 2002
Comisaría Quilmes 2da.	1	2
Comisaría Berazategui 2da.	3	5
Comisaría Florencio Varela 2da.	1	3
Comisaría Quilmes 3ra.	1	1
Comisaría Berazategui 4ta.	0	3
Comisaría Quilmes 4ta.	4	7
Comisaría Florencio Varela 5ta.	0	1
Comisaría Quilmes 5ta.	1	3
Comisaría Quilmes 6ta.	1	2
Comisaría Quilmes 7ma.	2	2
Delegación Departamental Investigaciones Quilmes	0	1
Delegación Policía Científica Quilmes	0	1
Personal policial Quilmes	0	1
Total	14	47
<i>Departamento Judicial de San Isidro</i>		
Comisaría San Isidro 10ma.	0	2
Comando de caballería, San Isidro	0	1
Comisaría Pilar 1ra.	2	12
Comisaría San Fernando 1ra.	12	19
Comisaría San Isidro 1ra.	9	14
Comisaría Tigre 1ra.	17	33
Comisaría Vicente López 1ra.	4	10
Comisaría Pilar 2da.	5	8
Comisaría San Fernando 2da.	10	19
Comisaría San Isidro 2da.	12	14
Comisaría Tigre 2da.	15	32
Comisaría Vicente López 2da.	7	14
Comisaría Pilar 3ra.	3	6
Comisaría San Fernando 3ra.	6	14
Comisaría San Isidro 3ra.	4	23
Comisaría Tigre 3ra.	19	38

(CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Anexo N.º 2: Cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires, por Departamental Judicial y Comisaría interviniente

Septiembre 2000 - abril 2002

Departamental Judicial	Denuncias	
	Sep 00-mayo 2001	Sep 00-abril de 2002
Comisaría Vicente López 3ra.	4	19
Comisaría Pilar 4ta.	1	6
Comisaría San Isidro 4ta.	6	9
Comisaría Tigre 4ta.	5	12
Comisaría Vicente López 4ta.	10	23
Comisaría San Isidro 5ta.	5	12
Comisaría Tigre 5ta.	23	32
Comisaría Vicente López 5ta.	1	3
Comisaría Vicente López 6ta.	3	6
Comisaría San Isidro 7ma.	2	7
Comisaría San Isidro 8va.	8	14
Comisaría San Isidro 9º	5	9
Comisaría Boulogne	3	4
Comando de patrullas Tigre	1	5
Comando de patrullas Pilar	0	2
Comando de patrullas San Isidro	6	9
Comando de patrullas San Fernando	2	3
Comando de patrullas Vicente López	6	17
Destacamento Ricardo Rojas, Tigre	0	7
Destacamento La Lonja, Pilar	0	1
Destacamento San Fernando	2	2
Destacamento Villa Astolfi, Pilar	0	1
Destacamento Villa Rosa, Pilar	0	1
División Halcón, San Isidro	1	2
Brigada de Investigaciones Pilar	0	1
Brigada de Investigaciones Tigre	0	2
Subdelegación de Investigaciones Tigre	3	4
Subcomisaría Béccar	0	7
Personal policial de San Isidro	0	5
Subcomisaría La Cava	1	0 ⁽¹⁾
Total	223	484

⁽¹⁾ Aun cuando el segundo informe es un acumulado, en él no figura ninguna denuncia.

Anexo N.º 2: Cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires, por Departamental Judicial y Comisaría interviniente

Septiembre 2000 - abril 2002

Departamental Judicial	Denuncias	
	Sep. 00-mayo 2001	Sep. 00-abril de 2002
<i>Departamento Judicial de San Martín</i>		
Comisaría José C. Paz 1ra.	0	1
Comisaría José C. Paz 2da.	0	1
Comisaría Malvinas Argentinas 2da.	1	5
Comisaría San Miguel 3ra.	0	4
Comisaría San Martín 3ra.	0	1
Comisaría Tres de Febrero 6ta.	0	2
Comisaría San Martín 1ra.	3	2
Comisaría Malvinas Argentinas 1ra.	2	3
Comisaría San Miguel 1ra.	1	3
Comisaría San Miguel 2da.	1	2
Comisaría Malvinas Argentinas 4ta.	1	1
Comisaría Tres de Febrero 4ta.	0	1
Comisaría San Martín 5ta.	6	7
Comisaría Tres de Febrero 5ta.	3	3
Comisaría San Martín 8va.	2	3
Comisaría Tres de Febrero 9na.	2	4
Comisaría San Martín 4ta.	1	1
Comisaría Villa Pinerol	1	1
Destacamento de infantería Ciudadela	0	1
Oficina coordinadora Villa Ballester	1	1
Personal policial vía pública de San Martín	0	2
Total	25	49
<i>Departamento Judicial de San Nicolás</i>		
Comisaría San Nicolás 1ra.	4	7
Comisaría Ramallo 2da.	1	5
Comisaría San Nicolás 2da.	1	4
Comisaría San Nicolás 3ra.	0	2
Comisaría Baradero	1	3
Comisaría Ramallo	1	1
Comisaría San Pedro	1	7

(CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Anexo N.º 2: Cantidad de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires, por Departamental Judicial y Comisaría interviniente

Septiembre 2000 - abril 2002

Departamental Judicial	Denuncias	
	Sep. 00-mayo 2001	Sep. 00-abril de 2002
Comando de patrullas San Nicolás	0	3
Brigada de Investigaciones San Nicolás	1	1
Personal policial vía pública de San Nicolás	0	3
Total	10	36
<i>Departamento Judicial de Trenque Lauquen</i>		
Comisaría Carlos Casares	0	1
Comisaría Daireaux	0	1
Comisaría Pehuajó	0	3
Comisaría Rivadavia	0	1
Comisaría Salliqueló	0	1
Comisaría Trenque Lauquen	1	4
Comisaría Gral. Villegas	2	2
Comisaría Henderson	2	3
Comisaría Sansinena	0	1
Destacamento Bellocq	0	1
Oficina Coordinadora Rivadavia	1	1
Personal policial vía pública de Trenque Lauquen	0	2
Total	6	21
<i>Departamento Judicial de Zárate</i>		
Comisaría Zárate 1ra.	3	3
Comisaría Zárate 2da.	1	1
Comisaría Capilla del Señor	0	1
Comisaría Escobar 3ra.	0	2
Comisaría Escobar 1ra.	0	1
Subcomisaría Maquinista Savio	1	1
Total	5	9
TOTAL	668	1510

FUENTE: SUBSECRETARÍA DEL PATRONATO DE MENORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nota:
Se
pers
disti
En
sobr
En
por
priv
casc
Pref

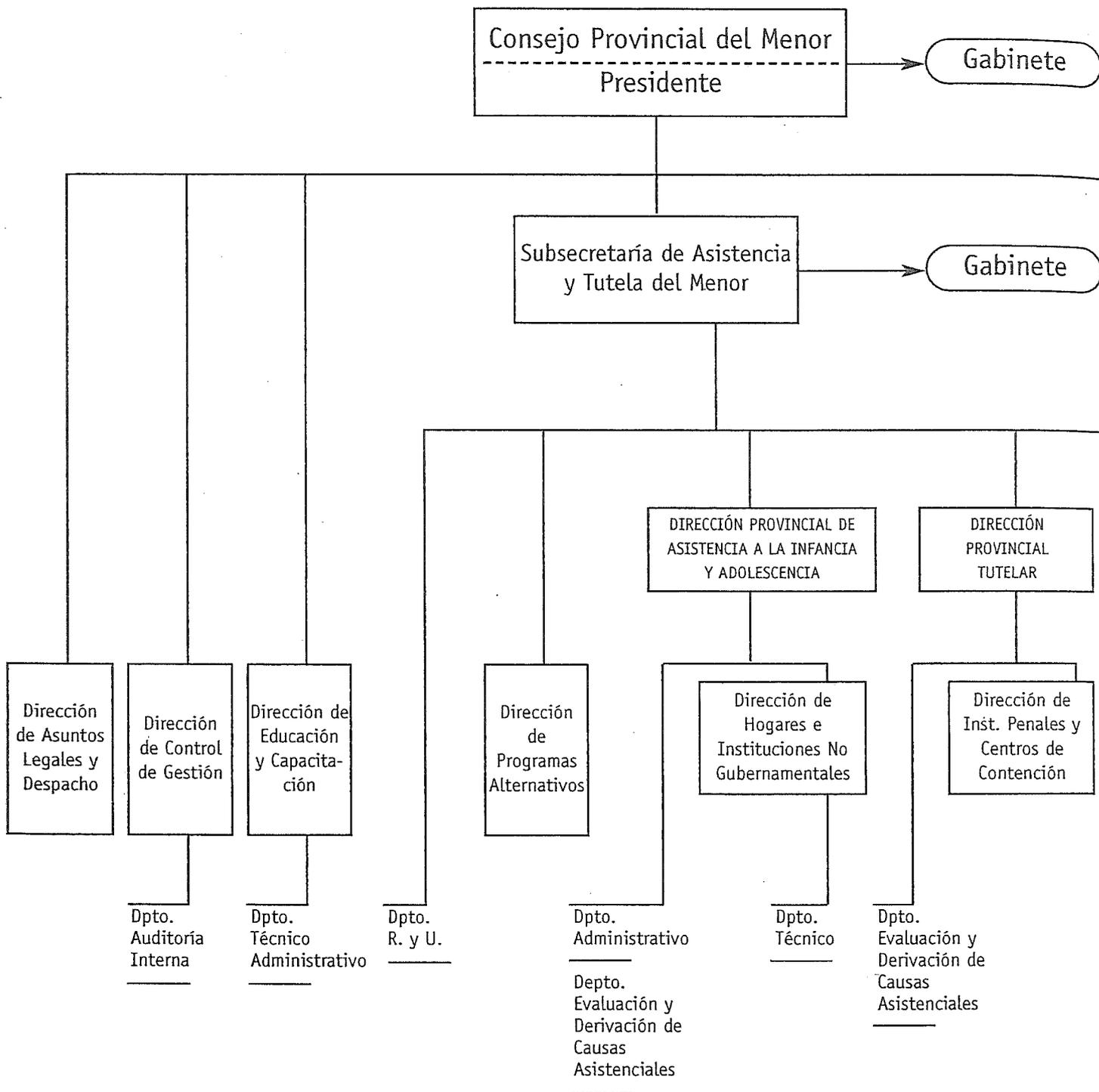
Nota:

Se registran, además, denuncias de apremios ilegales, malos tratos y torturas sobre personas menores de 18 años llevados adelante por personal de agencias de seguridad distintas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

En el primer período se registra una denuncia de apremio ilegal o maltrato perpetrado sobre un niño por la Policía Federal de Lomas de Zamora.

En el segundo período se registran las siguientes denuncias: 1 (un) caso perpetrado por la Policía Federal de Lomas de Zamora, 1 (un) caso por personal de seguridad privada de Lomas de Zamora, 1 (un) caso en la Unidad N.º 30 General Alvear, 1(un) caso por "otros" (sin definir) de la localidad de Mercedes, 1 (un) caso por personal de Prefectura Naval Argentina en la Departamental de Pergamino.

Anexo N.º 3: Estructura del Consejo Provincial del Menor Decreto 147/2001



DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE COORDINACIÓN DE CONSEJOS
DEPARTAMENTALES

DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

Dirección de
Contabilidad y
Servicios
Auxiliares

Dirección de
Personal

Dirección de
Servicios Técnico-
Administrativos

Delegación
Departamental

Dpto.
Administrativo

Dpto. Contable y
Presupuesto

Dpto. Tesorería

Dpto. Rendición de
Cuentas

Dpto. Liquidaciones

Depto. Registro
Patrimonial

Dpto. Compras y
Suministros

Dpto. Servicios
Auxiliares

Dpto. Planteles
Básicos y
Capacitación

Dpto.
Laborales

Dpto. Control
de Asistencia

Dpto. Registro
del Personal

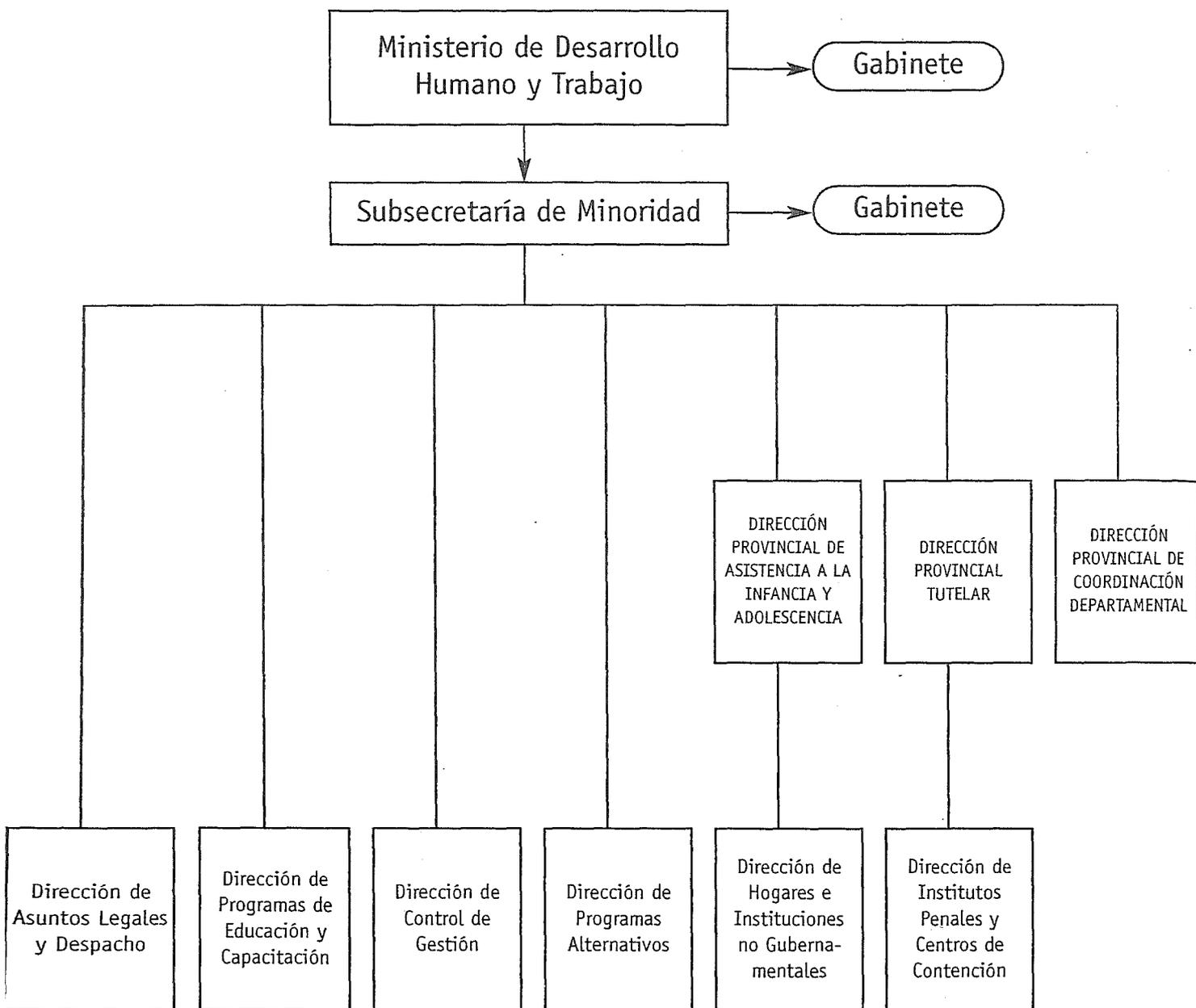
Dpto. de
Informática

Dpto. Registro
Despacho y
Protocolización

Dpto. Mesa
General de
Entradas,
Salidas y
Archivo

Dpto. Control
de Convenios,
Subsidios y
Subvenciones

Anexo N.º 4: Estructura de la Subsecretaría de Minoridad



CONFORME ANEXO 1A DEL DECRETO 301 DEL 15 DE FEBRERO DE 2002

Con el apoyo de
UNICEF. Oficina de Argentina